



# **PERIODICO OFICIAL**

## **DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO CI  
TOMO CLII

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE DICIEMBRE DEL 2014

NUMERO 207

# QUINTA PARTE

## SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## **SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal 2015. . . . 9

SECRETARIA DE EDUCACION DE GUANAJUATO

ACUERDO Secretarial Número 123/2014, que expide el Secretario de Educación de Guanajuato, mediante el cual, se determina de manera obligatoria el Calendario Escolar 2015 para las instituciones educativas de los tipos medio superior y superior oficiales, cuyo modelo educativo así lo permita y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación de Guanajuato. . . . . . . . . . .

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.**

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se aprueba la venta para los 59 lotes del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Marabisis Abasolo", ubicado en la carretera federal 90, tramo Irapuato-La Piedad (Predio El Pedregal), del Municipio de Abasolo, Gto.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Celaya, Gto.

FE DE ERRATAS al Acuerdo aprobado en la cuadragésima octava sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el día 03 tres de Septiembre del año 2014, mediante el cual, se aprueba el Acuerdo para la Modernización y Tecnificación del Servicio Público de Transporte de Personas en Ruta Fija en el Municipio de Celaya, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 182, Tercera Parte, de fecha 14 de Noviembre del 2014.

54

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta respecto de los lotes que componen el Circuito Villa Doctor Mora (Novena Etapa), así como de los lotes que componen el Circuito Villa Salvatierra (Décima Etapa), del Fraccionamiento denominado "Villas de Guanajuato", solicitado por el Director de Proyectos de Comebi de México S.A. de C.V., inmueble ubicado en el Municipio de Guanajuato, Gto. . . . .

61

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativa de Recaudación del Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015. . . . .

66

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Gto. . . . .

122

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal, 2015. . . . .

129

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban los montos y límites para los procedimientos de adjudicación de los contratos de adquisición y de prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Ejercicio Fiscal 2015, los cuales no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), del Municipio de León, Gto. . . . .

251

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el Permiso de Venta de lotes que integran el Condominio "Privada de Otoño", a favor del C. Sergio Martínez Duarte, inmueble ubicado en el Municipio de San José Iturbide, Gto. . . . .

253

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el Permiso de Venta respecto de 42 lotes del Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado "CAJEME", a favor de Miguel Erasto Pichardo Quijada, inmueble ubicado en el Municipio de San José Iturbide, Gto. . . . .

257

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2014, aprobó el siguiente acuerdo:

CG/099/2014

Acuerdo mediante el cual se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el programa de resultados electorales preliminares (PREP) que operará para las elecciones locales del año dos mil quince.

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Que en la sesión extraordinaria del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG260/2014, por el que se aprueban los lineamientos del programa de resultados electorales preliminares.

**CUARTO.** Que en la sesión extraordinaria del cuatro de diciembre de dos mil catorce, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con el oficio número INE/GTO/JLE-VE/356/2014 del veintisiete de noviembre del presente año, suscrito por el licenciado Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta

Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el que comunica que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG260/2014 por el que se aprueban los lineamientos del programa de resultados electorales preliminares.

**QUINTO.** Que el Consejero Electoral Luis Miguel Rionda Ramírez, presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, realizó invitaciones a diversas instituciones educativas, con la finalidad de recabar propuestas para que el Consejo General de este Instituto integre el Comité Técnico Asesor para el programa de resultados electorales preliminares (PREP) que operará para las elecciones locales del año dos mil quince. En respuesta a las invitaciones, se recibieron catorce currículums.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

**SEGUNDO.** Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

**CUARTO.** Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que el punto segundo transitorio del acuerdo INE/CG260/2014, dispone que para los procesos electorales locales que se realizarán en dos mil quince, los comités técnicos asesores que integren los organismos públicos locales deberán entrar en funciones, a más tardar, el primero de enero de dos mil quince.

Asimismo, el artículo 27 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales establece que los comités técnicos asesores deberán tener una sesión de instalación, en la cual se aprobará el plan de trabajo y el calendario con las fechas propuestas para las sesiones ordinarias.

Por otro lado, el artículo 22 de los lineamientos antes mencionados, señala que los miembros de los comités técnicos asesores serán designados por el órgano de dirección superior de la autoridad electoral administrativa correspondiente.

En el artículo 23 se indica que los aspirantes a formar parte de los comités técnicos asesores deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- III. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- V. No haber sido designado consejero electoral dentro del órgano superior de dirección del Instituto u OPL, según corresponda, durante el proceso electoral en curso; y,
- VI. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

El artículo 24 dispone que los comités técnicos asesores se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, y serán auxiliados por el titular de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.

Finalmente, en el artículo 25 se prevé que la integración de los comités técnicos asesores deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en los lineamientos.

**SEXTO.** Que derivado de la valoración curricular que se llevó a cabo, este Consejo General advierte que los candidatos doctora Lorena del Carmen Álvarez Castañón, el maestro Carlos Ricardo Contreras Gaytán y el ingeniero Héctor Puga Zavala cumplen los requisitos indicados en el considerando que antecede, en razón de que reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia.

Además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la participación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité.

Finalmente, la integración respeta los requisitos formales antes descritos, en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas y tecnológicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se crea el Comité Técnico Asesor para el programa de resultados electorales preliminares que operará para las elecciones locales del año dos mil quince.

**SEGUNDO.** El Comité Técnico Asesor funcionará del primero de enero al treinta de junio de dos mil quince.

**TERCERO.** El Comité Técnico Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de tecnologías de la información y aspectos logístico-operativos.
2. Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares para que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.
3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación del proceso de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
6. Realizar mensualmente sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento.
7. Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás asuntos que considere procedente darles a conocer.
8. Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades realizadas, los cuales deberán ser entregados, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**CUARTO.** Se designan integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares a los ciudadanos Lorena del Carmen Álvarez Castañón, Carlos Ricardo Contreras Gaytán y Héctor Puga Zavala.

**QUINTO.** El Comité Técnico Asesor contará con un Secretario Técnico. Dicha función será ejercida por el titular de la Unidad Técnica de Sistemas de

Información y Telecomunicaciones. El Secretario Técnico será un enlace entre el Comité y el Secretario Ejecutivo.

**SEXTO.** El Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, podrá invitar de manera permanente o eventual a uno o varios funcionarios del Instituto y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité Técnico Asesor.

**SÉPTIMO.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto deberá proveer lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico Asesor, así como para que éste cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

**OCTAVO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

**“La elección la hacemos los ciudadanos”.**

**Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez  
Consejero Presidente**

**Lic. Eduardo García Barrón  
Secretario Ejecutivo**

## SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13 fracción II, 17, 18, 24, fracciones II, inciso a) y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 12, fracción II y 13 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 76, 77 y 78 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; y 21 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 188, Cuarta Parte, del 23 de noviembre de 2012, se contemplaron diversos objetivos y metas orientados al fortalecimiento de la hacienda pública estatal en armonía con el impulso a la economía de las familias guanajuatenses, entre los que destacan los consignados en su Componente 3: Finanzas Públicas; el Objetivo Estratégico 3. Optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos; y su Objetivo Particular 3.2. Garantizar la eficacia del gasto público bajo criterios de legalidad y transparencia.

En este sentido, el Programa de Gobierno 2012-2018, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 41, Tercera Parte, del 12 de marzo del 2013, establece un nuevo modelo de gestión basado en un esquema de coordinación mediante estrategias transversales, siendo una de éstas la denominada «Impulso al Buen Gobierno», cuyo objetivo principal es transformar radicalmente la orientación, capacidad y velocidad de respuesta de la Administración Pública Estatal. Con motivo de dicha estrategia, se establece el proyecto denominado «PE-VI.5 Gobierno eficiente y austero», el cual propone incrementar la disponibilidad de recursos para la atención de las prioridades y demandas ciudadanas, eliminando el gasto que no agrega valor, explorando nuevas fuentes de recursos y manteniendo las finanzas públicas sanas, para lo cual se instituyen los proyectos específicos «VI.5.4 Sistema Tributario Unificado», «VI.5.5 Tesorería avanzada» y «VI.5.6 Rediseño de procesos de alto impacto ciudadano».

Por otra parte, tanto la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato como el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, prevén y regulan los productos como parte de los ingresos del Estado, definiéndolos como las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

De igual manera, la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en su numeral 78, contempla la creación de bases generales para la determinación de productos:

En razón de lo anterior, el presente instrumento tiene por objeto regular el cobro de los productos que se perciben por las actividades que realiza el Estado a través de sus Dependencias, correspondientes al desarrollo de sus funciones de derecho privado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA EL COBRO DE PRODUCTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

### **Capítulo I De las Disposiciones Generales**

#### **Objeto del Acuerdo**

**Artículo 1.** El presente acuerdo administrativo tiene por objeto regular el cobro de los productos que percibe el Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado de la Administración Pública Estatal.

#### **Productos no previstos**

**Artículo 2.** Los productos no previstos por el presente instrumento jurídico, se regularán por los convenios o contratos que al efecto se celebren o bien, por las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **Autorizados para el cobro y concentración**

**Artículo 3.** Corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de sus Oficinas Recaudadoras y Auxiliares en el Estado, el cobro y concentración de los ingresos derivados por los conceptos previstos en estas disposiciones; en todo caso, dicha Secretaría podrá autorizar expresamente a otras Dependencias, Entidades o particulares, el ejercicio de tales funciones.

### **Capítulo II De los Productos**

#### **Sección I Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado**

#### **Tarifas del Periódico Oficial**

**Artículo 4.** Las tarifas vigentes para el cobro por la suscripción, publicación y venta de ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, son las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Suscripción anual (enero-diciembre)	\$ 1,248.00
Suscripción semestral	\$ 622.00
Ejemplares del día o atrasados	\$ 19.00
Publicaciones por cada palabra, cada cantidad completa expresada en número o con letras, cada logo, cada imagen, por cada inserción	\$ 2.00
Balance o estado financiero, por plana	\$ 2,066.00
Balance o estado financiero, por media plana	\$ 1,039.00

## Sección II De las Copias Simples

### Tarifa por copia simple

**Artículo 5.** Las copias simples en blanco y negro de documentos tamaño carta u oficio, que se obtengan de máquinas situadas en las instalaciones de esta Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, incluyendo sus Oficinas Recaudadoras y Auxiliares, así como en las demás Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, se cobrarán en \$0.50 (Cincuenta centavos M.N.) cada una.

## Sección III Del Tránsito y Transporte

### Tarifa por calcomanía

**Artículo 6.** Por cada calcomanía de «Revista Físico Mecánica» que se adquiera, se deberá cobrar \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.).

### Tarifa por venta de Manual

**Artículo 7.** Por la venta del «Manual del Conductor» se cobrarán \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por cada ejemplar.

### Tarifas para operadores de servicio público

**Artículo 8.** En materia de capacitación y acreditamiento de operadores de vehículos destinados al servicio público, se cobrarán los siguientes conceptos:

CONCEPTO PARA OPERADOR	TARIFA
Curso para operador	\$ 496.00
Tarjetón para operador	\$ 36.00
Reposición de Tarjetón	\$ 124.00

## Sección IV De los Instrumentos Notariales y digitalización de documentos

### Tarifa por folio

**Artículo 9.** Por cada folio de entrada y trámite que se adquiera, se deberá pagar la cantidad \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.).

### Tarifa por hoja

**Artículo 10.** Por cada hoja de testimonio se cobrará la cantidad de \$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.).

### Tarifa por escaneado de hoja

**Artículo 11.** Por escaneo de cada hoja en presentación física, para su presentación digitalizada al trámite de autorización del apéndice electrónico del sistema registral, se cobrará la cantidad de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.).

**Sección V**  
**De la Administración Educativa**

**Tarifa por formato de certificado**

**Artículo 12.** Por cada formato de certificado parcial o de terminación de estudios de los tipos medio superior y superior, cancelados por error en el llenado por las instituciones educativas particulares, oficiales y sectorizadas a la Secretaría de Educación de Guanajuato, se deberá pagar la cantidad de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.).

**Tarifas de las Unidades de la UPN**

**Artículo 13.** Las tarifas de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, se pagarán conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	TARIFA
<b>En las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional</b>	
Cambio de unidad	\$ 170.00
Retiro de documentos	\$ 112.00
Credencial de biblioteca	\$ 12.00
Duplicado de credencial de biblioteca	\$ 35.00
Duplicado de documentos	\$ 107.00
Reexpedición de credencial	\$ 77.00
Expedición de ficha para examen de selección	\$ 854.00

**Tarifa a la ficha de examen de formadoras**

**Artículo 14.** Por la expedición de ficha para examen de selección de las Escuelas Normales Oficiales y Centros de Actualización del Magisterio, se deberá pagar la cantidad de \$915.00 (Novecientos quince pesos 00/100 M.N.)

**Tarifas del subsistema de preparatoria abierta**

**Artículo 15.** Las tarifas por las funciones de la preparatoria abierta, se pagarán conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	TARIFA
Acreditación de examen del subsistema	\$ 57.00
Expedición de duplicado de credencial	\$ 33.00
Expedición de duplicado de certificado de terminación de estudios	\$ 42.00

**Tarifas por fichas de examen en INECIPE**

**Artículo 16.** Por los servicios educativos prestados por el Instituto Estatal de Ciencias Penales (INECIPE), se pagarán conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	TARIFA
Ficha de examen de admisión a licenciatura	\$ 300.00
Ficha de examen de admisión a maestría	\$ 300.00

**Sección VI  
Del Acceso a la Información Pública**

**Tarifas de acuerdo al medio utilizado**

**Artículo 17.** En materia de acceso a la información pública, se cobrará de acuerdo al medio en que sea proporcionada, conforme a las siguientes cantidades:

MÉDIO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	TARIFA
Copia simple, por página	\$ 0.50
Disco compacto CD	\$ 18.00
Disco compacto DVD	\$ 22.00

**Sección VII  
De Otros Actos Productivos**

**Tarifa por reposición de gafete**

**Artículo 18.** Por reposición de gafete de identificación como servidor público vigente, adscrito a las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo, se cobrará \$74.00 (Setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por cada uno.

**Tarifa por formato de licencia**

**Artículo 19.** Por cada formato de licencia de funcionamiento en materia de alcoholos, se cobrarán \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.).

**Tarifa por formato de verificación**

**Artículo 20.** Por formato de verificación de local en materia de alcoholos, se cobrará un monto de \$192.00 (Ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

**Tarifa por recertificación de firma electrónica**

**Artículo 21.** Por cada recertificación de firma electrónica que se efectué, se cobrarán \$214.00 (Doscientos catorce pesos 00/100 M.N.).

**Tarjeta de proximidad**

**Artículo 22.** Por la expedición de cada tarjeta plástica de proximidad para el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.)

**Tarifas por servicios de paquetería**

**Artículo 23.** Por el envío de documentos emitidos por el Registro Civil, a través de paquetería se cobrará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	TARIFA
I. Envíos Nacionales	\$ 216.00
II. Envíos Internacionales	\$ 541.00

**TRANSITORIO**

**Vigencia del Acuerdo**

**Artículo Único.** El presente acuerdo administrativo estará vigente del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 10 diez días del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.



**C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS**

## SECRETARIA DE EDUCACION DE GUANAJUATO

**Ing. Eusebio Vega Pérez**, Secretario de Educación del Estado de Guanajuato, con base en lo establecido en los artículos 13 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 8º. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y

### CONSIDERANDO

La Secretaría de Educación de Guanajuato de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, es la institución facultada para realizar la función educativa en la entidad.

La autoridad educativa local para la mejor prestación del servicio educativo, dispone que las instituciones particulares de educación media superior y superior con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación de Guanajuato, se incorporaran al Sistema Educativo Estatal y, por lo tanto, su funcionamiento está sujeto a lo previsto en la normativa aplicable.

Es por ello, que la Secretaría de Educación de Guanajuato de manera directa coordina la organización escolar de algunas instituciones educativas oficiales, resultando aplicable a éstas por consiguiente la calendarización de actividades que establezca la dependencia.

De igual manera, la Secretaría de Educación de Guanajuato establece la calendarización de las actividades escolares en las instituciones educativas particulares que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios y en las oficiales coordinadas directamente por la propia dependencia.

El calendario escolar, establece dentro de las instituciones educativas particulares, las condiciones para una adecuada planeación, organización, funcionamiento y control escolar. Así mismo, permite a la comunidad educativa, conocer de manera oficial las actividades inherentes a la prestación del servicio educativo, cumpliendo así, con los planes y programas de estudios establecidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 123/2014**

**Artículo Único.** Se determina de manera obligatoria el Calendario Escolar 2015 para las instituciones educativas de los tipos medio superior y superior oficiales, cuyo modelo educativo así lo permita y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

## Calendario Escolar

Educación Media Superior y Superior 2015

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL	
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	1
MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO	
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	1
SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	1

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL	
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	1
MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO	
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	1
SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	1

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL	
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	1
MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO	
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	1
SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	1

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL	
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	1
MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO	
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	1
SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	1

Inscripción

Suspensión  
de Labores

Regularizaciones

Fin de  
CursosInicio de  
Cursos

www.seg.guanajuato.gob.mx



**IMPULSO**  
*A la Educación*

Secretaría de Educación



### Disposiciones Generales

El presente calendario tiene el carácter de obligatorio para las Instituciones Educativas Particulares Incorporadas, Oficiales y Sectorizadas a la Secretaría de Educación de Guanajuato de los tipos Medio Superior y Superior, con excepción de las Licenciaturas Formadoras de Docentes.

Las conductas de las IE's que contravengan cualquier disposición prevista en las Normas de Administración Escolar para las Instituciones Educativas de los tipos Medio Superior y Superior o incumplan con los tiempos establecidos en dicho calendario, darán lugar a las responsabilidades y consecuencias que resulten de acreditarse las mismas, de conformidad a la normativa aplicable.

Con el objeto de evitar la incorrecta ubicación en el ingreso de un alumno en tránsito, para su inscripción, se recomienda se presente la equivalencia o validación de estudios que corresponda, emitida por la instancia competente.

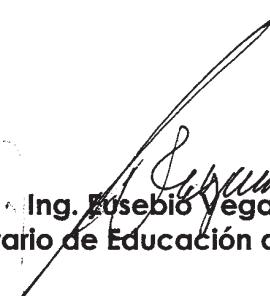
## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo Secretarial iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma.

**Artículo Segundo.** El presente Calendario Escolar solamente podrá ser ajustado mediante autorización de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones, adscrita a la Subsecretaría para el Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

**Artículo Tercero.** Las autoridades educativas regionales, vigilarán en el ámbito de su circunscripción territorial, de las instituciones educativas de los tipos medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación de Guanajuato, den cabal cumplimiento al presente Calendario Escolar.

Dado en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a los 9 nueve días del mes de diciembre del 2014 dos mil catorce.



Ing. Josebio Vega Pérez  
Secretario de Educación de Guanajuato

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

EL QUE SUSCRIBE C.P. ABEL GALLARDO MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO EXTRAORDINARIA NÚMERO 25, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXVI Y 430 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, TIENE A BIEN OTORGAR EL PERMISO DE VENTA CON BASE A LO SIGUIENTE:

### RESOLUCIÓN

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL MARABIS ABASOLO" QUE SE UBICA EN CARRETERA FEDERAL 90 TRAMO IRAPUATO-LA PIEDAD (PREDIO EL PEDREGAL) EN DONDE SE TRAMITO EL PERMISO DE VENTA PARA LOS 59 LOTES QUE CONFORMAN EL ÁREA VENDIBLE, PROMOVIDA POR MARABIS ABASOLO S.A. DE C.V.

### RESULTANDO

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** EL INTERESADO DEL FRACCIONAMIENTO ACREDITA LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE MEDIANTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA NO. 26,546 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014, EXPEDIDA ANTE LA FE DE LA LIC. MA. REFUGIO CAMARENA AGUILERA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 55, DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE PÉNJAMO, GTO., BAJO FOLIO REAL NO. R1\*7837 EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2014.

**SEGUNDO:** QUE EN ATENCIÓN A QUE EL DESARROLLADOR DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL MARABIS ABASOLO", SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EL PERMISO DE USO DE SUELO PARA REALIZAR ESTE FRACCIONAMIENTO, ES POR LO QUE ESTA DIRECCIÓN MEDIANTE NO. DE OFICIO DU/13/198 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2013 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXV, 35 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EMITIÓ EL PERMISO DE USO DE SUELO PARA REALIZAR UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL, CON LAS CONDICIONANTES A QUE DEBERÍA SUJETARSE EL DESARROLLADOR.

**TERCERO:** QUE EN VIRTUD DE QUE EL DESARROLLADOR DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL MARABIS ABASOLO" SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA APROBACIÓN DE TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA REVISIÓN LEGAL Y TÉCNICA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA ESTE COMETIDO.

TODA VEZ QUE FUE REALIZADA LA REVISIÓN DE ACUERDO AL ARTICULO 407 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, MEDIANTE OFICIO NO. MAB/DDU/13-337 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2013, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, Y TODA VEZ QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA MEDIANTE OFICIO NO. MAB/OP/DU/13/0137 DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2013, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 404 FRACCIÓN I Y 406 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FUE APROBADA LA TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA CLASIFICÁNDOSE COMO FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL.

**CUARTO:** QUE EN ATENCIÓN AL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA LA URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO, SE EMITIÓ OFICIO NO. MAB/DDU/14-0293 DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2014 EN REFERENCIA AL CALCULO DE CARGAS FISCALES, EN BASE AL ARTICULO 26 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL 2014, DETERMINANDO POR PARTE DE ESTA DIRECCIÓN UN MONTO DE \$358,539.21 PESOS A FIN DE QUE EL DESARROLLADOR PROCEDA A CONTINUAR CON EL TRAMITE EN COMENTO.

**QUINTO:** TODA VEZ QUE SE SOLVENTARON LAS CARGAS FISCALES, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EMITIÓ MEDIANTE OFICIO NO. MAB/DDU/14-0307 DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2014 EL PERMISO DE URBANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE REFERENCIA.

**SEXTO:** QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DE SU PROPIEDAD DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL MARABIS ABASOLO" UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 90 TRAMO IRAPUATO-LA PIEDAD (PREDIO EL PEDREGAL) EN ESTE MUNICIPIO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DICTAMINO QUE PARA EFECTO DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS FALTANTES DE URBANIZACIÓN, EL DESARROLLADOR OTORGÓ GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA NO.

4159-00421-6 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EMITIDA POR AFIANZADORA ASERTA, S.A DE C.V. POR UN MONTO DE \$2,601,423.76 DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 430 FRACCIÓN IV Y 446 FRACCIÓN V PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**SÉPTIMO:** QUE UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS LOS REQUISITOS DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 430 Y 446 FRACCIÓN I, III Y VI DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO MEDIANTE ACTA DE SESIÓN No.25 EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 OTORGA EL PERMISO DE VENTA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL A DENOMINARSE “PARQUE INDUSTRIAL MARABIS ABASOLO”.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** QUE EL H. AYUNTAMIENTO, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE VENTA DE LOTES Y AÉREAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE MUNICIPIO DE ABASOLO.

**SEGUNDO:** QUE EN LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE TRAMITE SE OTORGO, EL PERMISO DE VENTA DE 59 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL A DENOMINARSE “PARQUE INDUSTRIAL MARABIS ABASOLO” QUE SE UBICA EN CARRETERA FEDERAL 90 TRAMO IRAPUATO-LA PIEDAD (PREDIO EL PEDREGAL), EN ESTE MUNICIPIO.

**TERCERO:** QUE EL DESARROLLADOR DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL A DENOMINARSE “PARQUE INDUSTRIAL MARABIS ABASOLO” OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA Y ACREDITÓ HABER CUBIERTO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LAS CARGAS FISCALES, POR LO QUE LE FUE OTORGADO EL PERMISO DE URBANIZACIÓN.

**CUARTO:** QUE EL DESARROLLADOR HA ACREDITADO EL ÁREA DE DONACIÓN, MEDIANTE ESCRITURA NO. 27,047 TOMO 618 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ANTE LA LIC. MA. REFUGIO CAMARENA AGUILERA TITULAR DE LA NOTARIA NO. 56 DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO. , EN DONDE SE HACE CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN Y VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO

INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL MARABIS ABASOLO", A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, GTO.

**QUINTO:** QUE EL DESARROLLADOR DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL A DENOMINARSE "PARQUE INDUSTRIAL MARABIS ABASOLO" ACREDITA LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE MEDIANTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA NO. 26,546 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. MA. REFUGIO CAMARENA AGUILERA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 55, EN LEGAL EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE PÉNJAMO, GTO., EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2014, BAJO FOLIO REAL R1\*7837.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE

DETERMINA

**PRIMERO:** EL H. AYUNTAMIENTO OTORGA EL PERMISO DE VENTA A "MARABIS ABASOLO S.A. DE C.V.", DEL FRACCIONAMIENTO TIPO INDUSTRIAL A DENOMINARSE "PARQUE INDUSTRIAL MARABIS ABASOLO" QUE SE UBICA EN CARRETERA FEDERAL 90 TRAMO IRAPUATO-LA PIEDAD (PREDIO EL PEDREGAL) EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CONSTA DE 59 LOTES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

MANZANA "A"	
LOTE	ÁREA (M2)
1	9,692.55
2	6,548.78
3	6,571.30
4	6,643.40
5	6,815.29
6	6,990.94
7	7,147.00
8	7,252.30
9	7,320.06
10	7,380.25
11	7,440.35
12	7,499.90
13	7,559.40
14	7,618.87

15	7,687.35
16	7,737.84
17	7,797.32
18	7,856.80
19	7,916.30
20	7,975.77
21	7,382.41
22	7,482.99
23	6,969.33
24	6,456.87
25	5,944.43
26	5,431.99
27	5,475.55
	194,595.34

**MANZANA "B"**

LOTE	ÁREA (M2)
1	7,323.36
2	7,076.63
3	7,079.00
4	7,081.36
5	7,083.73
6	7,086.10
7	7,088.46
8	7,090.83
9	7,093.20
10	7,095.56
11	7,097.93
12	7,100.29
13	7,102.66
14	7,105.03
15	7,107.39
16	7,109.76
17	7,112.12
18	7,114.49
19	7,116.86
20	7,119.22
21	7,121.59
22	7,124.12
23	7,007.62
24	25,201.30

<b>MANZANA "C"</b>	
<b>LOTE</b>	<b>ÁREA (M2)</b>
1	6,705.28
2	7,028.45
3	7,057.70
4	7,060.07
5	7,062.43
6	7,064.80
7	7,067.17
8	6,922.74

<b>CUADRO DE SUPERFICIES</b>	
<b>LOTE</b>	<b>ÁREA (M2)</b>
SUPERFICIE TOTAL	500,000.00
LOTES	439,202.59
VIALIDAD	25,008.62
BANQUETA	5,631.35
ÁREA DE POZO Y ACCESOS	1,802.80
SERVIDUMBRES	974.08
PLANTA DE TRATAMIENTO	1,948.88
TELME <sup>X</sup>	390.00
CAMELLÓN	7,181.68
LOTE DE DONACIÓN 1	17,860.00

**SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LAS PROPIEDADES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO APROBADOS.**

**TERCERO.-** INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE ABASOLO, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL DE ESTE MUNICIPIO, LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTICULO 432 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO O DESARROLLADOR POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 35 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**QUINTO.-** EL DESARROLLADOR DEBERÁ DAR CONTINUIDAD A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO, DEBIENDO CONCLUIR ESTAS DENTRO DEL PERIÓDICO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

**SEXTO.-** AL REALIZAR LA VENTA DEL PRIMER LOTE, EL DESARROLLADOR ESTARÁ OBLIGADO A ESTABLECER LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE DRENAJE, ASÍ COMO LAS REDES Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAVIMENTOS, BANQUETAS, PARQUES URBANOS Y JARDINES PÚBLICOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES; INCLUYENDO VÍAS DE ENLACE DEL FRACCIONAMIENTO A LA ZONA URBANA MÁS PRÓXIMA DEL CENTRO DE POBLACIÓN, LO ANTERIOR CON BASE EN LO INDICADO EN EL ARTICULO 446 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**SÉPTIMO.-** PARA EL CASO DE LAS ÁREAS DESTINADAS A ÁREAS VERDES, EL DESARROLLADOR DEBERÁ ENTREGARLAS FORESTADAS, LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 418 Y 446 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**OCTAVO.-** SI SE LLEGARA A CAUSAR DAÑO O DETERIORO EN LAS OBRAS O INSTALACIONES EXISTENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA ESE NUEVO FRACCIONAMIENTO, EL DESARROLLADOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL IMPORTE DE LAS REPARACIONES, PARA LO CUAL DEBERÁ CONVENIR CON EL ORGANISMO OPERADOR, LA ENTIDAD PARAESTATAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, LA FORMA EN QUE, DADA LA NATURALEZA DEL DAÑO Y LA URGENCIA DE REPARARLO QUEDE TERMINADO, ELLO CON BASE EN EL ARTICULO 449 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**NOVENO.-** EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA RECEPCIÓN POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTICULO 448 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**DECIMO.-** EN EL SUPUESTO DE QUE SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DEL DESARROLLADOR, EL DESTINO DE LA MISMA SERÁ LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PENDIENTE DE REALIZAR, MISMA QUE DEBERÁN INCLUIRSE DE INMEDIATO, LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTICULO 446 FRACCIÓN V EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**DECIMO PRIMERO.-** DEBERÁ ENTREGAR, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES, LA CONSTANCIA REGISTRAL DE LAS ESCRITURAS DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN Y VIALIDADES CORRESPONDIENTES Y DE ESA MANERA DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN EL ARTICULO 446 FRACCIONES I, III Y VII DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**DECIMO SEGUNDO.-** EL DESARROLLADOR DEBERÁ COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DONDE SE AUTORIZÓ ESE FRACCIONAMIENTO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO Y SUS AUTORIZACIONES OTORGADAS, ASÍ COMO INSTALAR POR SU CUENTA, LA SEÑALIZACIÓN VIAL Y LAS PLACAS RELATIVAS A LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PREVIO TRAMITE ANTE ESTA DIRECCIÓN Y PERMITIR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, TODO ELLO CON BASE

EN EL ARTICULO 446 FRACCIONES VIII, IX Y X DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

**DECIMO TERCERO.-** EL DESARROLLADOR TIENE PROHIBIDO CELEBRAR ACTO O CONTRATO ALGUNO, QUE IMPLIQUE LA TRANSMISIÓN DEL DOMINIO DE INMUEBLES, LOTES, LOCALES O ÁREAS DE ESE FRACCIONAMIENTO, SI CARECE DEL PERMISO DE VENTA RESPECTIVO, LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTICULO 447 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO. A LOS 17 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.



C. P. ABEL GALLARDO MORALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
ABASOLO, GTO.



C. P. JAVIER GRANADOS BARRAGÁN  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
ABASOLO, GTO.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PÉREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 236 y 239 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 11 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, TUVO A BIEN APROBAR LAS SIGUIENTES:

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las presentes disposiciones administrativas de recaudación se emiten con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 198, 236, 237 y 238 de la Ley Orgánica Municipal, artículos 1, 2, 248, 258 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y artículo 12 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 2.-** Corresponde a la tesorería y a los entes encargados de las paramunicipales la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones, pudiendo delegar tal facultad.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS

##### SECCION PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES

**Artículo 3.-** Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad municipal se pagará de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Unidad	Costo 2015
I.- Uso de las instalaciones deportivas y recreativas.		
1.- Cancha de fútbol empastado.	Por partido	\$1,050.00

2.- Cancha de fútbol empastado sintético.	Por partido	\$1,050.00
3.- Cancha de fútbol sin pasto.	Por partido	\$265.00
4.- Cancha de fútbol para escuelas deportiva empastado.	Por hora	\$1,050.00
5.- Cancha de fútbol para escuela sin pasto.	Por hora	\$210.00
6.- Canchas de fútbol recreativo.	Por hora	\$525.00
7.- Cancha de frontón.	Por hora	\$63.00
8.- Cancha de tenis.	Por hora	\$63.00
9.- Gimnasio de basquetbol.	Por hora	\$525.00
10.- Gimnasio de basquetbol para liga.	Por hora	\$315.00
11.- Gimnasio olímpico.	Renta mensual	\$10,500.00
12.- Escuelas deportivas externas.	Mensual por alumno	\$315.00
13.- Uso de alberca.	Por persona por día	\$42.00
14.- Uso de alberca hasta 20 horas al mes.	Por persona por mes	\$525.00
15.- Estadio de béisbol sin fines de lucro.	Por partido	\$1,575.00
16.- Canchas de béisbol empastado.	Por partido	\$1,050.00
17.- Canchas de béisbol empastado sintético.	Por partido	\$630.00
18.- Canchas de béisbol sin pasto.	Por partido	\$210.00
19.- Estadio de béisbol para eventos durante el día.	Por 2 horas	\$1,050.00
20.- Estadio de béisbol para liga.	Por partido	\$630.00
21.- Estadio de béisbol para liga infantil.	Por partido	\$630.00
22.- Renta de instalaciones para curso de verano.	Por curso de hasta 4 semanas	\$157,500.00
23.- Curso de verano.	Por persona	\$525.00
24.- Espacios comerciales por metro cuadrado.	Por día	\$157.50
25.- Escuelas deportivas SIDEC, todas las disciplinas.	Por mes por alumno	\$525.00
26.- Renta de salón de Box.	Por mes	\$2,625.00
27.- Uso de energía eléctrica en refrigerador y/o congelador en estanquillos.	Por mes	\$367.50
28.- Espacios de locales comerciales por metro cuadrado.	Por mes	\$525.00
29.- Renta salón de usos múltiples.	Por evento por día	\$3,150.00
30.- Renta de salón de usos múltiples.	Por hora	\$315.00
31.- Cancha de fútbol rápido.	Por partido	\$315.00
32.- Ingreso a unidades o complejos deportivos municipales ( Miguel Alemán Valdés. y L.U.C.).	Por persona	\$3.00

33.- Los eventos nocturnos tendrán un costo adicional del 100%.	A partir de las 20:00 horas en horario normal y a partir de las 21:00 horas en horario de verano.	
34.- Cancha de gimnasio de voleibol.	Por partido	\$400.00
35.- Cancha de gimnasio de voleibol para liga.	Por partido	\$200.00
36.- Cancha de gimnasio de voleibol para escuelas deportivas.	Por partido	\$500.00

II.- Uso de las instalaciones Deportiva Jacarandas.	Unidad	Costo
1.- Salón de usos múltiples.	Por mes	\$2,100.00
2.- Cancha de fútbol rápido.	Por partido	\$315.00
3.- Cancha de fútbol rápido infantil.	Por partido	\$315.00

III.- Uso de las Instalaciones del Complejo Celanese	Unidad	Costo
1.- Por uso del Campo de Golf.	Mensual, Por persona	\$1,260.00
2.- Por juego de Golf (9 hoyos o una vuelta).	Por persona	\$262.50
3.- Por juego de Golf completo (18 hoyos o dos vueltas).	Por persona	\$525.00
4.- Uso de Cancha de Fútbol empastado.	Por partido	\$1,050.00
5.- Uso de Instalaciones para eventos sociales: kiosco, alberca, vestidores, palapas y baños.	Por evento hasta de 6 horas	\$3,675.00
6.- Uso de instalaciones para eventos sociales: Kiosco, alberca, vestidores, palapas, y baños, con uso de empastado.	Por evento hasta de 6 horas	\$5,250.00
7.- Uso de la alberca.	Por persona, Por día	\$42.00
8.- Cancha de béisbol.	Por partido	\$1,050.00
9.- Por uso exclusivo del campo de práctica de Golf al Instructor asignado.	Por mes	\$1,575.00
10.- Renta del campo de Golf.	Por torneo/ 3 días	\$31,500.00
11.- Estacionamiento de carritos de golf particulares. (Sin responsabilidad para el Municipio)	Por mes	\$840.00
12.- Cafetería.	Por metro cuadrado por mes	\$525.00
13.- Renta de palapa en el campo de golf.	Por metro cuadrado por mes	\$525.00
14.- Renta de local pro-golf.	Por metro cuadrado por mes	\$525.00
15.- Los eventos nocturnos tendrán un costo adicional del 100%.	A partir de las 20:00 horas en horario normal y a partir de las 21:00 horas en horario de verano.	

16.- Aplicando para la fracción III numeral 1, descuento del 50% para personas mayores de 60 años (Edad debidamente acreditada).
17.- En lo que respecta al numeral 10 se aumentará el 5% del costo de la renta por torneo en día adicional.

IV.- Uso de las Instalaciones deportivas y recreativas del Parque Xochipilli	Unidad	Costo
1.- Renta de lancha con capacidad para dos adultos y dos niños pequeños.	Por 30 minutos	\$35.00
2.- Uso de cañas para pescar, la temporada de pesca es solo cada cuatro meses, y únicamente sábados y domingos.	Anzuelo por persona Por hora	\$40.00
3.- Estacionamiento de tianguis de autos Xochipilli, durante fin de semana.	Por auto por día	\$25.00
4.- Uso de piso de la segunda sección para renta de inflables (para niños pequeños).	Por mes	\$2,100.00
5.- Por acceso al Parque para las secciones 1 y 2.	Por boleto y por persona	\$3.00
6.- Uso de piso del área de Mini-golfito ubicado en la segunda sección (renta a los usuarios un equipo personal de golf en un área de 18 hoyos).	Por mes	\$3,830.00
7.- Uso de piso de la primera y segunda sección venta de nieve natural.	Por mes	\$650.00
8.- Uso de piso del terreno de la Tercera Sección, Renta para circos, juegos mecánicos, espectáculos.	Por día	\$1,745.00
9.- Uso de piso en la segunda sección para renta de carrusel, carros chocones (adultos), oruga, dragón y combinado (niños pequeños).	Por mes	\$3,830.00
10.- Uso de piso de la segunda sección para venta de comida rápida (Hot dog, hamburguesas, quesadillas, tortas, etc).	Por mes	\$2,730.00
11.- Uso de piso de la segunda y tercera sección venta de botana en carretilla. (Una por sección)	Por mes	\$650.00
12.- Uso de piso de la tercera sección venta de jugos, refrescos y dulces. (Únicamente un estanquillo)	Por mes (únicamente los domingos)	\$650.00
13.- Uso de piso de la tercera sección venta de comida rápida tradicional. (Únicamente dos estanquillos)	Por mes (únicamente los domingos)	\$650.00
14.- Uso de piso de la segunda sección venta los fines de semana de fruta picada. (Únicamente un estanquillo)	Por mes (únicamente domingos)	\$650.00
15.- Estacionamiento segunda sección.	Por auto por día	\$15.00
16.- Uso de piso venta de tortas en la primera sección del parque.	Por mes (únicamente sábados y domingos)	\$650.00
17.- Uso de piso venta de miscelánea en la segunda sección del parque.	Por mes	\$755.00
18.- Uso de piso de la segunda sección venta de papas fritas. (un vendedor)	Por mes (únicamente sábados y domingos)	\$650.00

19.- Uso de piso de la segunda sección venta de helados en carritos.	Por mes	\$1,960.00
20.- Uso de piso tren infantil, circula dentro de la segunda sección.	Por mes	\$1,850.00
21.- Uso de piso venta de mariscos en la tercera sección (un estanquillo).	Por mes	\$650.00
22.- Uso de piso venta de Yogurt Natural en la primera sección.	Por mes	\$650.00
23.- Uso de piso venta de raspados en la tercera sección.	Por mes (únicamente domingos)	\$650.00
24.- Uso de piso venta de comida rápida en la primera sección área de la cafetería.	Por mes	\$2,185.00
25.- Curso de verano en la primera y segunda sección.	Por niño (inscripción)	\$700.00
26.- Renta de cuadriciclos en la segunda sección con capacidad para dos adultos y dos niños pequeños.	30 minutos	\$35.00
27.- Bono mensual por estacionamiento en 2da. Sección.	Por mes ( bono)	\$50.00
28.- Renta de área para ser utilizada como bodega (2) para ligas de baloncesto ubicada en la primera sección.	Por bodega Por mes	\$525.00
29.- Renta de canchas para baloncesto en eventos especiales.	Por cancha/4 horas	\$155.00
30.- Renta de espectacular segunda sección.	Por día	\$260.00
31.- Renta de palapas de la segunda sección para fiestas.	Por palapa por día	\$300.00
32.- Uso de piso para venta de carne asada en la tercera sección (un estanquillo).	Por mes (únicamente sábados y domingos)	\$650.00
33.- Uso de piso primera sección para cursos de verano externo.	Por inscripción	\$45.00
34.- Renta Uso de piso de 2da. Sección para evento masivo. (Mega Bandera)	Por evento por día	\$21,840.00
35.- Renta Uso de piso de 3ra sección para eventos de carácter masivo (bailes).	Por evento por día	\$63,000.00
36.-Bono de gimnasio. (Mantenimiento del mismo)	Por bono, por mes	\$45.00
37.- Uso de piso de área Mega Bandera (eventos).	Por día por evento	\$545.00
38.- Venta de tierra composta, elaborada por el parque para su comercialización y uso.	Por costal	\$40.00
39.- Venta de Gansos/control de fauna del lago.	Por ganso	\$85.00
40.- Venta de huevo de Avestruz.	Por pieza	\$100.00
41.- Venta de leña.	Por kilo	\$12.00
42.- Venta de material PET/ programa de residuos sólidos.	Por kilo	\$5.00
43.- Escuela de fútbol Avestruces Xochipilli.	Por niño/ Mensual	\$150.00
44.- Renta de gaveta (locker) individual.	Por día	\$5.00
45.- Uso de Sanitarios.	Entrada	\$3.00

46.- Academia de Atletismo Avestruces Parque Xochipilli.	Por niño (mensual)	\$150.00
47.- Academia de voleibol Avestruces Parque Xochipilli.	Por niño (mensual)	\$150.00
48.- Academia de Basquetbol Avestruces Parque Xochipilli.	Por niño (mensual)	\$150.00
49.- Uso de Gimnasio (zumba, spinning y box).	Por clase	\$20.00
50.- Uso de espacios recreativos, deportivos y culturales al aire libre o techados en la tercera sección del parque Xochipilli.	Por m2 (mensual)	\$200.00
51.- Inscripción de Academias Deportivas.	Por persona	\$150.00
52.- Venta de playera de entrenamiento.	Por pieza	\$60.00

Para los numerales 7, 10 y 14 sólo se autorizan puestos semifijos y será necesario observar lo dispuesto en el plan de desarrollo del parque, aprobado por el Ayuntamiento en lo que refiere al área destinada para tal fin.

V. Por el uso y arrendamiento de las instalaciones que integra el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya		
a) Uso del Auditorio Municipal:		
1.- Eventos culturales, educativos, deportivos, conferencias, y otros eventos oficiales no lucrativos.	Por evento hasta 8 horas	\$9,765.00
2.- Eventos particulares no lucrativos.	Por evento hasta 8 horas	\$12,075.00
3.- Eventos musicales, exposiciones, teatro y similares con fines lucrativos.	Por evento hasta 12 horas	\$27,300.00
4.- Evento musical local, deportivo con fines lucrativos, exposiciones no lucrativas y teatro infantil.	Por evento hasta 8 horas	\$17,850.00
5.- Por día adicional al evento principal, conferencias lucrativas y teatro infantil (local).	Por evento hasta 8 horas	\$15,225.00
6.- Congresos y conferencias (solo uso de sala).	Por evento hasta 8 horas	\$23,100.00
7.-Eventos estelares lucrativos.	Por evento hasta 12 horas	\$31,500.00
8.- Ensayo con soporte técnico y renta de la explanada del auditorio, para eventos conforme al objetivo del auditorio.	Por evento hasta 6 horas	\$7,560.00
9.- Ensayo sin soporte técnico.	Por evento hasta 3 horas	\$2,100.00
10.- Renta en día domingo, costo adicional.	Por evento hasta 6 horas	\$4,305.00
11.- Doble función para todos los eventos (conciertos, teatro, conferencias, musicales, estelares).	28% adicional al costo.	
12.- Renta de telones.	Por evento	\$661.50

En los productos contemplados en los numerales del 1 al 10, el Consejo del SISMACC podrá hacer un descuento, hasta de un 40%, en los descuentos mayores al 40 % deberán ser autorizados por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento.

b) Arrendamiento de bienes inmuebles del Sistema Municipal de Arte y Cultura	Unidad	Costo
1.- Renta de la Sala Hermilo Novelo Casa de la Cultura.	Por hora	\$840.00
2.- Renta de salones de Casa de la Cultura y salones de Casa del Diezmo.	Por 4 horas	\$840.00
3.- Renta de Portal de Peregrinos.	Por Día	\$840.00
4.-Renta del Patio Central de la Casa de la Cultura.	Por evento, hasta 6 horas	\$13,230.00
5.- Renta del patio central de la Casa del Diezmo.	Por evento, hasta 6 horas	\$6,615.00
6.- Renta del Patio Central de la Casa de la Cultura y Casa del Diezmo. (pláticas, conferencias, eventos culturales).	Por evento, 4 horas	\$3,150.00
7.- Expedición y reposición de credencial.	Credencial	\$52.50
8.- Renta del foro Puerta de Oro del Bajío.	Por hora	\$367.50

La renta del portal de peregrinos solo podrá realizarse para venta o exhibición de artículos o actividades que correspondan al giro principal del Sistema Municipal de Arte y Cultura.

#### POR EL USO DE LOS RECINTOS DE LA FERIA REGIONAL DE CELAYA

VI.- El uso de las instalaciones administradas por el Patronato de la Feria Regional de Celaya dentro de sus recintos, se liquidarán de conformidad a lo establecido en los siguientes incisos:

Por uso de los recintos de la Feria Regional de Celaya.

a) Durante la celebración de la feria regional Puerta de Oro del Bajío las cuotas de acceso general y eventos:

1.- Boleto de entrada general con juegos mecánicos incluidos	\$35.00
2.- Estacionamiento general:	\$30.00
3.- Estacionamiento preferente	\$50.00
4.- Acceso general a sanitarios	\$5.00

b) Las demás cuotas y tarifas por el uso o goce temporal de las instalaciones de la Feria Regional de Celaya se sujetarán a los precios y condiciones pactadas en los contratos y convenios que al efecto celebre el Director General del Patronato con los Particulares, atendiendo a los criterios y recomendaciones que acuerde el Consejo Directivo de dicho patronato.

c) En periodos distintos a la celebración de la Feria Regional, se atenderá a lo dispuesto en el inciso b).

d) El Patronato de la Feria podrá condonar hasta el 40% las cuotas establecidas en el inciso a), atendiendo a las circunstancias especiales de personas o grupos que soliciten dicho beneficio, el cual deberá estar autorizado previamente por el Consejo, los descuentos mayores al 40 % deberán ser autorizados por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento.

En todo caso el Patronato promoverá el uso de las instalaciones de la Feria cuando se trate del fomento de las artes, cultura, ciencia, educación, civismo, la preservación ecológica, las actividades recreativas, deportivas, la promoción industrial, comercial y/o agropecuaria, así como el fomento a las artesanías y costumbres y/o tradiciones de la ciudad.

El uso de las instalaciones de la Feria Regional de Celaya por parte del H. Ayuntamiento de Celaya en ningún caso será onerosa.

e) Tratándose de enajenaciones de bienes muebles el Director General del patronato de la feria podrá realizarlas siempre y cuando los bienes únicos e indivisibles no rebasen seiscientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado. Para la enajenación de los demás bienes se constituirá subasta pública en los términos que fije el Patronato de la Feria.

f) Los contratos y convenios que celebre el Director General del patronato de la feria con los Particulares, solo podrán ser autorizados una vez que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones fiscales, establecidas en Leyes o reglamentos municipales.

Concepto	Unidad	Costo
VII.-Permiso por venta de bebidas alcohólicas por espacio dentro y durante el tiempo de la Feria Regional de Celaya.	Por día	\$500.00

VIII.- Arrendamiento de bienes por evento de:	Unidad	Costo
1.- Mamparas instalación de 4 (1.22 x 2.44 metros).	Por día	\$600.00
2.- Tarima chica al piso.	Por día	\$600.00
3.- Tarima grande 7.50 x 5 metros.	Por día	\$1,440.00
4.- Entarimado 8 x 14 metros.	Por día	\$1,800.00
5.- Tarima grande 10 x 7 metros.	Por evento por día	\$1,440.00
6.- Mamparas y entarimado (6 mamparas y 6 tarimas de piso).	Por evento por día	\$1,440.00
7.- Entarimado chico (12 tarimas).	Por evento por día	\$1,800.00
8.- Ring de box.	Por evento, por día	\$3,000.00

IX.- Por uso de instalaciones LUC. (Ligas Unidas de Celaya).	Unidad	Costo
1.- Canchas de fútbol sin pasto.	Por partido	\$263.00
2.- Canchas de fútbol empastado.	Por partido	\$1,050.00
3.-Ingreso al área de estacionamiento.	Por unidad por día	\$10.00
4.-Uso de piso para puestos fijos dentro de instalaciones.	Por metro cuadrado mes	\$525.00
5.- Uso de energía eléctrica para puestos fijos dentro de instalaciones.	Por mes	\$367.50

6.- Uso de piso para vendedores ambulantes en eventos especiales en campos deportivos.	Por vendedor por día	\$105.00
7.- Publicidad en barda perimetral, (cada rectángulo).	Por mes	\$1,050.00

X.- Por uso de instalaciones del módulo deportivo el campanario:	Unidad	Costo
1.- Cancha de fútbol Uruguayo.	Por partido	\$315.00
2.- Cancha de fútbol infantil Uruguayo.	Por partido	\$315.00
3.- Salón de usos múltiples.	Por mes	\$6,000.00
4.- Salón de usos múltiples.	Por evento, por hora	\$600.00
5.- Salón de usos múltiples.	Por hora	\$200.00
6.- Estanquillos.	Por metro cuadrado por mes	\$525.00

XI.- Por uso de instalaciones del espacio deportivo residencial tecnológico.	Unidad	Costo
1.- Cancha de fútbol Uruguayo.	Por partido	\$315.00
2.- Cancha de fútbol infantil Uruguayo.	Por partido	\$315.00
3.- Estanquillos	Por metro cuadrado por mes	\$525.00
4.- Cancha de usos múltiples para liga.	Por partido	\$250.00
5.- Cancha de usos múltiples para escuela deportiva.	Por hora	\$450.00

XII.- Por uso de instalaciones de la deportiva norte.	Unidad	Costo
1.- Salón de usos múltiples.	Por mes	\$3,150.00
2.- Salón de usos múltiples.	Por evento	\$525.00
3.- Cancha de fútbol rápido adultos.	Por partido	\$315.00
4.- Cancha de fútbol rápido niños.	Por partido	\$315.00
5.- Cancha fútbol sin pasto.	Por partido	\$265.00
6.- Cancha fútbol sin pasto para escuela.	Por hora	\$210.00
7.- Curso de verano.	Por alumno	\$315.00
8.- Pista de atletismo.	Por evento	\$735.00
9.- Escuelas deportivas SIDEC.	Por mes	\$315.00
10.- Inscripción escuelas deportivas SIDEC.	Por persona	\$105.00
11.- Uso de campo de béisbol sin pasto para liga.	Por partido	\$210.00
12.- Uso de campo de beisbol infantil sin pasto para liga.	Por partido	\$210.00
13.- Vendedores ambulantes.	Por evento	\$105.00
14.- Estanquillo.	Por metro cuadrado por mes	\$525.00

XIII.- Uso de instalaciones deportivas y recreativas Módulo Las Flores:	Unidad	Costo
1.- Salón de usos múltiples.	Por mes	\$2,100.00
2.- Salón de usos múltiples.	Por evento	\$315.00
3.- Curso de verano.	Por alumno	\$315.00

4.- Vendedores ambulantes.	Por evento	\$105.00
5.- Estanquillo.	Por metro cuadrado por mes	\$525.00

XIV.- Por uso de instalaciones deportivas y recreativas Emiliano Zapata:	Unidad	Costo
1.- Salón de usos múltiples.	Por hora	\$315.00
2.- Cancha de fútbol rápido.	Por hora	\$315.00
3.- Cancha de fútbol rápido infantil.	Por hora	\$315.00
4.- Cancha de fútbol sin pasto.	Por partido	\$262.50
5.- Cancha fútbol rápido sin pasto para escuela.	Por hora	\$210.00
6.- Curso de verano.	Por alumno	\$315.00
7.- Escuelas deportivas SIDEC.	Por mes	\$315.00
8.- Inscripción escuelas deportivas SIDEC.	Por persona	\$105.00
9.- Fútbol en cancha de basquetbol.	Por partido	\$105.00
10.- Vendedores ambulantes.	Por evento	\$105.00
11.- Estanquillo.	Por metro cuadrado por mes	\$525.00

XV.- Por uso de instalaciones deportivas San Juanico.	Unidad	Costo
1.- Cancha de fútbol sin pasto.	Por partido	\$262.50
2.- Cancha de fútbol sin pasto para escuela.	Por hora	\$210.00
3.- Curso de verano.	Por alumno	\$315.00
4.- Escuelas deportivas SIDEC.	Por mes	\$315.00
5.- Inscripción escuelas deportivas SIDEC.	Por persona	\$105.00
6.- Fútbol en cancha de basquetbol.	Por partido	\$105.00
7.- Vendedores ambulantes.	Por evento	\$105.00
8.- Estanquillo.	Por metro cuadrado por mes	\$525.00

#### XVI.- Escuelas deportivas SIDEC.

Concepto	Unidad	Costo
1.- Escuelas deportivas SIDEC en la unidad deportiva M.A.V. disciplinas taekwondo, béisbol, fútbol, basquetbol, voleibol y zumba.	Por mes	\$262.50
2.- Escuelas deportivas SIDEC en la unidad deportiva M.A.V. disciplinas tenis, frontón.	Por mes	\$315.00
3.- Inscripción escuelas deportivas SIDEC en unidad deportiva M.A.V. disciplinas fútbol, basquetbol, voleibol, tenis, frontón, zumba, taekwondo y béisbol.	Por persona	\$315.00
4.- Escuelas deportivas en modulo deportivo Jacarandas disciplina basquetbol y fútbol.	Por mes	\$189.00
5.- Inscripción escuelas deportivas SIDEC modulo deportivo Jacarandas.	Por persona	\$189.00
6.- Escuelas deportivas en módulo deportivo San Juanico disciplinas basquetbol, voleibol y fútbol.	Por mes	\$220.50

7.- Inscripción escuelas deportivas SIDEC módulo deportivo San Juanico.	Por mes	\$220.50
--	---------	----------

En los productos contemplados en las fracciones IX a la XV, el Consejo del SIDEC podrá hacer un descuento, hasta de un 40%, los descuentos mayores al 40 % deberán ser autorizados por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento.

## SEGUNDA SECCION FORMAS VALORADAS

**Artículo 4.-** Por la venta de formas valoradas se pagará de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Unidad	Costo
I.- Formato de pago de Impuesto sobre Traslación de Dominio.	Por Formato	\$12.00
II.- Formato, solicitud de regularización del padrón de Inmuebles.	Por Formato	\$12.00

## SECCION TERCERA USO DE LA VIA PÚBLICA

**Artículo 5.-** Por el uso de la vía pública se pagará de conformidad con la siguiente:

Concepto	Unidad	Por día	Costo
I.- Permiso para Puestos fijos o semifijos hasta de 1.50 de ancho por 1.00 metro de largo, conforme al giro: Giro "A"	Por día o por mes	\$9.00	Mensual \$270.00
Giro "B"	Por día o por mes	\$7.20	\$216.00
Giro "C"	Por día o por mes	\$6.00	\$180.00
Giro "D"	Por día o por mes	\$5.06	\$152.00
Pagadero dentro de los primeros 15 días del mes de que se trate. (Ver Anexo 1)			

<b>II.- Permiso para puestos fijos o semifijos hasta de 1.50 de ancho por 1.00 metro de largo, conforme al giro:</b>		Por día	Mensual
Giro "A"	Por día o por mes	\$15.00	\$450.00
Giro "B"	Por día o por mes	\$12.00	\$360.00
Giro "C"	Por día o por mes	\$10.00	\$300.00
Giro "D"	Por día o por mes	\$8.33	\$250.00
Pagadero a partir del día 16 del mes de que se trate. (Ver Anexo 1)			
<b>III.- Por la expedición de permisos de las siguientes festividades en vía pública con puestos de 1 metro de frente por 2 metros de fondo:</b>	<b>Unidad</b>		<b>Costo</b>
<b>1.- En el primer cuadro de la ciudad:</b>			
a) Día de Reyes 4 y 5 de enero	Por día		\$30.00
b) Semana santa	Por día		\$25.00
c) Fiestas Patrias	Por día		\$25.00
d) San Francisco	Por día		\$20.00
e) Sagrado Corazón	Por día		\$20.00
f) El Carmen	Por día		\$20.00
g) Feria del Libro en andador Perfecto I. Aranda	Por día		\$5.00
h) Otras festividades	Por día		\$20.00
<b>2.- En el Expo-Parque Morelos:</b>	<b>Unidad</b>		<b>Costo</b>
a) Expo de la Flor	Por día		\$15.00
b) Feria del alfeñique	Por día		\$15.00
c) Expo Navideña	Por día		\$15.00
d) Otras Festividades	Por día		\$12.00
<b>3.- Festividades en colonias y/o barrios populares:</b>	<b>Unidad</b>		<b>Costo</b>
a) La Merced	Por día		\$20.00
b) Barrio de San Miguel	Por día		\$20.00
c) Panteones de la Ciudad	Por día		\$15.00
d) Barrio del Zapote	Por día		\$20.00
e) Santuario de Guadalupe	Por día		\$20.00
<b>4.- Otras festividades en la zona centro y urbana</b>	Por día		\$10.00
<b>5.- Fiestas patronales en zona rural. (Ver Anexo 2)</b>	Por día		\$15.00

	Unidad	Costo
<b>6.- Resto de festividades en zona rural</b>	Por día	\$10.00
IV.- Permiso por despachadoras de refrescos, café, bebidas no alcoholizadas o frituras.	Por año	\$1,260.00
V.- Permiso por ocupación de la vía pública para la degustación, promoción de productos y/o servicios hasta 3 X 1.50 metros.	Por día	\$399.00
VI.- Permiso por juego mecánico, inflable y trampolín en vía pública.	Por día, por juego	\$86.00
VII.- Permiso en tianguis por puesto.	Por día	\$10.50
VIII- Permiso por juego eléctrico o electromecánico en la vía pública.	Por día, por unidad	\$31.50
IX.-Permiso para juego motorizado, de propulsión, eléctrico o electromecánico, sea individual o se encuentre fraccionado en sub-unidades o vagones.	Por día, por unidad	\$18.90
X.- Permiso para la promoción o degustación de productos y/o servicios en el interior de locales comerciales autorizados, cuando estos en su licencia de giro o licencia estatal de alcoholes no lo contemple.	Por día	\$18.90
XI.- Cambio de giro de comerciantes con puestos fijos, semifijos o ambulantes.	Por permiso	\$53.00
XII.- Cambio de titular de permiso para ejercer el comercio en vía pública.	Por permiso	\$300.00
XIII.- Metraje excedente.	Por metro excedido o fracción de metro, por mes	\$850.00
XIV.- Permiso para puestos comerciales fijos dentro de instalaciones deportivas.	Por metro cuadrado por mes	\$525.00
XV.- Uso de energía eléctrica en instalaciones deportivas. (Incluido hasta dos refrigeradores o aparatos eléctricos).	Por mes	\$367.50
XVI.- Permiso para vendedores ambulantes en eventos especiales en instalaciones de la deportiva Miguel Alemán Valdés. (Hasta cuatro vendedores).	Por día (por vendedor)	\$157.50
XVII.- Por servicio de grúa.	Por servicio	\$330.75
XVIII.- Permiso especial para realizar maniobras de carga y descarga en las zonas preestablecidas:		
a) En horario diurno de 9:00 a 11:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas por un periodo máximo de 15 minutos para camiones de menos de 3.5 toneladas.	Por vehículo, por semana	\$120.00
b) En horario nocturno de 22:00 a 6:00 horas para camiones de 3.5 toneladas en adelante.	Por vehículo, por semana	\$79.00

XIX.- Permiso especial para realizar maniobras de carga y descarga en las zonas preestablecidas: a) En horario diurno de 9:00 a 11:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas por un periodo máximo de 15 minutos para camiones de menos de 3.5 toneladas. b) En horario nocturno de 22:00 a 6:00 horas para camiones de 3.5 toneladas en adelante.	Por vehículo, al mes  Por vehículo, al mes	\$399.00  \$268.00
XX.- Permiso especial para realizar maniobras de carga y descarga en las zonas preestablecidas: a) En horario diurno de 9:00 a 11:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas por un periodo máximo de 15 minutos para camiones de menos de 3.5 toneladas. b) En horario nocturno de 22:00 a 6:00 horas para camiones de 3.5 toneladas en adelante.	Por vehículo, al semestre  Por vehículo, al semestre	\$2,394.00  \$1,596.00
XXI.- Permiso especial para realizar maniobras de carga y descarga en las zonas preestablecidas: a) En horario diurno de 9:00 a 11:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas por un periodo máximo de 15 minutos para camiones de menos de 3.5 toneladas. b) En horario nocturno de 22:00 a 6:00 horas para camiones de 3.5 toneladas en adelante.	Por vehículo, al año  Por vehículo, al año	\$4,725.00  \$3,150.00
XXII.- Autorización temporal para señalamientos de uso de cocheras particulares en servicio. (Según especificaciones)	Por permiso	\$131.00
XXIII.- Permiso otorgado por la Dirección de Transporte y Vialidad para utilizar señalética vial preventiva que se deriva de un permiso de construcción para ocupar la vía pública.	Permiso por mes o fracción de mes	\$262.50
XXIV.- Permiso especial para transportar maquinaria u otros objetos pesados que disminuyan la velocidad de circulación en calles y avenidas.	Por vehículo, por día	\$656.00
XXV- Permiso temporal en calles para festividades y eventos de colonos.	Por permiso, por día	\$268.00
XXVI.- Por colocación de caseta telefónica en la vía pública.		
a) Cuando el pago sea en efectivo.	Por caseta por día	\$2.00
b) Cuando el pago sea en especie.	Por caseta por día	\$5.00

XXVII.- Permiso de uso de área peatonal.	Por metro cuadrado por día	0.15% del Salario Mínimo General Vigente del Área geográfica "B".
XXVIII.- Permiso de circulación a los transportistas de carga pesada.	Por unidad por trimestre	\$50.00

**SECCION CUARTA  
CUALQUIER OTRO ACTO PRODUCTIVO**

**Artículo 6.-** Por cualquier otro acto productivo del municipio se pagarán conforme a lo siguiente:

	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
I.-Uso de baños públicos municipales (DIF, Alameda).	Por persona	\$3.00
II.-Por contratación de la Banda Municipal.	Por 2 horas	\$3,150.00
III.- Por contratación de la banda de guerra y escolta de la corporación.	Por 2 horas	\$3,570.00
IV.-Por contratación de la banda de guerra y escolta para dependencias, instituciones y organismos públicos, federales y descentralizados.	Por 2 horas	\$2,152.50

En el producto contemplado en la fracción II, el SISMACC podrá hacer un descuento, hasta de un 40%.

	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
V.-Por la prestación de servicios del Instituto para la Formación Policial Región IV Celaya.		
a) Carrera técnica en policiología.	Por elemento por mes	\$2,589.30
b) Diplomados.	Por elemento por mes	\$199.50
c) Cursos básicos y de actualización.	Por curso de 40 horas, por participante	\$399.00
d) Formación de escoltas.	Por curso de 40 horas, por participante	\$199.50
e) Eventos con participación de banda de guerra y escolta.	Por 2 horas	\$3,454.50

VI.- Por los servicios para podar o deshojar o desramar árboles:	Unidad	Costo
a) Árboles (no estética) hasta de 2 metros de altura y de 8 a 12 pulgadas de grueso frente al predio.	Por árbol	\$414.00
b) Árboles (no estética) hasta de 4 metros de altura y de 12.1 a 18 pulgadas de grueso frente al predio.	Por árbol	\$600.00
c) Árboles (no estética) hasta de 6 metros de altura y de 18.1 a 25 pulgadas de grueso frente al predio.	Por árbol	\$800.00
d) Tala de árboles dentro del predio (no estética) hasta de 4 metros de altura y de 12.1 a 18 pulgadas de grueso, en caso de no poder ingresar grúa.	Por árbol	\$1,200.00
e) Tala de árboles dentro del predio (no estética) hasta de 6 metros de altura y de 18.1 a 25 pulgadas de grueso, en caso de no poder ingresar grúa.	Por árbol	\$1,600.00
f) Venta tierra composta.	Por costal	\$37.00

En poda o desrame de árboles la Tesorería Municipal podrá autorizar un descuento hasta del 100% a personas de la tercera edad, pensionados, jubilados, escuelas públicas y aquellas personas que acrediten una situación especial. Se especifica que el descuento será aplicable exclusivamente del inciso a) al inciso e).

VII.- Por la prestación en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya en servicios de procuraduría:	Unidad	Costo
a) Asesoría legal (donativo voluntario).	Por asesoría	\$31.50
b) Divorcios.	Trámite	\$1,000.00
c) Otras constancias.	Constancia	\$32.00
d) Rectificación de actas.	Trámite	\$157.50
e) Convivencia supervisada.	Sesión por día	\$42.00
f) Sesión por peritaje psicológico.	Sesión por día	\$52.50
g) Sesión por peritaje de trabajo social.	Sesión por día	\$52.50
h) Guardia y custodia.	Trámite	\$300.00
i) Demanda de alimentos	Trámite	\$300.00
j) Reconocimiento de hijo	Trámite	\$300.00
k) Pérdida de patria potestad	Trámite	\$300.00
l) Nulidad de matrimonio	Trámite	\$300.00

VIII.-Por la expedición de fotocredenciales para comerciantes ambulantes	Por año	\$115.50
IX.-Refrendo de permiso fotocredencializado, sin expedición de nueva credencial	Por año	\$52.50

X.-Servicio de transporte de agua:	Unidad	Costo
a) Pipa	10,000 Lts.	\$290.00
b) Pipa	5,000 Lts.	\$205.00
c) Pipa	2,500 Lts.	\$150.00

En caso de situaciones de extrema necesidad la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento podrá otorgar un descuento hasta del 100% en los conceptos de la fracción XI.

<b>XI.-Capacitación en Materia Ambiental</b>	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
a) Institución Educativa (Grupo de 25-30 personas).	Por hora	Exento
b) Empresa y Particular (Grupo de 25-30 personas).	Por hora	\$420.00
c) Información Procesada, Impresa o grabada.	Compendio	\$142.00
d) Talleres ambientales (Grupo de 25 personas).	Por dos horas	\$730.00
e) Cursos especializados (Grupo de 25 personas).	Por cuatro horas	\$2,494.00

<b>XII.-Centro de Acceso a Servicios Sociales y de Aprendizaje.</b>	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
<b>1.- Zona Urbana:</b>		
a) Utilización de paquetería o software.	Por hora	\$3.50
b) Utilización de Internet.	Por hora	\$6.00
c) Curso de Computación.	Por curso	\$85.00
d) Curso de Computación, curso de verano.	Por curso	\$160.00
e) Talleres varios.	Por taller	\$40.00
f) Impresión en B/N sin gráficos.	Por hoja	\$1.20
g) Impresión a color sin gráficos.	Por hoja	\$3.60
h) Impresión con gráficos B/N.	Por hoja	\$2.50
i) Impresión a color con gráficos.	Por hoja	\$7.50
j) Escanear.	Por hoja	\$6.00
k) Grabado en CD, sin incluir CD.	Por grabado	\$12.00
l) Disco compacto.	Por pieza	\$12.00
m) Disco compacto regrabable.	Por pieza	\$27.00
<b>2.- Zona Rural:</b>		
a) Utilización de paquetería o software.	Por hora	\$3.00
b) Utilización de Internet.	Por hora	\$5.00
c) Curso de Computación.	Por curso	\$68.00
d) Curso de Computación, curso de verano.	Por curso	\$131.00
e) Talleres varios.	Por taller	\$31.00
f) Impresión en B/N sin gráficos.	Por hoja	\$1.00
g) Impresión a color sin gráficos.	Por hoja	\$3.00
h) Impresión con gráficos B/N.	Por hoja	\$2.00
i) Impresión a color con gráficos.	Por hoja	\$6.00
j) Escanear.	Por hoja	\$5.00
k) Grabado en CD, sin incluir CD.	Por grabado	\$10.00
l) Disco compacto.	Por pieza	\$10.00
m) Disco compacto regrabable.	Por pieza	\$22.00

XIII.-Los productos por la inscripción a las licitaciones en materia de obra pública:		
a) Bases de licitaciones públicas con intervención de recursos Estatales y/o Municipales.	Por cada base	\$3,795.75

XIV.-En materia de proveeduría	Unidad	Costo
a) Por licitación pública.	Por licitación	\$1,260.00
b) Publicitación al padrón de proveedores.	Por año	\$278.50

Cuando por las causas señaladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Celaya, Guanajuato, se declare cancelado o desierto un concurso o partida; los participantes inscritos en tal estarán exentos de pagar las tarifas señaladas en la fracción XIV inciso a, según se trate, cuando se convoque nuevamente para el mismo objeto.

XV.- Por el trámite de pasaporte y otros servicios, autorizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.	Unidad	Costo
a) Trámite de Pasaporte	Por 1, 3, 6 y 10 años	\$190.00
b) Fotografías	2 fotos	\$53.00
c) Copias	Por copia	\$1.00

XVI.- Por servicios del Museo Regional de historia	Unidad	Costo
a) Adulto	Recorrido	\$13.00
b) Niño	Recorrido	\$7.00

En relación a la fracción XVI incisos a y b, se realizará un 50% de descuento a niños menores de 10 años, estudiantes y personas del INAPAM presentando su credencial oficial vigente, así como del 30 al 100% de descuento a escuelas de bajos recursos y grupos turísticos, el cual estará sujeto a la aprobación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Arte y Cultura.

XVII.- Calcomanía para personas con capacidades diferentes otorgado por la Dirección de Transporte.	Por año	\$65.00
---	---------	---------

XVIII.- Por la expedición de los siguientes documentos otorgados por el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística:	Unidad	Costo
A) Mapas Tamaño 70 x 95 centímetros		
1.- Catálogo de inmuebles históricos.	Por catálogo	\$394.00
2.- Mapa de la ciudad (incluye vialidades primarias), para uso estadístico.	Mapa	\$304.50
3.- Mapa del Municipio a nivel manzanas, para uso estadístico.	Mapa	\$304.50

4.- Mapa de las colonias a nivel manzanas.	Mapa	\$304.50
5.- Mapa de la ciudad con equipamiento cultural.	Mapa	\$304.50
6.- Mapa de ciudad con equipamiento salud y asistencia social.	Mapa	\$304.50
7.- Mapa de la ciudad con equipamiento recreativo y deportivo.	Mapa	\$304.50
8.- Mapa de la ciudad con equipamiento educativo.	Mapa	\$304.50
9.- Mapa de la ciudad con equipamiento comercio y abasto.	Mapa	\$304.50
10.- Mapa de la ciudad con equipamiento administración pública y servicios urbanos.	Mapa	\$304.50
11.- Un mapa de los anteriores con sobreposición de otro grupo de equipamiento.	Mapa	\$94.50
12.- Mapa o información en hoja adicional.	Mapa	\$82.00
<b>B) Mapas Otros Tamaños Y Formatos</b>		
1.- Plano de una manzana tamaño carta.	Plano	\$55.50
2.- Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana (tamaño carta).	Plano	\$63.00
3.- Mapa de la ciudad o región a nivel manzana en CD.	CD	\$472.50
4.- Mapa del municipio en PDF.	CD	\$462.00
5.- Plan de Ordenamiento Territorial en formato PDF.	CD	\$462.00
6.- Remitir copia digital de una restricción.	CD	\$30.00
7.- Impresión de información varia en hoja tamaño carta.	Hoja impresa	\$15.00
 <b>XIX.- Por la expedición de los siguientes documentos otorgados por la Dirección de Catastro e Impuestos Inmobiliarios:</b>		
a) Croquis de un inmueble (tamaño carta).	Croquis	\$63.00
b) Croquis de un inmueble en CD.	CD	\$63.00
c) Plano de una manzana del municipio (tamaño carta).	Plano	\$63.00
d) Plano de una manzana del municipio en CD.	CD	\$73.50
e) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana (tamaño carta).	Plano	\$63.00
f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana (tamaño 70x90).	Plano	\$157.50
g) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en CD.	CD	\$273.00
h) Mapa de la ciudad o región a nivel manzana (tamaño 70x90), para uso cartográfico.	Mapa	\$315.00
i) Mapa de la ciudad o región a nivel manzana en CD.	CD	\$483.00
j) Mapa del Municipio con valores unitarios de suelo en CD.	CD	\$1,207.50

k) Fotografía aérea esc. 1:6000 x Km <sup>2</sup> tamaño carta.	Fotografía	\$120.50
l) Fotografía aérea esc. 1:6000 x Km <sup>2</sup> tamaño 70 X 90.	Fotografía	\$315.00
m) Fotografía aérea esc. 1:6000 x KM <sup>2</sup> en CD.	CD	\$493.50

Concepto	Unidad	Costo
XX.- Por la prestación en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya del servicio de transporte adaptado a personas con capacidades diferentes.		
a) Taxi discapacidad (dentro de Celaya. Solo ida).	Traslado	\$40.00
b) Taxi discapacidad (dentro de Celaya, ida y vuelta).	Traslado	\$60.00
c) Taxi discapacidad (fuera de Celaya, ida y vuelta).	Según tarifas de tránsito del estado	
d) Van de discapacidad (dentro de Celaya ida y vuelta).	Traslado	\$60.00
e) Van de discapacidad (fuera de Celaya ida y vuelta).	Según tarifas de tránsito del estado	

Concepto	Unidad	Costo
XXI.- Por la prestación en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya del servicio de capacitaciones.		
a) Talleres a empresas.	Por hora	\$100.00
b) Capacitaciones a empresas.	Por hora	\$100.00
c) Pláticas a empresas.	Por hora	\$100.00
d) Constancia para personas.	Constancia	\$26.50

Concepto	Unidad	Costo
XXII.- Por Servicios del Consejo de Turismo de Celaya		
a) Recorrido por el museo panteón municipal, entrada general.	Persona	\$53.00
b) Recorrido por el centro histórico adultos.	Persona	\$32.00
c) Recorrido por el centro histórico niños.	Persona	\$16.00

En relación a la fracción XXII incisos b y c, el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, realizará un 50% de descuento a estudiantes y personas del INAPAM presentando su credencial oficial vigente.

Concepto	Unidad	Costo
XXIII.- Por Acceso al Museo de Momias		
a) Público en general.	Persona	\$ 25.00

b) Residentes, maestros, estudiantes y niños.	Persona	\$15.00
c) Personas con credencial oficial vigente del INAPAM.	Persona	\$10.00

Concepto	Unidad	Costo
<b>XXIV.- Por Acceso al Museo de Arte Octavio Ocampo.</b>		
a) Público en general.	Persona	\$ 40.00
b) Residentes, maestros, estudiantes y niños.	Persona	\$30.00
c) Personas con credencial oficial vigente del INAPAM.	Persona	\$20.00

En relación a la fracción XXIV incisos a, b y c, se realizará un 50% de descuento a niños menores de 10 años, así como del 30% al 90% de descuento a escuelas de bajos recursos y grupos turísticos, el cual estará sujeto a la aprobación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Arte y Cultura.

Concepto	Unidad	Costo
<b>XXV.- Por Servicios en el Vivero, del Instituto Municipal de Ecología</b>		
a) Venta de Planta 1.- Planta grande, de más de 1 mt. 2.- Planta mediana, de 61 cm hasta 1 mt. 3.- Planta chica, hasta 60 cm.	Pieza	\$45.00 \$30.00 \$20.00
b) Visita guiada al vivero (Grupo de 25 personas)	Por hora	\$120.00
c) Visita guiada al vivero por persona	Por hora	\$5.00

En casos especiales, determinados por el Director del IMEC y con el respectivo oficio de donación, la planta podrá ser entregada sin costo, siempre y cuando sean menos de 30 piezas.

**Artículo 7.-** Tratándose de los bienes inmuebles propiedad del Municipio: Auditorio Municipal, Instalaciones Celanese, Instalaciones Deportivas, Feria, Casa de la Cultura y Casa del Diezmo, la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento podrá autorizar el uso de dichos inmuebles sin costo, cuando se realicen eventos propios de la administración pública municipal y aquellos eventos particulares que beneficien directamente a la ciudadanía en general previa solicitud por escrito. En eventos sociales, culturales, económicos y artísticos la petición deberá presentarse por escrito.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero:** En relación a las cuotas señaladas en el artículo 3, fracción VI de las presentes disposiciones, USO DE LOS RECINTOS DE LA FERIA REGIONAL DE CELAYA, el Consejo General del Patronato de la Feria, deberá emitir los criterios y recomendaciones a que hace referencia dicha fracción, a más tardar cuatro días después de la publicación oficial del presente acuerdo, los cuales observarán como mínimo lo siguiente:

- En todo contrato o convenio se otorgarán invariablemente garantías a favor del Patronato de la Feria en caso de incumplimiento de condiciones pactadas;
- En todo contrato o convenio se buscará obtener las condiciones económicas más favorables al Patronato de la Feria.

**Artículo segundo:** En relación a las cuotas señaladas en el artículo 3, fracción IV de las presentes disposiciones respecto del Uso de las Instalaciones deportivas y recreativas del Parque Xochipilli, en aquellos casos en que el Patronato del Parque Xochipilli celebre contratos o convenios deberá de solicitar de manera obligatoria una garantía a favor del mismo que garantice el cumplimiento de las obligaciones y uso adecuado de las instalaciones.

**Artículo tercero.-** Las presentes disposiciones administrativas entrarán en vigor, al cuarto día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. A excepción de lo referente al Uso de los Recintos de la Feria Regional de Celaya, en el artículo 3 fracción VI y VII; Así como la expedición de permisos de las festividades establecidas en el artículo 5 fracción III, que entrarán en vigor al día hábil siguiente después de que las presentes disposiciones sean aprobadas por el H. Ayuntamiento.

**Artículo cuarto.-** Se derogan las anteriores disposiciones administrativas y consecuentes tarifas en lo aplicable.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.**

C. ISMAEL PÉREZ ORDAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

## DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA GTO.

### ANEXO 1

**Artículo 5.- Por el uso de la vía pública se pagará de conformidad con la siguiente:**

**I.- Permiso para puestos fijos o semifijos hasta de 1.50 de ancho por 1.00 metro de largo, conforme al giro:**

**Giro "A" dentro de los cuales se describen a manera enunciativa, más no limitativa;**

Tacos y refrescos; Tacos, tortas y refrescos; gorditas preparadas; jugos y alimentos; cena; artículos de limpieza; barbacoa, tortas y tacos; pacharelas y ropa; alimentos; tacos y agua; gorditas de queso; gorditas de queso y migajas; gorditas, tacos y refrescos; gorditas; tacos, refrescos y jugos; gorditas, jugos y refrescos; tacos, hamburguesas y refrescos; antojitos mexicanos; hotdogs, hamburguesas y refrescos; raspados, tortas y fruta de temporada; hamburguesas, quesadillas, hotdogs y refrescos; mariscos y refrescos; alimentos y refrescos; gorditas y refrescos; gorditas de queso y refrescos; hotdogs y refrescos; raspados, tostadas y frituras; duros y tostadas; artículos para el hogar a cambaceo; comida; carne, chicharrones, tacos y refrescos; fruta, tacos y refrescos; tortas, tostadas y refrescos; fruta, tacos y refrescos; tortas, tostadas y refrescos; hamburguesas, refrescos y gelatinas; gorditas de queso y atole; mariscos, tostadas y refrescos; tostadas, aguas y refrescos; barbacoa; alimentos y tortas; pacharelas; quesadillas y mandiles; tortas, agua y nieve; frutas, tostadas y refrescos; gorditas, menudo y refrescos; hotdogs y hamburguesas; tostadas y refrescos; duros, tostadas y refrescos; jugos y tacos; tacos y tortas; tacos, tostadas y refrescos; alimentos preparados y jugos; tacos; gorditas, tacos, tamales y atole; tacos, gorditas, jugos y refrescos; jugos, mariscos y refrescos; comida y refrescos; aguas, jugos, tortas y refrescos; pacharelas, gorditas y refrescos; tacos, mariscos y refrescos; tostadas, refrescos, fresas y fruta de temporada; antojitos mexicanos y gelatinas; gorditas, quesadillas y refrescos; vísceras y barbacoa; tacos, refrescos y pollo asado; gorditas, frutas y refrescos; gorditas, tacos, tortas y aguas frescas; tostadas, chicharrones y refrescos; raspados, tostadas y fruta; mariscos y sus derivados; tortas, mariscos y refrescos; donas, agua y gorditas; tacos, tortas, jugos y refrescos; explotación de carritos eléctricos infantiles; pacharelas y refrescos; cena y refrescos; tostadas y

fruta; carnitas y sus derivados; cuadros; antojitos mexicanos y refrescos; hotdogs; pescado frito; tortas y refrescos, mariscos, tacos, tortas y refrescos; chocamilk, tostadas y refrescos; gorditas, atole y refrescos; tacos, pescado frito y refrescos; antojitos; pacharelas y jugos; menudo, tostadas y refrescos; gorditas y raspados; pacharelas y gorditas; tostadas de cueritos; tostadas, tacos aguas; hotdogs, tortas y refrescos; tortas y aguas; menudo; hamburguesas y refrescos; tostadas y chicharrones; gelatinas, antojitos y refrescos; hamburguesas y tacos; tortas, tacos y agua; tacos, tortas, hotdogs y refrescos; tacos, tortas, fruta y refrescos; pollos al carbón; vísceras y montalayo; antojitos mexicanos, tacos, tortas y refrescos; pacharelas, dulces y refrescos; pacharelas, tacos y refrescos; tostadas, golosinas y refrescos; tortas y comida, tacos, tortas y jugos, tostadas, chicharrones y mariscos; tacos, tortas y aguas; tacos, tortas, jugos, licuados y aguas frescas; gorditas y tacos; barbacoa y montalayo; pacharelas, aguas frescas y refrescos; hotdogs, tortas, hamburguesas y refrescos; pacharelas y nieve; calzado y tacos; carnitas, chicharrón y refrescos; pacharelas y chocomiles; antojitos mexicanos y frituras; tacos y comida; tacos y nieve; mariscos y tacos; tacos, tortas y churros; antojitos mexicanos y tacos; aguas, tostadas y frituras; tacos y pacharelas; tacos, hotdogs y refrescos; gorditas de migajas y tacos sudados; vísceras, barbacoa y gorditas; tortas, yogur y artículos escolares; tacos y cajetas; sopes y pacharelas; jugos y cena; y otros.

**Giro "B" dentro de los cuales se describen a manera enunciativa, más no limitativa;**

Cintos y hebillas; bisutería y juguetes; dulces y fruta de temporada; jugos y licuados; revistas, periódicos, dulces y refrescos; bisutería; artículos de ferretería; bisutería y cassettes; fruta de temporada; juguetes y dulces; fruta de tiempo y camotes; dulces y frituras; frituras; juguetes, plásticos y cintos; importaciones y aparatos eléctricos; elotes; relojes, juguetes y bisutería; nieve y fruta; accesorios para automóvil; tacos de canasta; juguetes; elotes, garbanzos y cacahuates; cajetas y derivados; frutas y legumbres; fruta de temporada y raspados; nieve y agua fresca; cacahuates y elotes; cassettes; jugos, dulces y fruta; tamales y atole; dulces, semillas, refrescos y galletas; ropa usada y artículos varios; gorditas y fruta de temporada; fruta seca y fruta de temporada; fruta y agua fresca; frutas y verduras; empanadas; verduras, legumbres y frutas; elotes y chicharrones; vaquitas; dulces y chicharrones; tacos de canasta y refrescos; fresas con crema y frutas de temporada; plásticos, joyería y cosméticos; bisutería y cd's; jugos, licuados y gelatinas; pollo y verduras; bisutería y ropa; frutas, dulces y semillas por kilo; frutas, elotes y garbanzos; helados, dulces, juguetes y refrescos; dulces, helados y refrescos; bisutería y regalos; café, jugos, tortas y sincronizadas; nieves, chicharrones, refrescos y aguas frescas; dulces, galletas y loterías; bisutería y cinturones; revistas y periódicos; agua, fruta y frituras; tamales; gorditas y verduras; jugos, gelatinas y pastel; juguetes, refrescos y dulces; dulces, agua y refrescos; joyería y bisutería; artículos de piel; buñuelos y atole; bisutería y artículos de temporada; fruta de

temporada y cajetas; cajetas y bisutería; tacos dorados y refrescos; cd's; bolsas y cd's, bisutería y artículos varios; elotes, garbanzos y churros; dulces, juguetes y refrescos; bisutería y dulces; frutas, elotes y tunas; frituras de harina y elote; algodones de azúcar, churros y fruta; cuadros y juguetes; plásticos, joyería, juguetes y artículos patrios; cintos y bisutería; bisutería y artículos de navidad; línea blanca y herramientas; tacos dorados, algodones de azúcar, manzanas, aguas y refrescos; refacciones de máquina y bisutería; gorditas y tamales; aguas frescas, tamales, atole y refrescos; cocos y frutas; elotes, garbanzos y agua fresca; jugos, gelatinas y frutas; frutas y elotes; fruta rebanada y tepache; joyería de fantasía y plásticos; dulces, gelatinas y galletas; bisutería y plata; pasteles y gelatinas; accesorios originales para video juegos; frutas, legumbres y agua; churros y frituras; artículos de temporada; paletas de fruta natural, juguetes y fruta picada; bisutería, relojes y artículos varios; fruta y jugos; bisutería, juguetes y dulces; frutas y frituras; bisutería y novedades; elotes y camotes; jugos, agua y frutas; bisutería, juguetes y artículos de piel; dulces, aguacates y frituras; gorditas, legumbres, hierbas y nopales; jugos, cajetas, piñón y nueces; frutas, piñón y aguas frescas; elotes y garbanzos; gorditas de nata y empanadas; juguetes, cajetas y bolsas; artesanías y bisutería; bisutería y mochilas; tamales, atole y gorditas; fruta, hierbas y legumbres; hierbas, bisutería y juguetes; bisutería y chicharrones; cinturones y sombreros; fruta y cacahuates; bisutería, artículos de plástico y estropajos; fruta picada, raspados y camotes; ropa y novedades; frutas, legumbres, hierbas y gorditas; bisutería y herramienta; lápices, fruta y pasadores; bisutería, regalos y herramientas; bisutería, regalos y fantasía; frutas, tortas y pay; frutas, legumbres y flores; nieve o fruta; bisutería y hebillas para cinturón; fruta, legumbres y jugos; aguas, raspados y fruta; raspados y alimento; frutas, jugos y cocos, frutas, elotes y aguas; frutas, elotes y gorditas; jugos, fruta y refrescos; chocomiles y frutas; ropa deportiva; bisutería y calcetas; regalos y ropa; bisutería, regalos y cd's; bisutería, calzado e importaciones; cajetas y dulces; artículos de piel y bisutería; frutas, jugos y tostadas; juguetes, cerámica, bisutería y artículos de navidad; bisutería, cassettes y cintos; chicharrones y fruta; juguete económico y fantasía; bisutería y flores; helados y elotes; papas y elotes; nieve, refrescos y frituras, frutas y botanas; joyería de fantasía y artículos navideños; elotes, agua fresca y cacahuates; elotes y tamales; elotes, cacahuates, rábanos y pepinos; nieves y elotes; nieves, raspados y refrescos; juguetería, bisutería y ferretería; elotes y gorditas; fruta, golosinas y elotes; fruta, nieve y golosinas; chamarras; regalos; pan, quesadilla y frutas; bisutería y artículos musicales; fruta y miel; elotes, cacahuates y donas; cinturones, bolsas y carteras; muebles y artículos para el hogar; dulces env. Juguetes y artículos escolares; aguacates, limas, nopales y flores; fruta, verdura y rellena; frutas de la temporada, cajetas y jugos; bolsas y juguetes; helados, churros y frituras; joyería; frituras, agua y nieve; dulces, frituras y refrescos; cajetas, dulces y refrescos; dulces, aguas y frituras; y otros.

**Giro "C" dentro de los cuales se describen a manera enunciativa, más no limitativa;**

Visceras; raspados, dulces y frituras; dulces caseros; plásticos; globos y juguetes; jugos; plantas medicinales y libros; portarretratos, marcos y baulitos; gorditas y legumbres; jugos y gelatinas; nieve; chocomiles, gorditas, legumbres y hierbas, dulces; artesanías; yogurt, campechanas, fruta; chicharrones; ropa; muebles de madera, paletas; dulces caseros y aguas frescas; cinturones y herramientas; pan; nopales y verduras en bolsa; artículos para el hogar y herramientas; vaquitas y pan; pan y costuras; repostería; repostería e incurtidos; aguas frescas y raspados; jugos y refrescos, churros y papas fritas; productos lácteos; verduras; fruta seca y dulces; pollo, res y cerdo; hierbas y legumbres; plantas de ornato; yogurt con cereal barras energéticas; aguas frescas y gorditas de trigo; raspados y burbujas; burbujas y juguetes; nieve y frituras de harina; pollo y huevo; flores; mercería y plásticos; billetes de lotería nacional; gorditas, hierbas y legumbres; churros y repostería; gelatinas y flanes; pescado; hotcakes y aguas frescas; churros y chocolates; material para calzado; donas; chocomiles y jugos; paletas de fruta natural, palomitas y agua embotellada; jugos y bolsas para mandado; dulces, gelatinas y tortas; jugos, gelatinas, golosinas, aguas y refrescos; legumbres y semillas; verduras y legumbres; artículos de cocina; herramientas; gelatinas; flores y dulces; frituras y raspados; legumbres, quesos y gorditas; legumbres y queso; nopales, espinacas, verdolagas y ajos; brincolin, cama elástica juego infantil; repostería y jugos; cacahuates, refrescos, aguas y chicharrones; pasteles, repostería y jugos; ferretería y cuadros; artículos de limpieza y cocina; bonetería; cinturones; morelianias y tostadas de nata; periódicos, revistas y dulces; bonetería y herramientas; gelatinas, pasteles y nieves, calzado y corsetería; cascarones, burbujas y juguetes; churros; gelatinas, aguas frescas y botanas; algodones de azúcar; mochilas; maquillaje infantil; queso y gorditas; lazos y bolsas; loza y plásticos; fresas congeladas; chicharrones, frituras y tostadas; mercería; helados; quesadillas, mandiles y servilletas; nieves y frutas frescas; dulces, agua y fruta de temporada; legumbres y flores; jugos, gelatinas y repostería; dulces y refrescos; dulces, golosinas y agua; algodones de azúcar y maquillaje, revistas, periódicos y refrescos; pollos en estado natural; jugos, refresco y gelatinas; agua fresca; gelatinas y dulces; y otros

**Giro "D" dentro de los cuales se describen a manera enunciativa, más no limitativa;**

Aves canoras; tapetes; fierros; nopales y gorditas; aguas frescas y cacahuates; cacahuates; hierbas medicinales; tortillas; globos; legumbres; libros y oraciones, semillas, dulces y chicles; golosinas; compra-venta de monedas antiguas; nueces y pistaches; dulces y semillas; miel de abeja; pistaches, nueces y golosinas, cerrajería, imágenes religiosas; especias, estropajos y escobas; productos de harina y semas; gorditas, nopales y limas; plantas y limas; arreglos de flores naturales; y otros.

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION PARA EL  
MUNICIPIO DE CELAYA GTO.****Anexo 2**

**Artículo 5, fracción III, numeral 5.- Fiestas patronales en zona rural,  
se consideran las siguientes festividades de manera enunciativa  
más no limitativa:**

Semana Santa, Rincón de Tamayo; Virgen del Carmen, Plancarte; Visita de la Virgen, Gasca, Los Aguirre, Segunda Fracción de Crespo; Señor de la Columna, San Elías; Señor de la expiación, Presa Blanca; San José, San José de Guanajuato, Primera y Segunda fracción de Crespo; Señor de la misericordia, El puente; Santísimo, La Laja, Santa María del Refugio; Día de las Madres, San Juan de la Vega; Santa Rita, San Luis Rey, Santa Anita; San Antonio, Ojo Seco; San Juan Bautista, San Juan de la Vega; Virgen del Refugio, Santa María del Refugio; Virgen del Carmen, Rancho Seco, El Puente; San Cayetano, San Cayetano; San Lorenzo, San Lorenzo; San Bartolomé, Rincón de Tamayo; Virgen de Guadalupe, San Cayetano; San Judas Tadeo, La Concepción; San Miguel Arcángel, San Miguel Octopan; Santa Teresa, La Laja.

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

**FE DE ERRATAS**

AL ACUERDO APROBADO EN LA CUADRAGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 03 TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO PARA LA MODERNIZACIÓN Y TECNIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN RUTA FIJA EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NUMERO 182, TERCERA PARTE, DE LA FOJA 18 A LA FOJA 24, DE FECHA DE 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

**DICE**

**PRIMERO...**

**SEGUNDO.-** Para efectos de este acuerdo, la tecnificación del servicio público, se realizará con la instalación de un sistema de movilidad, control, programación y monitoreo de flota; la implementación de un sistema de prepago con tarjeta sin contacto y la instalación en el total de las unidades del transporte público sin excepción, de equipo para el conteo de ascenso y descenso de pasaje, de videograbación, validador para el cobro de pasaje multi - tarifa en su caso, y de localización de posicionamiento global satelital; equipos que tendrán las características y especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 del presente.

**TERCERO.-** La contratación del equipamiento a que se refiere el punto de acuerdo anterior se realizará por el Municipio, bajo la figura contractual

determinada por el Ayuntamiento, considerando las propuestas que han surgido de las mesas de trabajo origen del presente, y será la que ofrezca las mejores condiciones de compra, financiamiento y calidad en los equipos, ello en términos de lo que dispone el artículo 134 Constitucional. En este caso, la instalación se realizará dentro de los cinco meses siguientes a partir de la contratación, con la programación que se define en el anexo 2 del presente acuerdo, el que fue elaborado y planeado, en proporción a las unidades de cada prestador del servicio y las características de las rutas, cuidando siempre no afectar la prestación del servicio y privilegiando el beneficio de la comunidad.

**CUARTO.-** La instalación de los equipos y dispositivos técnicos necesarios para la operación del centro de control de los sistemas de movilidad, control, programación, monitoreo de flota y prepago, se realizará en el inmueble que para el efecto destine el municipio.

La información y demás datos que arroje el sistema, será consultado vía remota y vistos en tiempo real por todos los prestadores del servicio y el municipio, lo que constituirá la base para la vigilancia de la prestación del servicio y cumplimiento de las condiciones en que se debe prestar, establecidas en el presente acuerdo, y la normativa aplicable. En este caso el Ayuntamiento podrá limitar el acceso a la información conforme a los supuestos que previenen los artículos 4º fracción XLIV del Reglamento Para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Municipio de Celaya y el 76 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.

**QUINTO.-** Para el adecuado funcionamiento del sistema de control, programación y monitoreo de flota, se instalará un sistema de prepago de tarifa, a través del uso de tarjetas inteligentes sin contacto y la instalación de módulos de emisión de tarjetas, de recarga y consulta de saldos, en la cantidad y ubicaciones que de inicio se señalan en el anexo 3 del presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 78 BIS de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, sin perjuicio que de acuerdo a la necesidad, se implementen acciones emergentes para el arranque del sistema y su ampliación posterior, atendiendo a la necesidad del usuario.

**SEXTO.-** El sistema de prepago y control de la tarifa, estará basado en un sistema de administración, que permita la concentración del total de las ventas de pasaje por concepto de prepago realizadas por todas las unidades que prestan el servicio, la retención del costo de administración del sistema, la retención de las sanciones que por incumplimiento al acuerdo y a las normas, a que se hagan acreedores, el costo del financiamiento por la implementación de los sistemas y la

dispersión posterior a los prestadores del servicio en las formas y tiempos que determinen por acuerdo.

**SEPTIMO...**

**OCTAVO...** El municipio tendrá acceso al total de la información que generen los sistemas, a la instalación del equipo necesario para formar una unidad de movilidad y monitoreo de flota; y a disponer de los remanentes prepagados no reclamados o dispuestos por los usuarios en la operación del sistema de prepago, para efectos de aplicarlos en materia de sistemas de movilidad en los términos que establece la Ley en la materia.

**NOVENO...**

**DECIMO...**

**DECIMO PRIMERO...**

**DECIMO SEGUNDO...**

**DÉCIMO TERCERO.-** Dentro de los sesenta días siguientes al que inicien los sistemas sus operaciones, se instalarán mesas de trabajo entre el municipio y los prestadores del servicio, para la revisión y análisis de la información y datos que los sistemas arrojen en cuanto a la calidad, oferta y demanda del servicio. En estas mismas mesas de trabajo y analizados los datos e información, se procederá a la revisión de las rutas, para determinar la necesidad ó en su caso definir las modificaciones, ampliaciones, y/o la extinción o creación de nuevas rutas, sin que esto sustituya o modifique las facultades consignadas al Municipio en los términos del artículo 98 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.

**DECIMO CUARTO...**

**DECIMO QUINTO...**

**DECIMO SEXTO...**

**DECIMO SEPTIMO...**

**DECIMO OCTAVO...**

**DECIMO NOVENO...****VIGESIMO...**

**VIGESIMO PRIMERO:** “Los Prestadores del Servicio” ratifican los acuerdos anteriores suscritos con “El Municipio”, así como los acuerdos estipulados en el presente y para el caso de que los incumplan de manera parcial o total, se les impongan las sanciones previstas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Municipio de Celaya, además de la suspensión de la concesión o permisos con que vienen prestando el servicio.

**VIGESIMO SEGUNDO:** En la celebración del presente acuerdo, las partes aceptan que no existe dolo, error, mala fe, suma ignorancia o cualquier otra forma análoga, por lo que renuncian a invocarlas como causales de nulidad; y facultan a la Secretaría del Ayuntamiento de Celaya, para la interpretación y sanción del presente acuerdo.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, lo firman de conformidad, por duplicado en la ciudad de Celaya, Gto., a los 12 días del mes de agosto del 2014, el cual entrará en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el periódico local de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 45 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Municipio de Celaya.

**DEBE DECIR:****PRIMERO...**

**SEGUNDO.-** Para efectos de este acuerdo, la tecnificación del servicio público, se realizará con la instalación de un sistema de movilidad, control, programación y monitoreo de flota; la implementación de un sistema de prepago con tarjeta sin contacto y la instalación en el total de las unidades del transporte público sin excepción, de equipo para el conteo de ascenso y descenso de pasaje, de videogramación, validador para el cobro de pasaje multi - tarifa en su caso, y de localización de posicionamiento global satelital; equipos que tendrán las características y especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 del presente (**mismo que se generará entre el proveedor y los prestadores del servicio**).

**TERCERO.-** La contratación del equipamiento a que se refiere el punto de acuerdo anterior se realizará por el Municipio, **considerando los términos y**

**condiciones acordadas previamente entre los prestadores del servicio y el proveedor del equipo,** así como las propuestas que han surgido de las mesas de trabajo origen del presente, bajo la figura contractual determinada por el Ayuntamiento, y será la que ofrezca las mejores condiciones de compra, financiamiento y calidad en los equipos, ello en términos de lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Federal. En este caso, la instalación se realizará dentro de los cinco meses siguientes a partir de la contratación, con la programación que se define en el anexo 2 del presente acuerdo (mismo que se generará entre el proveedor y los prestadores del servicio), el que fue elaborado y planeado, en proporción a las unidades de cada prestador del servicio y las características de las rutas, cuidando siempre no afectar la prestación del servicio y privilegiando el beneficio de la comunidad.

**CUARTO.-** La instalación de los equipos y dispositivos técnicos necesarios para la operación del centro de control de los sistemas de movilidad, control, programación, monitoreo de flota y prepago, se realizará en el inmueble que para el efecto destine el municipio. **En el caso de los prestadores del servicio, éstos determinarán la ubicación en dónde se instalarán sus equipos y dispositivos técnicos que le corresponden.**

La información y demás datos que arroje el sistema, será consultado vía remota y vistos en tiempo real por todos los prestadores del servicio y el municipio, lo que constituirá la base para la vigilancia de la prestación del servicio y cumplimiento de las condiciones en que se debe prestar, establecidas en el presente acuerdo, y la normativa aplicable. En este caso el Ayuntamiento podrá limitar el acceso a la información conforme a los supuestos que previenen los artículos 4º fracción XLIV del Reglamento Para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Municipio de Celaya y el 76 de la Ley de Tránsito y Trasporte del Estado de Guanajuato.

**QUINTO.-** Para el adecuado funcionamiento del sistema de control, programación y monitoreo de flota, se instalará un sistema de prepago de tarifa, a través del uso de tarjetas inteligentes sin contacto y la instalación de módulos de emisión de tarjetas, de recarga y consulta de saldos, en la cantidad y ubicaciones que de inicio se señalan en el anexo 3 del presente acuerdo (**mismo que se generará entre el proveedor y los prestadores del servicio**), en virtud de lo dispuesto por el artículo 78 BIS de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, sin perjuicio que de acuerdo a la necesidad, se implementen acciones emergentes para el arranque del sistema y su ampliación posterior, atendiendo a la necesidad del usuario.

**SEXTO.-** El sistema de prepago y control de la tarifa, estará basado en un sistema de administración, que permita la concentración del total de las ventas de pasaje por concepto de prepago realizadas por todas las unidades que prestan el servicio, la retención del costo de administración del sistema, la retención del **monto de las** sanciones que por incumplimiento al acuerdo y a las normas, a que se hagan acreedores, el costo del financiamiento por la implementación de los sistemas y la dispersión posterior a los prestadores del servicio en las formas y tiempos que determinen por acuerdo **las partes**.

### **SEPTIMO...**

**OCTAVO...** El municipio tendrá acceso al total de la información que generen los sistemas, a la instalación del equipo necesario para formar una unidad de movilidad y monitoreo de flota; y a disponer de los remanentes prepagados no reclamados o **no** dispuestos por los usuarios en la operación del sistema de prepago, para efectos de aplicarlos en materia de sistemas de movilidad en los términos que establece la Ley en la materia.

### **NOVENO...**

### **DECIMO...**

### **DECIMO PRIMERO...**

### **DECIMO SEGUNDO...**

**DÉCIMO TERCERO.-** Dentro del plazo de **treinta** días siguientes al que inicien los sistemas sus operaciones, se instalarán mesas de trabajo entre el municipio y los prestadores del servicio, para la revisión y análisis de la información y datos que los sistemas arrojen en cuanto a la calidad, oferta y demanda del servicio. En estas mismas mesas de trabajo y analizados los datos e información, se procederá a la revisión de las rutas, para determinar la necesidad ó en su caso definir las modificaciones, ampliaciones, y/o la extinción o creación de nuevas rutas, sin que esto sustituya o modifique las facultades consignadas al Municipio en los términos del artículo 98 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.

### **DECIMO CUARTO...**

### **DECIMO QUINTO...**

DECIMO SEXTO...

DECIMO SEPTIMO...

DECIMO OCTAVO...

DECIMO NOVENO...

VIGESIMO...

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** "Los Prestadores del Servicio" ratifican los acuerdos anteriores suscritos con "El Municipio", así como los acuerdos estipulados en el presente y para el caso de que los incumplan de manera parcial o total, se les impongan las sanciones previstas en la Ley de Tránsito y Transporte del estado y en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Municipio de Celaya.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En la celebración del presente acuerdo, las partes aceptan que no existe dolo, error, mala fe, suma ignorancia o cualquier otra forma análoga y facultan a la Secretaría del Ayuntamiento de Celaya, para la interpretación y sanción del presente acuerdo.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, lo firman de conformidad, por duplicado en la ciudad de Celaya, Gto., al **1º día del mes de septiembre** del 2014, el cual entrará en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el periódico local de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 45 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Municipio de Celaya.

ASÍ LO DECLARA Y FIRMA EL ARQ. ISMAEL PÉREZ ORDAZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO A LOS 14 CATORCE  
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.



C. ARQ. ISMAEL PÉREZ ORDAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

**El Ingeniero Luis Fernando Gutiérrez Márquez, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes comunica:**

**Que el Ayuntamiento que presido, en la Sesión Ordinaria número 50, celebrada el día 29 de octubre de 2014, específicamente en el punto número 4 del orden del día, de conformidad con el Dictamen CDUOET/51/12-15, autorizó la venta de los lotes que componen los Circuitos Villa Doctor Mora y Villa Salvatierra, del Fraccionamiento denominado “Villas de Guanajuato”, ubicado en este Municipio de Guanajuato, solicitada por el Director de Proyectos de COMEBI de México, S.A. de C.V., al tenor siguiente:**

### **Antecedentes**

**Primero:** En fecha 27 de octubre de 2014, se recibió en la oficina de Síndicos y Regidores el oficio número DGDUyPA/0644/2014, dirigido a la presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, Arq. María Rosa Amelia Soledad García Arredondo, por el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, Arq. Sergio Knapp Aguilar, solicitando someter a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento, la autorización de venta de los 109 lotes que componen el Circuito Villa Doctor Mora (Novena Etapa), así como de los 182 lotes que componen el Circuito Villa Salvatierra (Décima Etapa), del Fraccionamiento denominado “Villas de Guanajuato”, ubicado en este Municipio de Guanajuato, los cuales se integran de la siguiente manera:

#### **1.- Circuito Villa Doctor Mora:**

- Manzana 34: Lote 1 al 33.
- Manzana 35: Lote 1 al 33.
- Manzana 36: Lote 1 al 5.
- Manzana 37: Lote 1 al 31.

• Manzana 41: Lote 1 al 7.

**2.- Circuito Villa Salvatierra:**

- Manzana 70: Lote 1 al 14.
- Manzana 71: Lote 1 al 34.
- Manzana 72: Lote 1 al 13.
- Manzana 74: Lote 1 al 28.
- Manzana 75: Lote 1 al 28.
- Manzana 77: Lote 1 al 28.
- Manzana 78: Lote 37 al 73.

**Segundo:** Con fecha 27 de octubre de 2014, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, emitió el Dictamen CDUOET/51/12-15, mediante el cual determinó procedente autorizar la venta de los lotes que componen los Circuitos Villa Doctor Mora y Villa Salvatierra, del Fraccionamiento denominado “Villas de Guanajuato”, solicitada por el Director de Proyectos de COMEBI de México, S.A. de C.V.

**Tercero:** Dicho Dictamen fue puesto a consideración del Pleno del Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria número 50, celebrada el día 29 de octubre de 2014, específicamente en el punto número 4 del orden del día.

**Consideraciones:**

**Primero:** El Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, es competente para resolver sobre el otorgamiento del presente permiso de venta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción II, inciso

fr) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Artículo Séptimo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el artículo 7, fracción I, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Segundo:** Atendiendo a que el presente trámite de permiso de venta inició con anterioridad a que entrara en vigor el Código Territorial para el Estado de Guanajuato, el sustento legal del presente asunto es la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato; tal y como lo prevé el transitorio séptimo del mismo Código que refiere:

**“Artículo Séptimo.** Los procedimientos regulados en las leyes que se abrogan en el artículo segundo transitorio del presente Dictamen, que a la fecha de la entrada en vigor del presente Código, se encuentren en trámite, seguirán desarrollándose observando las normas contenidas en las leyes vigentes al momento de iniciar su procedimiento respectivo, hasta su conclusión”

**Tercero:** En el expediente que se sometió a consideración de este Ayuntamiento, se encuentran integrados, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Plano de lotificación, con las medidas físicas de cada uno de los lotes que integran dichos circuitos.

2.- Constancia de las áreas de donación de áreas verdes y viabilidad que se encuentran en trámite de traslado de dominio a favor del Municipio.

3.- La garantía para la ejecución de las obras de urbanización faltante en dichos circuitos otorgada a favor de la Tesorería Municipal.

Al advertirse de lo anterior, que el particular ha dado cumplimiento a los requisitos legales para que le sea autorizada la venta que nos ocupa, además de que deberá cumplir con el convenio celebrado con el Sistema Municipal de

Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato (SIMAPAG), para el pago de los Derechos por la dotación del servicio, se expide el siguiente:

**Acuerdo Municipal:**

**Primero:** Se autoriza la venta de los 109 lotes que componen el Circuito Villa Doctor Mora (Novena Etapa), así como de los 182 lotes que componen el Circuito Villa Salvatierra (Décima Etapa), del Fraccionamiento denominado "Villas de Guanajuato", Municipio de Guanajuato, solicitada por el Director de Proyectos de COMEBI de México, S.A. de C.V.

**Segundo:** El presente permiso de venta se encuentra sujeto al cumplimiento por el Desarrollador, de las obligaciones previstas en los artículos 51 y 62 a 65 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Asimismo, este permiso otorga sin demérito de que el Desarrollador obtenga de las autoridades competentes, las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para el Fraccionamiento "Villas de Guanajuato".

**Tercero:** El presente permiso de venta se inscribirá a costa del desarrollador en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial y se publicará por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación del Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

**Cuarto:** El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el presente permiso de venta en los casos previstos por el artículo 52 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracciones I y VI, y 240, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, encomiendo se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente acuerdo municipal.**

Dado en la sede del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., el día 10 de noviembre de 2014.



**Ing. Luis Fernando Gutiérrez Márquez**  
**Presidente Municipal**

**Lic. Antonio Ruiz Lanuza**  
**Secretario del Ayuntamiento**

# PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B) Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 71, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2014, APROBÓ LAS SIGUIENTES:

## DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e Interés Público y de observancia general en el territorio del municipio de Irapuato, Guanajuato.

**Artículo 2.-** El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los Ingresos Municipales, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento; así como, determinar las multas aplicables por el incumplimiento de los diversos Reglamentos y Disposiciones Legales vigentes en el Municipio, que en el cuerpo de los mismos no hayan sido expuestas.

### TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES FISCALES

**Artículo 3.-** Son autoridades fiscales para los efectos de estas Disposiciones Administrativas a las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal;
- III.- Tesorero Municipal; y
- IV.- Los Directores de área adscritos a la Tesorería Municipal, Recaudadores e Interventores de la Tesorería Municipal.

**Artículo 4.-** Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales en otros ordenamientos.

## TITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA OCUPACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

**Artículo 5.-** Por la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública u otros bienes propiedad del municipio, por comerciantes permanentes, comerciantes permanentes semifijos, comerciantes temporales, comerciantes temporales semifijos y ambulantes, así como, comerciantes permanentes ambulantes, se pagará de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Comerciantes permanentes semifijos, por día:

a) Puestos de Periódicos y Revistas	\$4.33
b) Puestos de Rifas y Loterías	\$4.33
c) Puestos de Aseador de Calzado	\$4.33
d) Casetas telefónicas	\$2.16

II.- Comerciantes temporales semifijos y ambulantes:

a) Tianguistas por día	\$5.01	a	\$6.90
------------------------	--------	---	--------

III.- Comerciantes Semifijos y ambulantes, por día laborado:

a) Registrados	\$5.31
b) No registrados	\$6.50

IV.- Temporadas de comercio eventual y festividades por metro de frente, por los días autorizados: \$ 62.50

V.- Temporada festiva de “Fiestas Patrias”, por los días autorizados. \$ 381.53

## VI.- Puestos en “fiestas religiosas”, por metro de frente por día:

a) Registrados	\$8.47
b) No registrados	\$18.22

## VII.- Puestos para eventos culturales y artesanales, por metro de frente por día:

a) Registrados	\$18.22
b) No registrados	\$31.26

VIII.- Casetas y/o módulos y/o carpas, por metro cuadrado, por día: \$ 36.46

## IX.- Juegos mecánicos y otros similares, por día, por aparato:

1.- Zona urbana	
1.1 Locales	\$37.76
1.2 Foráneos	\$124.36
2.- Zona rural	
2.1 Locales y foráneos	\$22.79

## X.- Juegos inflables y otros similares, por día, por aparato:

1.- Zona urbana	
1.1 Locales	\$37.76
1.2 Foráneos	\$124.36
2.- Zona rural	
2.1 Locales y foráneos	\$22.79

**XI.- Máquinas de juegos de video, por día, por aparato:**

1.- Zona urbana	
1.1 Locales	\$37.76
1.2 Foráneos	\$124.36
2.- Zona rural	
2.1 Locales y foráneos	\$22.79

**XII.- Fútbolitos, por día, por mesa:**

1.- Zona urbana	
1.1 Locales	\$14.33
1.2 Foráneos	\$37.76
2.- Zona rural	
2.1 Locales y foráneos	\$9.12

La utilización de servicios por energía eléctrica, bajada de energía y otros conceptos en las diferentes festividades o temporadas durante el año, se fijarán conforme a los estudios técnicos elaborados por el Departamento de Alumbrado Público Municipal y notificado por la Dirección de Servicios Públicos Concesionados al comerciante y a la Dirección de Ingresos.

**XIII.- Festividad de Barrios del día 30 de noviembre al día 31 de diciembre, se causaran y liquidaran por día, de acuerdo a la siguiente:****TARIFA****1.- Juegos Mecánicos, por aparato, por día:**

1.1 Locales	\$37.76
1.2 Foráneos	\$124.36

2.- Juegos Mecánicos, por aparato, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, se cobrará, por día:

2.1 Locales	\$67.70
2.2 Foráneos	\$124.36

3.- Juegos inflables y otros similares, por día, por aparato.

3.1 Locales	\$37.76
3.2 Foráneos	\$124.36

4.- Juegos inflables y otros similares, por aparato, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, por día:

4.1 Locales	\$67.70
4.2 Foráneos	\$124.36

5.- Máquinas de juegos de video, por día, por aparato.

5.1 Locales	\$27.34
5.2 Foráneos	\$50.14

6.- Máquinas de juegos de video, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, por día, por aparato:

6.1 Locales	\$37.76
6.2 Foráneos	\$69.67

7.- Fútbolitos, por mesa, por día:

7.1 Locales	\$17.59
7.2 Foráneos	\$37.76

8.- Fútbolitos, por mesa, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, pagaran por día:

8.1 Locales	\$17.59
8.2 Foráneos	\$37.76

9.- Carpas, títeres y similares, cada una, por día

9.1 Locales	\$17.59
9.2 Foráneos	\$37.76

10.- Carpas, títeres y similares, cada una, por día, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque:

10.1 Locales	\$67.70
10.2 Foráneos	\$124.36

11.- Comerciantes Ambulantes, Por día.

11.1 En temporada de barrios, por puesto, por metro de frente	\$8.47
---	--------

12.- Comerciantes ambulantes, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, por ambulante, por día:

12.1 Registro	\$20.19
12.2 Sin registro	\$32.54

La Dirección de Servicios Públicos Concesionados gestionará el pago, antes de cada evento, en coordinación con la Dirección de Ingresos.

En las festividades a las que se refiere esta fracción, los comerciantes en sus puestos que requieran energía eléctrica, y personas que presten los servicios de esparcimientos en general, movidos por medio de la energía eléctrica, deberá contar

con su contrato de luz, ante la autoridad federal competente o en su defecto contar con planta de luz móvil autorizada por la Dirección de Protección Civil.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES O  
INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

**Artículo 6.-** Los productos por arrendamiento, explotación o uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se cobrarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.- Gimnasio Paralímpico.

a) Personas con capacidades especiales	Exento
b) Renta Gimnasio p/hora para cualquier solicitante	\$42.97
c) Renta Gimnasio p/hora cualquier solicitante con energía	\$89.85

Tratándose de los incisos b) y c) referidos en la fracción I de este articulado, además de las cantidades señaladas, se cubrirá el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, ejercicio 2015, cuando el evento así lo requiera.

II. - Mercados Públicos Municipales

**T A R I F A**

1.- Mercado Miguel Hidalgo

a) Locales	De	\$4.56	a	\$24.75
b) Mesas	De	\$3.26	a	\$11.72
c) Anexos	De	\$1.97	a	\$6.51
d) Puestos	De	\$3.26	a	\$5.21
e) En piso	De	\$3.26	a	\$9.11
f) Casetas	De	\$4.56	a	\$11.72

2.- Mercado Benito Juárez

a) Locales	De	\$3.26	a	\$5.21
b) Mesas			a	\$4.56

## 3.- Mercado Vicente Guerrero

a) Locales	De	\$3.26	a	\$5.21
b) Mesas			a	\$4.56
c) Puestos	De	\$3.26	a	\$10.42
d) Piso			a	\$4.56

## 4.- Mercado Sostenes Rocha

a) Locales	De	\$4.56	a	\$10.42
b) Mesas	De	\$3.26	a	\$5.21

## 5.- Mercado Jesús R. Márquez

a) Locales	De	\$3.26	a	\$5.21
b) Mesas				\$4.56

## 6.- Mercado Irapuato

a) Locales	De	\$3.26	a	\$5.21
b) Mesas				\$4.56

## III. Parque Estadio Revolución

a) Locales	De	\$3.26	a	\$5.21
------------	----	--------	---	--------

Tratándose de las fracciones II y III, la Dirección de Servicios Públicos Concesionados, tomará en consideración la ubicación, giro, ventas, superficie del local, mesa, puesto, caseta, piso o anexo para determinar la cantidad a pagar, por día.

Si el comerciante paga de forma anual durante los meses de Enero y Febrero, tendrá el beneficio de un descuento del 10%, (diez por ciento) por pronto pago.

**IV.- Polos de Desarrollo Comercial, (Centro Histórico):**

a) Polo de Desarrollo Comercial I, en la explanada de la Plaza del Comercio:

1. Carros	\$13.01
-----------	---------

b) Polo de Desarrollo Comercial II, lado norte del Mercado Hidalgo:

1. Kiosco (mesas)	\$13.01
2. Carros	\$13.01
3. Casetas	\$13.01

c) Polo de Desarrollo Comercial III:

1. Convento	
1.1 Carros	\$13.01
2. Plaza Juan Álvarez	
2.1 Carros	\$13.01
3. Plaza Abasolo	
3.1 Carros	\$13.01
4. Plaza Hidalgo	
4.1 Carros	\$13.01

d) Polo de desarrollo comercial IV, Rinconada Castañeda:

1. Carros	\$13.01
-----------	---------

V.- Por pago de concesión, traspasos, cambio de giros en los Mercados Públicos Municipales y comerciantes ambulantes, fijos y semifijos.

a)	Ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$2,380.36
2.	Irapuato	\$1,669.39
3.	Vicente Guerrero	\$1,414.15
4.	Benito Juárez	\$1,162.71
5.	Sostenes Rocha	\$832.35
6.	Jesús R. Márquez	\$710.98

b)	Ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$1,183.67
2.	Irapuato	\$813.17
3.	Vicente Guerrero	\$710.98
4.	Benito Juárez	\$595.09
5.	Sostenes Rocha	\$471.37
6.	Jesús R. Márquez	\$354.19
c)	Traspaso para ejercer un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$2,380.36
2.	Irapuato	\$1,669.39
3.	Vicente Guerrero	\$1,414.15
4.	Benito Juárez	\$1,183.67
5.	Sostenes Rocha	\$950.57
6.	Jesús R. Márquez	\$710.98
d)	Traspaso para ejercer un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$1,183.67
2.	Irapuato	\$825.57
3.	Vicente Guerrero	\$710.98
4.	Benito Juárez	\$595.09
5.	Sostenes Rocha	\$471.37
6.	Jesús R. Márquez	\$354.19
e)	Traspaso para ejercer el comercio en un lugar en forma semifija:	
1.	Miguel Hidalgo	\$825.57
2.	Irapuato	\$710.98
3.	Vicente Guerrero	\$595.09
4.	Benito Juárez	\$471.37
5.	Sostenes Rocha	\$354.19
6.	Jesús R. Márquez	\$231.77
f)	Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$1,183.67
2.	Irapuato	\$825.57
3.	Vicente Guerrero	\$710.98
4.	Benito Juárez	\$595.09
5.	Sostenes Rocha	\$471.37

6.	Jesús R. Márquez	\$354.19
g)	Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$593.79
2.	Irapuato	\$424.51
3.	Vicente Guerrero	\$354.19
4.	Benito Juárez	\$302.10
5.	Sostenes Rocha	\$236.98
6.	Jesús R. Márquez	\$182.30
h)	Cambios de giro para ejercer el comercio en un lugar en forma semifija:	
1.	Miguel Hidalgo	\$421.91
2.	Irapuato	\$354.19
3.	Vicente Guerrero	\$302.10
4.	Benito Juárez	\$236.98
5.	Sostenes Rocha	\$182.30
6.	Jesús R. Márquez	\$119.80
i)	Ejercer el comercio en forma ambulante o semifija	
1.	Miguel Hidalgo	\$918.03
2.	Irapuato	\$780.01
3.	Vicente Guerrero	\$653.68
4.	Benito Juárez	\$518.26
5.	Sostenes Rocha	\$393.24
6.	Jesús R. Márquez	\$260.44
j)	Conformidad y holograma de Mercados:	\$23.55
k)	Traspaso para ejercer el comercio en la periferia en forma ambulante y semifijo	
1.	Ambulante	\$134.14
2.	Semifijo	\$402.41
3.	Temporada	\$402.41
l)	Cambio de giro para ejercer el comercio en forma:	
1.	Ambulante	\$134.14
2.	Semifijo	\$268.27
m)	Ejercer el comercio en la periferia en forma:	
1.	Ambulante	\$268.27
2.	Semifijo	\$536.55

**VI.- Sanitarios municipales por admisión:** \$2.60

**VII.- Sanitarios municipales en la festividad del 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, se cobrará por admisión: \$3.90**

**VIII.- Contenedores con capacidad de 1.5 a 2 metros cúbicos, por mes:  
\$312.52**

**IX.- Arrendamiento de áreas del Museo de la Ciudad, por evento:**

a) Sin fines de lucro a escuelas públicas	\$1,302.17
b) Sin fines de lucro a escuelas privadas	\$1,953.26
c) Sin fines de lucro a asociaciones civiles u organizaciones privadas	\$2,604.33
d) Sesión fotográfica	\$354.32

El pago de la renta no libera al usuario de las retribuciones que deba realizar concernientes al impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, que marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en vigor, esto cuando la naturaleza del evento así lo determine.

**X.- Arrendamiento de la Cancha de Fútbol Uruguayo del CEDECOM de la Colonia de San Juan de Retana, por partido:** \$ 216.32

**XI.- Ingreso a eventos culturales, organizados por el Instituto Municipal para la Cultura, Arte y Recreación:**

a) Funciones de Títeres de lunes a sábado	\$14.74
b) Presentación de grupos de danza	
Tarifa 1	\$49.81
Tarifa 2	\$113.57
Tarifa 3	\$170.35
c) Conciertos con orquesta de cámara	\$61.41
d) Conciertos musicales	

Tarifa 1	\$61.41
Tarifa 2	\$113.57
Tarifa 3	\$170.35
e) Presentación de obra de teatro	
Tarifa 1	\$61.41
Tarifa 2	\$113.57
Tarifa 3	\$170.35

### CAPÍTULO TERCERO POR SERVICIOS DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD

**Artículo 7.-** Por el servicio de tránsito y vialidad, para el traslado de vehículos, se cobrará, por vehículo de acuerdo a la siguiente:

#### T A R I F A

I.-	Automóviles, guayín, panel, pick up	\$494.83
II.-	Microbús y camión hasta 3 toneladas	\$658.72
III.-	Camión de más de 3 toneladas	\$795.61
IV.-	Tráiler	\$936.27
V.-	Motocicletas	\$130.22

**Artículo 8.-** Por almacenaje o guarda de bienes se cobrará, por día, de acuerdo a la siguiente:

#### T A R I F A

I.-	Automóviles, guayín, panel, pick up	\$22.13
II.-	Microbús y camión hasta 3 toneladas	\$23.62
III.-	Camión de más de 3 toneladas	\$27.16
IV.-	Motocicletas	\$9.12
V.-	Bicicletas	\$2.60
VI.-	Otros, por metro cuadrado o fracción	\$2.60

Los particulares que presten servicio de grúa y pensión a la Administración Municipal deberán de suscribir convenios de colaboración con el Municipio.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS FORMATOS OFICIALES**

**Artículo 9.-** Por los formatos que proporcionen las diversas Dependencias Municipales para la realización de trámites ante las mismas, se cobrará, los siguientes importes:

I.- Por los expedidos por las diversas dependencias municipales por juego.	\$13.01
II.- Por efectuar modificaciones o reparaciones en los locales, mesas y/o puestos de los Mercados.	\$85.30
III.- Por efectuar modificaciones o reparaciones en los panteones municipales.	\$85.30
IV.- Por el funcionamiento de sinfonolas, por mes.	\$35.16
V.- Por la realización de eventos en salones de fiesta.	\$85.30
VI.- Por la realización de eventos en bardas de fiesta.	\$85.30
VII.- Por efectuar degustaciones de bajo y alto contenido alcohólico, por día.	\$85.30
VIII.- Por la expedición de la Cedula de Empadronamiento Municipal	\$85.30
IX.- Por la realización de eventos en otros establecimientos diferentes a los salones y bardas de fiesta.	\$71.62
X.- Por la realización de tardeadas en discotecas.	\$157.57
XI.- Por la certificación del área administrativa o anuencia del ayuntamiento para el funcionamiento de nuevos negocios con venta de bebidas alcohólicas y cambio de domicilio	
a) Bajo Contenido Alcohólico.	\$283.87
b) Alto Contenido Alcohólico.	\$710.98
XII.- Por la certificación para el funcionamiento de nuevos negocios de bardas y salones de fiesta.	\$710.98
XIII.- Ampliación de horarios para establecimientos mercantiles y de servicio que no tienen venta de bebidas alcohólicas, por hora.	\$71.62
XIV.- Por la expedición de constancia, por la revisión o aprobación de proyectos de Alumbrado Público, de Fraccionamientos, Desarrollos en condominio Vialidades, Espacios Públicos y Áreas verdes.	\$546.24
XV.- Corrección del recibo oficial por fe de erratas.	\$27.34
XVI.- Por información del Archivo histórico, por copia.	\$1.31
XVII.- Por reposición de boleto de estacionamiento público, en caso de pérdida o extravió. (Plaza del Comercio, Plazuela aguiluchos (correos), Mercado Hidalgo y Parque Viveros)	\$130.22
XVIII.- Por la autorización de Combustión a Cielo Abierto	\$111.61
XIX.- Por la autorización de poda mayor, tala urbana o trasplante de árboles (por árbol)	\$60.78

XX.- Por la autorización de colocación de sonido fijo, por día	\$62.00
XXI.- Por la autorización de sonido ambulante, por día	\$99.22
XXII.- Dictamen de factibilidad para el establecimiento de negociaciones mercantiles con venta de bebidas alcohólicas.	\$283.92
XXIII.- Por el estudio de factibilidad de vialidad, para establecimientos mercantiles y de servicio, emitido por la Dirección de Policía Vial	\$283.92
XXIV.- Por el estudio de factibilidad para establecimientos mercantiles y de servicios, por la Dirección de Fiscalización	\$283.92
XXV.- Por el servicio de estética por parte del Centro de Atención Canina de Irapuato	\$60.00
XXVI.- Por poda de árbol, en propiedad privada, por unidad	\$227.14
XXVII.- Por tala de árbol, en propiedad privada, por unidad	\$454.27
XXVIII.- Por extracción de raíces de árbol, por unidad	\$454.27
XXIX.- Anuncios de carácter informativo independientes o integrados en el mobiliario o señalética urbana, por pieza	\$170.35

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS SERVICIOS DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**Artículo 10.-** Los productos que deriven del convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causarán de acuerdo a la siguiente:

**T A R I F A**

I.- Trámites de pasaporte

a) Por servicios	\$184.90
b) Fotografía	\$57.55
c) Copias	\$1.30

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS DE FOSAS O GAVETAS EN  
PANTEONES MUNICIPALES**

**Artículo 11.-** Por el uso de fosas o gavetas en los panteones municipales una vez que hayan transcurrido los tiempos establecidos en la Ley de Ingresos 2015, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

**I.- En Gavetas Murales:**

1. Por caja para brazos, piernas u otras partes del cuerpo, por seis años	\$135.69
2. En Gavetas Murales, de 4 meses de edad en adelante	
a) Por seis años	\$2,161.61
b) Por veinte años	\$8,732.34

**II.- En Fosas Separadas:**

a) Por seis años	\$1,453.22
b) Por veinte años	\$5,730.84

**III.- En Gavetas de piso:**

a) Por seis años	\$2,879.11
b) Por veinte años	\$8,449.77

**IV.- En Gavetas Osarios hasta de 3 meses de edad:**

a) Por seis años	\$591.18
b) Por veinte años	\$1,683.71

**V.- En Gaveta Mural en comunidades rurales, por cinco años:**

a) Inhumaciones sin caja	Exento
b) Por caja para adulto	\$239.86
c) Por caja para niños, hasta 2 años de edad	\$126.31
d) Por caja para brazos, piernas u otras partes del cuerpo	\$121.09

**VI.- En Fosas Separadas en comunidades rurales:**

a) Por seis años	\$1,149.81
b) Por veinte años	\$3,521.34

**VII.- En Gavetas de Piso en comunidades rurales:**

a) Por seis años	\$1,919.65
b) Por veinte años	\$7,323.68

**VIII.- Por inhumación de restos en panteones concesionados:** \$ 1,408.94

**IX.- Por exhumación de restos en panteones concesionados:** \$ 214.85

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 12.-** Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

T A R I F A:

I.-	Por el traslado en ambulancia no emergentes, dentro de la zona urbana y suburbana:	\$351.58
II.-	Traslado en ambulancia a ciudades, por kilómetro:	\$26.04
III.-	Traslado en ambulancia en terracería, por kilómetro:	\$33.85
IV.-	Servicio de ambulancia para protección de eventos públicos, por evento:	\$1,354.25
V.-	Servicio de personal para protección en eventos públicos, por elemento:	\$325.53
VI.-	Por la expedición del dictamen técnico y clasificación del grado de riesgo, en proyectos de nueva creación	
a).-	Hasta 75 m <sup>2</sup> , en riesgo menor se pagará la cuota mínima de	\$473.99
b).-	Hasta 75 m <sup>2</sup> , en riesgo mayor se pagará la cuota mínima de	\$947.98

VII.-	Por excedente por metro cuadrado a partir de los 75 m <sup>2</sup> , se pagará de acuerdo a lo siguiente	
a).-	En riesgo menor, por el excedente de metro cuadrado	\$1.30
b).-	En riesgo mayor, por el excedente de metro cuadrado	\$1.30
VIII.-	Por la viabilidad del dictamen de supervisión a inspección de las instalaciones de sistema contra incendios a centros de trabajo, se causarán y liquidarán conforme	
a).-	De riesgo menor; y,	\$473.99
b).-	De riesgo mayor	\$947.98

En la aplicación del grado de riesgo, se aplicará la norma oficial NOM-002-STPS-2010, sobre las condiciones de seguridad, prevención y combate de incendios, en los centros de trabajo.

Los servicios emergentes que se realicen, serán totalmente gratuitos.

## CAPÍTULO OCTAVO POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Artículo 13.-** Por los servicios que presta la Dirección General de Ordenamiento Territorial a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme al siguiente:

### TABULACIÓN

I.-	Por archivo digital del Reglamento de Construcción		\$17.89
II.-	Por Bitácora de obra de 25 hojas		\$89.40
III.-	Por Bitácora de obra de 50 hojas		\$150.13
IV.-	Por letrero de Perito		\$157.76
V.-	Por letrero de cambio de Perito		\$178.81
VI.-	Por registro o actualización de vigencia de perito		\$741.71
VII.-	Por la expedición de información, documentos, formatos letreros		
a)	Documentos en archivo digital del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial	Documento	\$59.62
b)	Archivo digital de la Carta síntesis del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial	Documento	\$59.62
c)	Documento en archivo digital del centro de población	Documento	\$59.62
d)	Archivo digital de la Carta síntesis del Programa de	Documento	\$59.62

	Desarrollo Urbano		
e)	Documento en archivo digital del texto de cada uno de los planes parciales de Ordenamiento Territorial	Documento	\$59.62
f)	Archivo digital de la Carta síntesis de los Planes Parcial de Ordenamiento Territorial	Documento	\$59.62
g)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con 1 capa adicional de información sobre equipamiento	Documento	\$223.46
h)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con 2 a 3 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$373.37
i)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con 4 a 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$448.31
j)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con más de 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$746.74
k)	Mapa oficial del municipio y comunidades anexas	Documento	\$223.46
l)	Mapa oficial de la ciudad	Documento	\$221.38
m)	Mapa tamaño carta de una manzana ubicada en un Barrio, Colonia o Fraccionamiento	Documento	\$74.93
n)	Mapa tamaño carta de una manzana de colonia o sector de la ciudad	Documento	\$223.46
ñ)	Certificación de coordenadas, por cada punto GPS	Documento	\$560.05
o)	Copia de plano (la dimensión puede variar de acuerdo a la aprobación de trazo de la lotificación aprobada) en materia de Fraccionamientos y/o Desarrollos en Condominio	Documento	\$59.62
p)	Por revisión de datos y contenidos de documentos presentados para gestión de permisos y autorizaciones en materia de Fraccionamientos y/o Desarrollos en Condominio	Documento	77.91

**CAPÍTULO NOVENO**  
**POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION DE CATASTRO**

**Artículo 14.-** Por lo expedición de la Cedula Catastral, se cobrará por lote de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Lote con superficie hasta 120.00 mts <sup>2</sup>	\$52.08
II.-	Lote con superficie mayor de 120.00 y hasta 999.99 mts <sup>2</sup>	\$97.67
III.-	Lote con superficie de 1,000.00 m <sup>2</sup> en adelante y	\$520.86
IV.-	Lote Parcelario	\$520.86

## CAPÍTULO DÉCIMO POR LOS PRODUCTOS DEL RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 15.-** Por la venta de productos del Rastro Municipal se causará y liquidará, conforme a la siguiente:

### T A R I F A

a)	Sangre fetal bovino	Por litro	\$716.19
b)	Bilis cruda de bovino (hiel)	Por litro	\$325.53

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS

**Artículo 16.-** Las personas físicas y morales que en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, de manera eventual o permanente realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o presten servicios con fines retributivos en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, así como las sucursales, agencias y bodegas de las mismas, deberán inscribirse en el Padrón Fiscal Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 36 fracción XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en vigor.

**Artículo 17.-** La solicitud para la expedición del Registro en el Padrón Fiscal Municipal, deberá presentarse en la Tesorería Municipal dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de actividades, declarado a la vez a la Administración Local de Recaudación de Irapuato del Servicio de Administración Tributaria, utilizando en el formato oficial correspondiente.

**Artículo 18.-** Los propietarios o los representantes autorizados de los establecimientos a que se refiere el artículo 16 de estas Disposiciones Administrativas, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Inscripción;
- II. Cierre o Baja;
- III. Aumento o Disminución de Actividades;
- IV. Cambio de Domicilio;
- V. Cambio de Propietario;
- VI. Cambio de Giro;
- VII. Cambio de Razón Social o Denominación; y,

**VIII.** En general, cualquier otra modificación o cambio en su Registro en el Padrón Fiscal Municipal.

Los avisos deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la realización de los supuestos mencionados ante la Administración Local de Recaudación de Irapuato del Servicio de Administración Tributaria, así como en la Tesorería Municipal.

**Artículo 19.-** La Cédula de Registro en el Padrón Fiscal Municipal, deberá mantenerse en el establecimiento, en un lugar visible; o en su caso, llevarlo consigo cuando se trate de comerciantes ambulantes o semifijos, estando obligados en ambos casos los propietarios o responsables, a exhibirlo cuando les sea requerido por las Autoridades Municipales competentes.

**Artículo 20.-** La expedición de la Cédula de Registro en el Padrón Fiscal Municipal, se otorgará de acuerdo a los siguientes giros:

- I.- Centros nocturnos y discotecas
- II.- Bares, Cantinas y Restaurantes
- III.- Cervecería y centro botadero
- IV.- Vinícolas
- V.- Restaurantes, Cocinas, Fondas sin venta de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico
- VI.- Depósitos de bebidas de bajo contenido alcohólico con venta al público en botella cerrada
- VII.- Abarrotes comunes y Misceláneas sin venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada
- VIII.- Abarrotes comunes y Misceláneas con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada
- IX.- Venta de frutas, legumbres y alimentos para preparar
- X.- Tiendas de autoservicio y supermercados
- XI.- Despachos de profesionistas que presten servicios de manera independiente
- XII.- Locatarios de mercados, comerciantes semifijos y ambulantes
- XIII.- Matadero rural
- XIV.- Establecimientos comerciales e industriales diversos a los especificados

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DEL REGISTRO EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE**  
**OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 21.-** Por el registro y actualización en el Padrón Municipal de Contratistas Peritos y Peritos Fiscales, se cobrará conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.-	Padrón de Peritos Fiscales	
a.-	Peritos Fiscales	\$869.01

**Artículo 22.-** Los contratistas para licitar las obras pagarán bases para concursos conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.-	Bases para concurso de Licitación Simplificada	\$942.78
II.-	Bases para concurso por Licitación Pública Estatal	\$2,101.96

**Artículo 23.-** Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:

**T A R I F A**

I.-	Licitación Pública Nacional con recurso estatal y/o municipal	\$2,599.13
II.-	Registro al Padrón de Proveedores	\$354.33
III.-	Refrendo anual al Padrón de Proveedores	\$141.73

**CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO**  
**POR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, USO Y**  
**EXPLOTACIÓN DE BIEN INMUEBLE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO**  
**INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE Irapuato.**

**Artículo 24.-** Los productos por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, con la Escuela de Enfermería, Educación Abierta y Capacitación, se cobrará conforme a la siguiente

**T A R I F A**

I.- Escuela de Enfermería.

a)	Ficha y Curso de Inducción	\$460.14
b)	Inscripción del ciclo escolar	\$460.14
c)	Mensualidad del ciclo escolar	\$723.07
d)	Certificados Legalizados	\$604.76
e)	Expedición de Credencial	\$22.34
f)	Reposición de Credencial	\$42.06
g)	Retiro de Documentos	\$99.92
h)	Derecho de Examen Extraordinario	\$117.00
i)	Derechos de Titulación	\$1,436.95
j)	Cobro mensual por colegiatura vencida	\$14.56
k)	Cobro por reposición de recibo de pago	\$58.24
l)	Constancia en escuela de enfermería	\$27.04

II.- Capacitaciones

1.- Belleza.

a)	Inscripción	\$118.32
b)	Mensualidad	\$170.90

2.- Corte y Confección.

a)	Inscripción	\$118.32
b)	Mensualidad	\$170.90

3.- Manualidades.

a)	Inscripción	\$118.32
b)	Mensualidad	\$170.90

## 4.- Primeros Auxilios.

a)	Inscripción	\$118.32
b)	Mensualidad	\$170.90

## 5.- Cocina.

a)	Inscripción	\$118.32
b)	Mensualidad	\$170.90

**Articulo 25.-** Del Uso y Aprovechamiento de las Instalaciones de La Ex-Hacienda la Virgen, por evento.

**T A R I F A**

a)	Expo-centro I, (56mts x 28mts)	\$13,096.83
b)	Zona, Jardín Principal,	\$5,008.35
c)	Zona Plazuela (Teatro del Pueblo),	\$8,451.58
d)	Zona Los Laureles,	\$1,439.89
e)	Zona de Los Cobertizos,	\$1,252.09
f)	Centro de eventos múltiples, (Palenque)	\$17,278.80
g)	Explanada,	\$51,836.41
h)	Estacionamiento Público (asfaltado-terracería).	\$10,517.53

**Articulo 26.-** Del Uso y Aprovechamiento de las Instalaciones del DIF

1.	El barco (Centro de convivencia)	\$2,852.72
2.	Casetta Blanca (Centro de convivencia)	\$2,407.60
3.	Area de bicicleta (Centro de convivencia)	\$332.80
4.	Vendedores Ambulantes (Centro de convivencia)	\$125.84
4.1.-	Metro cuadrado adicional	\$68.64
5.	Locales en gerontológico	\$2,293.20
6.	Fuente de sodas en vasco de Quiroga	\$1,490.32
7.	Fuente de sodas en escuela de enfermería	\$2,694.64
8.	Copias	\$1.04

**Artículo 27.-** Por los servicios que presta la Procuraduría en Materia de Asistencia Social.

1.-	Carta Responsiva	\$70.72
2.-	Peritaje psicológico (asignado por autoridad judicial)	\$3,120.00
3.-	Peritaje psicológico (personas vulnerables, con estudio socio económico)	\$201.76
4.-	Peritaje de juicio del orden familiar	\$3,120.00
5.-	Peritaje de adopción	\$3,120.00
6.-	Juicio por la procuraduría en materia de asistencia social	\$795.60
7.-	Juicio	\$2,600.00

**Articulo 28.-** Por los servicios de transporte que se prestan.

1.-	Servicios de Transporte adaptado para personas con discapacidad (Zona Urbana)	\$31.20
2.-	Por kilómetro adicional fuera de zona urbana	3.12

Para el Arrendamiento, Explotación o Uso de Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio, se celebrara convenio, con la finalidad de establecer día, horario, derechos, obligaciones, penas convencionales, garantía, así como el tipo de evento, para la gestión de los trámites y permisos ante la autoridades municipales, estatales o federales, ello de acuerdo a las necesidades del evento, con la finalidad de determinar las responsabilidades a las partes.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO POR LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

**Artículo 29.-** Por los servicios que presta la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, se cobrará conforme a las siguientes:

### **T A R I F A**

I.- Unidad Deportiva Norte.(Mario Vasquez Raña)

a)	Admisión:	
	1. General	EXENTO
	2. Empleados Municipales	EXENTO
	3. Estudiantes, Senectud y Programas Especiales	EXENTO
b)	Alberca	\$28.64
c)	Chapoteadero	\$14.31
d)	Regadera y Lockers	\$7.81
e)	Campo empastado, por partido	\$227.88
f)	Campo de tierra, por partido	\$47.06
g)	Alumbrado de gimnasio, por hora	\$213.55
h)	Atletismo adultos con credencial, por mes	\$63.80
i)	Reposición de credencial	\$10.42
j)	Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
	1. Paquete vacacional para niños de 4 a 12 años	\$406.80
	2. Paquete vacacional para hijos de empleados municipales	\$229.16
	3. Plan vacacional por día	\$56.78
	4. Guardería por hora extra al término del plan vacacional	\$28.39
k)	Cancha de frontón y sus modalidades, por hora	\$42.97
l)	Cancha de frontón y sus modalidades, por hora, con alumbrado	\$100.27
m)	Cancha de tenis, por hora	\$59.05
n)	Alquiler del gimnasio, por hora	\$179.71
ñ)	Mesa de Ping-pong, por hora	\$14.33
o)	Estacionamiento para bicicletas, por acceso	\$3.89
p)	Estacionamiento para motocicletas, por acceso	\$7.81
q)	Inscripción a escuelas deportivas	\$124.02
r)	Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
	1. Fútbol	\$71.62
	2. Voleibol	\$71.62
	3. Karate	\$100.27
	4. Tenis	\$100.27
	5. Atletismo	\$100.27
	6. Natación	
	6.1 Natación una vez por semana	\$51.11
	6.2 Natación dos vez por semana	\$102.21
	6.3 Natación tres veces por semana	\$140.58
	6.4 Natación cuatro veces por semana	\$194.41
	6.5 Natación cinco veces por semana	\$245.51
	7. Aeróbics	\$113.30
	8. Frontón y sus modalidades	\$100.27
	9. Clavados	\$170.35
	10. Spining	\$227.14

s)	Uso de gimnasio de pesas, por visita	\$12.41
t)	Uso de gimnasio de pesas, por mes	\$124.02
u)	Cancha de trinquete, por hora	\$62.00
v)	Cancha de trinquete, por hora, con alumbrado	\$100.39
w)	Campamento por noche	\$90.85
x)	Alumbrado de canchas de usos múltiples, cada una, por hora	\$56.78
y)	Por tarjeta multientrada	
	30 accesos alberca, incluye uso de regaderas y lockers	\$450.36
z)	Expedición de constancias médicas	\$36.85
aa)	Clase de escuelas deportivas por visita excepto natación	\$22.71
ab)	Día deportivo de las escuelas de educación básica, por alumno	\$22.71
ac)	Por los juegos profesionales que se lleven a cabo en las unidades	
	1. Segunda división	\$2,839.20
	2. Tercera división	\$1,703.52
	3. Cuarta división	\$908.54
	4. Quinta división	\$567.84
ad)	Campo de futbol uruguayo por partido	\$278.51
ae)	Campo de futbol uruguayo por partido con alumbrado	\$445.62

## II. Unidad Deportiva Sur.

a)	Admisión:	
	1.- General	EXENTO
	2.- Empleados Municipales	EXENTO
	3.- Estudiantes, Senectud y Programas Especiales	EXENTO
	4.- Estacionamiento	\$10.99
	5.- Estacionamiento de bicicletas por acceso	\$3.89
	6.- Estacionamiento de motocicletas por acceso	\$7.81
b)	Alberca	\$28.65
c)	Chapoteadero	\$14.33
d)	Regadera y Lockers	\$7.81
e)	Campo empastado, por partido	\$227.88
f )	Campo de tierra, por partido	\$47.06
g)	Campo de Fútbol Uruguayo, por partido	\$217.62
h)	Campo de Fútbol Uruguayo, por partido, con alumbrado	\$331.76
i)	Inscripción a escuelas deportivas	\$62.00
j)	Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	

	1. Natación	
	1.1 Natación una vez por semana	\$51.11
	1.2 Natación dos veces por semana	\$102.21
	1.3 Natación tres veces por semana	\$140.58
	1.4 Natación cuatro veces por semana	\$194.41
	1.5 Natación cinco veces por semana	\$245.51
	2. Gimnasia	\$113.30
	3. Aeróbic	\$113.30
	4. Atletismo	\$53.38
	5. Fútbol	\$75.56
	6. Básquetbol	\$75.56
	7. Lima Lama	\$75.56
	8. Tae Kwon Do	\$75.56
	9. Voleibol	\$75.56
	10. Ajedrez	\$76.28
	11. Futbol uruguayo	\$90.85
k)	Reposición de credencial	\$10.42
l)	Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
	1. Paquete vacacional para niños de 4 a 12 años, incluye playera	\$393.18
	2. Paquete vacacional para hijos de empleados municipales	\$222.58
m)	Alquiler de canchas del gimnasio, cada una, por hora	\$89.85
n)	Alquiler de canchas de usos múltiples, por hora, con alumbrado	\$41.31
ñ)	Canchas del gimnasio, cada una, por hora, con alumbrado	\$104.18
o)	Cancha de frontón y sus modalidades, por hora	\$47.25
p)	Expedición de constancia médica	\$37.21
q)	Cancha de squash, por hora	\$59.05
r)	Cancha de squash, por hora, por luz	\$95.67
s)	Cancha de frontón y sus modalidades, con alumbrado. por hora	\$100.27
t)	Por tarjeta multientrada	
	1. 30 accesos de estacionamiento a la unidades deportivas	\$280.74
	2. 30 accesos alberca, incluye uso de regaderas y lockers, no incluye estacionamiento en su caso	\$450.36
	3. 30 accesos a estacionamiento para usuarios de escuelas deportivas	\$175.47
u)	Clase de escuelas deportivas por visita excepto natación	\$22.71
v)	Día deportivo de las escuelas de educación básica, por alumno	\$22.71
w)	Por los juegos profesionales que se lleven a cabo en las unidades	
	1. Segunda división	\$2,839.20
	2. Tercera división	\$1,703.52

	3. Cuarta división	\$908.54
	4. Quinta división	\$567.84

**III. Centro de Capacitación Deportivo (CECADE)**

a)	Ocupación habitaciones eventos no oficiales p/día p/persona	\$63.80
b)	Ocupación comedor por hora	\$157.57
c)	Ocupación aula por hora	\$170.59

**IV.** Área para casetas comerciales en la Deportiva Norte, por mes \$ 1,278.92

**V.** Área para casetas comerciales en la Deportiva Sur por mes \$ 1,278.92

**VI.** Área para casetas comerciales en la Deportiva Copal, por mes \$ 1,278.92

**VII.-** Local para Fuente de Sodas de la Deportiva Norte \$ 5,859.78

**VIII.** Local de fuentes de sodas módulo COMUDAJ, por mes \$ 2,952.77

**IX.-** Unidad Deportiva Copal (camino ITESI)

a)	Admisión:	
	1. General	EXENTO
	2. Empleados Municipales	EXENTO
	3. Estudiantes, Senectud y Programas Especiales	EXENTO
b)	Estacionamiento, por acceso	\$10.99
c)	Bicicletas, por acceso	\$3.89
d)	Motocicletas, por acceso	\$7.81
e)	Regaderas y Lockers	\$7.81
f)	Cancha de futbolito, por hora	\$41.31
g)	Cancha de Fronton y sus modalidades por hora	\$47.06
h)	Alberca	\$28.65
i)	Chapoteadero	\$14.33
j)	Cancha de usos múltiples, por hora	\$41.31
k)	Inscripción a escuelas deportivas	\$64.96
l)	Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
	1. Natación	

	1.1 Natación una vez a la semana	\$39.75
	1.2 Natación dos veces a la semana	\$79.50
	1.3 Natación tres veces a la semana	\$116.98
	1.4 Natación cuatro veces a la semana	\$159.00
	1.5 Natación cinco veces a la semana	\$198.74
	2. Frontón	\$118.11
	3. Camping	\$119.25
	4. Gimnasia	\$114.38
m)	Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
	1. Paquete vacacional para niños de 4 a 12 años, incluye playera	\$389.88
	2. Paquete vacacional para hijos de empleados municipales	\$220.94
	3. Plan vacacional por día	\$56.78
	4. Guardería por hora extra al término del plan vacacional	\$28.39
n)	Campamento por noche	\$90.85
ñ)	Por tarjeta multientrada	
	1. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	EXENTO
	2. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$280.74
	3. 30 accesos alberca, incluye uso de regadera y lockers, no incluye estacionamiento en su caso	\$450.36
	4. 30 accesos a estacionamiento para usuarios de escuelas deportivas	\$175.47
o)	Expedición de constancias médicas	\$36.85
p)	Área de usos múltiples	\$454.27
q)	Clase de escuelas deportivas p/visita excepto natación	\$22.71
r)	Día deportivo de las escuelas en educación, por alumno	\$22.71
s)	Juegos de mesa, por hora	\$17.04
t)	Renta de balones, por hora	\$17.04
u)	Campo de futbol de tierra, por hora	\$47.52
v)	Campo de béisbol empastado, por hora	\$227.14
w)	Campo de béisbol por partido para niños	\$208.00
x)	Campo de béisbol por partido para adultos	\$312.00

## X. Módulo COMUDAJ

a)	Admisión:	
	1. General	EXENTO
	2. Empleados Municipales	EXENTO
	3. Estudiantes, Senectud y Programas Especiales	EXENTO
b)	Estacionamiento, por acceso	\$10.99
c)	Bicicletas, por acceso	\$3.89
d)	Motocicletas, por acceso	\$7.81
e)	Regaderas y Lockers	\$7.81

f)	Cancha de squash, por hora	\$70.87
g)	Cancha de squash, por hora con alumbrado	\$118.11
h)	Cancha de raquetbol, por hora	\$70.87
i)	Cancha de raquetbol, por hora con alumbrado	\$118.11
j)	Salón de Tiro deportivo, por hora	\$118.11
k)	Inscripción a escuelas deportivas	\$124.02
l)	Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1.	Gimnasia	\$118.11
2.	Artes marciales y deportes de contacto	\$118.11
3.	Tiro deportivo Una vez a la semana	\$140.37
4.	Tiro deportivo Dos veces a la semana	\$283.92
5.	Tiro deportivo Tres veces a la semana	\$454.27
6.	Zumba, aerobic's, danzas, ritmos latinos	\$118.11
7.	Bádminton	\$153.55
8.	Básquetbol	\$119.25
9.	Voleibol	\$119.25
10.	Ajedrez	\$119.25
11.	Spinning	\$227.14
12.	Pilates	\$119.25
m)	Cancha central, por hora	\$200.79
n)	cancha central, con alumbrado por hora	\$271.66
ñ)	Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
1.	Paquete vacacional para niños de 4 a 12 años, incluye playera	\$402.93
2.	Paquete vacacional para hijos de empleados municipales	\$227.46
3.	Plan vacacional p/día	\$56.78
4.	Guardería por hora extra al término del plan vacacional	\$28.39
o)	Por tarjeta multientrada	
1.	30 accesos peatonal a las unidades deportivas	EXENTO
2.	30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$280.74
3.	30 accesos a estacionamiento para usuarios de escuelas deportivas	\$175.47
p)	Expedición de constancias médicas	\$36.85
q)	Guardería por hora	\$28.39
r)	Arrendamiento de las instalaciones para eventos especiales por día	
1.	Con fines de lucro	\$4,542.72
2.	Sin fines de lucro	\$2,271.36
s)	Clase de escuela deportivas por visita excepto tiro deportivo	\$22.71
t)	Día deportivo de las escuelas de educación básica, por alumno	\$22.71
u)	Reposición de credencial	\$10.22
v)	Área de usos múltiples	\$70.87
w)	Área de usos múltiples con luz	\$118.11

**XI.- Cancha de uruguayo COMUDAJ (Centro DIF)**

a)	Campo de futbol uruguayo por partido	\$215.52
b)	Campo de futbol uruguayo por partido, con alumbrado	\$334.94
c)	Inscripción a escuela deportiva	\$61.41
d)	Escuela de Futbol	\$74.83
e)	Inscripción torneo de futbol uruguayo	\$119.25
f)	Cancha de futbol uruguayo por partido, por equipo, por torneo	\$131.18

**XII.- Cancha Purísima**

a)	Renta de campo adultos	\$ 216.32
b)	Renta de campo niños	\$118.98
c)	Inscripción a escuela deportiva	\$61.41
d)	Escuela de futbol	\$71.39
e)	Inscripción torneo de futbol uruguayo	\$108.16

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 30.-** Son infracciones, las transgresiones o quebrantamientos de las normativas administrativas de orden e interés público y de observancia general en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, ejecutadas por acción u omisión del infractor, las cuales se establecen en el presente capítulo.

Son sanciones, los actos formales impuestos por la Autoridad competente de la Administración Pública Municipal, ante un incumplimiento o violación a una disposición normativa en la jurisdicción municipal.

**Artículo 31.-** A las personas físicas y morales que infrinjan las Disposiciones Reglamentarias Municipales, se les aplicará la sanción que corresponda.

**Artículo 32.-** El Tesorero Municipal, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6, 15, 16, 57, 58 y 59 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de

Guanajuato, podrá condonar total o parcialmente las multas a que se refiere el presente Capítulo.

**Artículo 33.-** Las personas físicas o morales que paguen sus infracciones y sanciones de manera espontánea dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al levantamiento de la misma, se les otorgará un descuento del 40% (cuarenta por ciento) por pronto pago sobre el monto de esta; si la infracción es pagada del 11º onceavo al 20º vigésimo día hábil, el descuento será del 20% (veinte por ciento); si el pago de la infracción es efectuado del 21º vigésimo primer día hábil, en adelante pagará el 100% (cien por ciento) de la infracción o sanción según lo dispuesto en este Capítulo, y si el sujeto activo no realiza el pago, la autoridad podrá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 34.-** El desacato a los horarios señalados en el artículo 124 del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

#### T A B U L A D O R

		Por hora	Con aumento c/30 minutos
I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$3,202.85	\$1,602.66
II.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$2,510.46	\$1,252.09
III.-	Vinícolas	\$2,206.81	\$1,104.98
IV.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$2,616.88	\$1,308.42
V.-	Tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	\$939.07	\$807.61
VI.-	Almacén, distribución o venta de bebidas alcohólicas	\$1,718.48	\$863.93
VII.-	Tiendas de autoservicio o supermercados con venta de bebidas alcohólicas	\$2,516.70	\$1,255.21
VIII.-	Ventas nocturnas con venta de bebidas alcohólicas	\$1,881.26	\$942.19
IX.-	Campos de fútbol y sus modalidades, Fútbolitos, Billares, Máquinas de juegos de video y similares	\$510.45	\$255.23
X.-	Otros establecimientos	\$1,050.86	\$522.16

**Artículo 35.-** Funcionar y vender los días señalados como ley seca, ello de acuerdo a la Disposición Administrativa Municipal, Estatal o Federal, se sancionará con multa de acuerdo a las siguientes:

**T A B U L A D O R**

		Por hora	Con aumento c/30 minutos
I.-	Centro nocturno y discotecas	\$2,735.86	\$1,367.30
II.-	Salón de fiesta con venta de bebidas alcohólicas, Restaurant bar, Cantina, Bar, Peña, Pulquería, Servi bar,	\$1,139.40	\$569.04
III.-	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimento	\$713.60	\$358.10
IV.-	Vinatería, Almacén o distribuidora, Tienda de autoservicios, Expendio de alcohol potable en envase cerrado, Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, Productor de bebidas alcohólicas	\$713.60	\$358.10
V.-	Cervecería, Expendio de bebidas al copeo con alimentos	\$1,088.62	\$544.30
VI.-	Tienda de abarrotes, tendajones y similares	\$424.52	\$209.64
VII.-	Otros establecimientos	\$713.60	\$358.10

**Artículo 36.**- El incumplimiento a los horarios señalados en los artículos 125 y 126 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para los establecimientos no autorizados a la venta de bebidas alcohólicas, se sancionará con multa conforme al siguiente:

**T A B U L A D O R**

	Por hora	Con aumento c/30 minutos
Grupo II, de acuerdo al artículo 125 de Reglamento en la materia	\$260.44	\$104.18
Grupo III, de acuerdo al artículo 125 de Reglamento en la materia	\$455.78	\$195.33
Grupo IV, de acuerdo al artículo 125 de Reglamento en la materia	\$260.44	\$104.18
Grupo V, de acuerdo al artículo 125 de Reglamento en la materia	\$260.44	\$104.18
Grupo VI, de acuerdo al artículo 125 de Reglamento en la materia	\$455.78	\$195.33
Grupo VII, de acuerdo al artículo 125 de Reglamento en la materia	\$520.86	\$260.44
Otros establecimientos	\$260.44	\$130.22

**Artículo 37.-** Vender bebidas de alto y bajo contenido alcohólico sin el permiso o licencia respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 22 fracción I de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, 29 fracción I del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que podrá ser:

#### T A B U L A D O R

I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$4,141.33
II.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$2,070.46
III.-	Vinícolas	\$1,656.37
IV.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$2,070.46
V.-	Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	\$1,159.56
VI.-	Almacén, distribución o venta de bebidas alcohólicas	\$1,656.37
VII.-	Tiendas de autoservicio o supermercados con venta de bebidas alcohólicas	\$2,070.46
VIII.-	Eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas	\$4,141.33
IX.-	Campos de fútbol y sus modalidades,	\$1,656.37
X.-	Otros establecimientos	\$1,656.37

**Artículo 38.-** Por no conservar en el domicilio la Licencia de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas, original o certificada ante notario público, a que se refiere el artículo 29 fracción I del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

#### T A B U L A D O R

I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$1,489.19
II.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$1,041.74
III.-	Vinícolas	\$1,171.96
IV.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$1,302.17
V.-	Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	\$1,041.74
VI.-	Almacén, distribución o venta de bebidas alcohólicas	\$0.95
VII.-	Tiendas de autoservicio o supermercados con venta de bebidas alcohólicas	\$1,489.19

**Artículo 39.-** Por no permitir el acceso a los Inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización Municipal, previa identificación y orden de visita, a las áreas que tengan comunicación con el expendio, local o establecimiento conforme al

artículo 29 fracción V del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

#### T A B U L A D O R

I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$1,489.19
II.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$1,041.74
III.-	Vinícolas	\$1,171.96
IV.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$1,302.17
V.-	Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	\$1,041.74
VI.-	Almacén, distribución o venta de bebidas alcohólicas	\$1,489.19
VII.-	Tiendas de autoservicio o supermercados con venta de bebidas alcohólicas	\$1,489.19
VIII.-	Otros establecimientos	\$1,041.74

**Artículo 40.**- Permitir el consumo de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico sin alimentos en los establecimientos que se mencionan en el artículo 34 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará de acuerdo al siguiente:

#### T A B U L A D O R

I.-	Restaurante bar.	\$1,359.47
II.-	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,048.33
III.-	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$1,036.52

**Artículo 41.**- Prestar el servicio en lugares distintos al señalado en la Licencia de Funcionamiento de Alcoholes, con independencia de la clausura temporal o definitiva, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV, de la Ley de Alcoholes, se sancionará con multa de.

#### T A B U L A D O R

I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$3,750.45
II.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$2,343.90
III.-	Vinícolas	\$1,953.27
IV.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$2,604.34
V.-	Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	\$1,041.74
VI.-	Almacén, distribución o venta de bebidas alcohólicas	\$3,750.45

VII.-	Tiendas de autoservicio o supermercados con venta de bebidas alcohólicas	\$1,953.27
VIII.-	Otros establecimientos	\$1,041.74

**Artículo 42.-** Expender bebidas de bajo o alto contenido alcohólico al copeo o permitir el consumo dentro de los establecimientos señalados por el artículo 15 Inciso b), fracciones V, XIV, XV, XVI y XVII del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará de acuerdo al siguiente:

#### T A B U L A D O R

I.-	Vinícolas;	\$1,036.52
II.-	Tiendas de autoservicio y abarrotes con venta de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico;	\$339.86
III.-	Almacén o distribuidores de bebidas de bajo alto contenido alcohólico;	\$651.09
IV.-	Productor de bebidas alcohólicas	\$679.74

**Artículo 43.-** Permitir que las personas que se encuentren en el interior de los establecimientos a lo que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, realicen actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres conforme al numeral 32 fracción XV del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multas que se aplicarán de acuerdo al siguiente:

#### T A B U L A D O R

I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$3,315.33
II.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$1,665.48
III.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,411.55
IV.-	Hoteles, moteles y similares	\$1019.60
V.-	Futbolitos, billares, Máquinas de juegos de video y similares	\$713.60
VI.-	Otros establecimientos	\$510.45

**Artículo 44.-** Vender bebidas de bajo o alto contenido alcohólico a menores de edad, a personas en evidente estado de ebriedad, a personas que se encuentren armadas y a elementos uniformados del ejército, policía, tránsito y policía ministerial

que porten arma y/o estén en servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 fracciones, IX, XII y XIII del Reglamento de Alcoholes establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará de acuerdo al siguiente:

#### T A B U L A D O R

I.-	Centros nocturnos	\$ 3,349.34
II.-	Restaurant y Restaurant bar	\$ 2,657.53
III.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$ 2,285.06
IV-	Almacén o distribuidores de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico	\$ 1,718.46
V.-	Vinícolas	\$ 1,709.10
VI.-	Tiendas de abarrotes con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$ 1,555.70
VII.-	Otros establecimientos	\$ 2,573.06

**Artículo 45.-** Vender bebidas alcohólicas en los lugares prohibidos por el artículo 27 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,036.51

**Artículo 46.-** Funcionar y explotar, sin la conformidad expedida por la autoridad competente, los establecimientos y objetos señalados por los artículos 40, 41, 49, 51 y 56, del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,036.51

**Artículo 47.-** Por funcionar y explotar estacionamientos públicos, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 36 fracción V del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con una multa por día:

\$ 1,036.51

**Artículo 48.-** Los establecimientos con giro de billares que realicen cualquiera de las acciones prohibidas por el artículo 44 fracciones V, VI y VII del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,036.15

**Artículo 49.-** Causar molestias a terceras personas, por los giros previstos por los artículos 32 Fracción VII, 48, 49, 50 y 56 fracción II del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y artículo 164 fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 679.73

**Artículo 50.-** Vender o almacenar productos hechos a base de pólvora, sin el permiso correspondiente por la autoridad competente, los objetos a que se refiere el artículo 39 fracción V del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionara con multa de: \$ 1,036.51

**Artículo 51.-** Colocar letreros y/o propaganda en la vía pública sin la conformidad correspondiente de la autoridad municipal como sé prevé en el artículo 167 fracción IX del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 679.73

**Artículo 52.-** Por realizar actos prohibidos por parte de los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas, que se enumeran en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XI del artículo 32 del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará de acuerdo a los siguientes supuestos:

I.-	Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su Licencia de funcionamiento, se sancionará con una multa de	\$1,036.52
II.-	Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes se sancionará con una multa de	\$1,036.52
III.-	Permitir en el interior del establecimiento la realización de juegos de azar y realizar apuestas, así como favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores se sancionará con una multa de	\$4,265.90
IV.-	Alterar con cualquier sustancia nociva para el organismo, las bebidas alcohólicas que vendan al copeo se sancionará con multa	\$7,109.86
V.-	Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en el establecimiento, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada, se sancionará con multa que será de	\$1,036.52

**Artículo 53.-** Contar o permitir pistas de baile, así como permitir bailar a los clientes en el interior de los lugares previstos por el artículo 34 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que será de:

\$ 1,036.51

**Artículo 54.-** Por oponerse a la realización de la orden de visita de los inspectores adscritos a la dirección de Fiscalización para la supervisión de documentos o instalaciones del inmueble, lo anterior conforme al artículo 29 fracción V del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que será de: \$ 1,411.55

**Artículo 55.-** Realizar cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 39, fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con una multa conforme a los siguientes supuestos:

I.-	Hacer trabajos de instalación, reparación, cualesquiera que éstos sean, en lavadoras, refrigeradores, televisores y similares, así como realizar trabajos de carpintería, hojalatería y pintura, herrería y soldadura, cambios de aceite, reparaciones de automotores y motocicletas en vía pública se sancionara con multa de	\$679.74
II.-	Exhibir sus productos, mercancías o artículos en las fachadas de sus inmuebles, marquesinas o cualquier otro elemento de las mismas, cuando éstas colindan directamente a la vía pública se sancionara con multa de	\$679.74
III.-	En cualquier forma, demeritar, ensuciar, apartar, obstruir u ocupar indebidamente la vía pública se sancionara con multa de	\$679.74
IV.-	Que su denominación o razón social afecte la moral o las buenas costumbres, con frases de doble sentido, ofensivas u obscenas se sancionará con multa de	\$651.09

**Artículo 56.-** Realizar eventos en bardas o salones de fiestas, sin la conformidad correspondiente por la autoridad municipal, previsto por el artículo 52 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que será de: \$ 990.94

**Artículo 57.-** Celebrar bailes o espectáculos públicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 110 y 111 Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, sin la conformidad de la Autoridad Municipal correspondiente, se sancionará con multa de: \$ 2,858.51 a \$ 21,598.54

**Artículo 58.-** Infringir el horario para los eventos públicos y particulares que haya establecido la autoridad correspondiente, o en su defecto el marcado en el artículo 127, fracción IV del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme a la siguiente:

### T A R I F A

		Por hora	Con aumento c/30 minutos
I.-	Eventos particulares	\$578.43	\$289.09
II.-	Espectáculos públicos	\$3,229.39	\$1,614.68

**Artículo 59.-** Retirar o destruir los sellos oficiales colocados por clausura, conforme a lo señalado en el artículo 138 fracción II del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, cuando la autoridad llevo a cabo los actos jurídicos contemplados, se sancionará con multa que se aplicará de acuerdo al siguiente:

### T A B U L A D O R

I.-	Centros nocturnos y discotecas	\$8,160.70
II.-	Bares y cantinas	\$5,440.48
III.-	Cervecerías	\$4,078.40
IV.-	Vinícolas	\$2,182.44
V.-	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	\$6,799.95
VI.-	Tiendas con venta de cerveza	\$1,414.16
VII.-	Almacén o distribuidores de venta de cerveza	\$1,630.31
VIII.-	Tiendas de autoservicio o supermercados	\$2,720.22
IX.-	Otros establecimientos	\$1,903.78

**Artículo 60.-** Cuando en el interior del establecimiento se registren escándalos o hechos de sangre, conforme a lo dispuesto por el artículo 140 fracción VII del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de

\$ 8,531.81

**Artículo 61.-** Por no contar con libro de registro de huéspedes, o no proporcionarlo a los Inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización, por los propietarios o encargados de hoteles, casas de huéspedes y similares, conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 455.76

**Artículo 62.-** Que los propietarios, administradores o encargados de hoteles, moteles, casas de huéspedes y similares, permitan que se lleve a cabo la prostitución, drogadicción, el lenocinio o se efectúen juegos prohibidos conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 911.51

**Artículo 63.-** Por falta de refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento de alcoholes, expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración, pasando el primer bimestre del año, conforme lo señala el artículo 22 fracción IX de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, se sancionará con multa de \$ 4,077.10

**Artículo 64.-** Por no comunicar por escrito a la Dirección de Fiscalización Municipal la suspensión o terminación de actividades, independientemente del aviso dado a la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos que señala el artículo 22 fracción VIII de la Ley de Alcoholes para el estado de Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 2,518.40

**Artículo 65.-** Por falta de medidas para hacer guardar el orden dentro de los establecimientos, en los términos señalados por el artículo 22 fracción XI de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, y el artículo 29 Fracción III del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,486.44

**Artículo 66.-** En todo establecimiento objeto del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, en el que exista prueba de la existencia, posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas, enervantes o similares, en los términos señalados en el artículo 39 fracción VII de este Reglamento, se sancionará con multa de: \$ 5,840.23

**Artículo 67.-** Por falta de conformidad para la fijación, colocación y características de anuncios transitorios o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas o espectáculos que sean visibles desde la vía pública o en lugares que tenga acceso al público como lo señala el artículo 7 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 1,240.96

**Artículo 68.-** Por falta de conformidad para la colocación de juegos mecánicos que se instalen en la vía pública para la diversión y esparcimiento del público en general, como lo señala el artículo 51 del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 882.87

**Artículo 69.-** Por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del inciso b) fracción II del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, al no contar área delimitada mediante desniveles, muros, canceles o mamparas, se sancionará con multa de: \$ 1,783.36

**Artículo 70.-** Cuando en el interior de los establecimientos de bardas o salones de fiesta se registre alguna riña o hechos de sangre, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 3,567.93

**Artículo 71.-** Cuando en los establecimientos o espacios físicos autorizados para la realización de eventos o espectáculos públicos que funcionen en el Municipio, se realice la venta de un número mayor de las localidades según el cupo autorizado por la Tesorería Municipal, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato, colocando asientos, sillas o que estén de pie en los pasillos, corredores o lugares que puedan obstruir la circulación del público a las salidas de emergencia o impidan el libre acceso y circulación de los espectadores, la sanción será: \$ 5,616.24

**Artículo 72.-** Explotación de la Licencia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración por persona distinta al titular de la misma, de conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y artículo 140 Fracción II del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 3,893.50

**Artículo 73.-** Funcionar los Restaurant-bar, Cantinas, Bares, Cervecerías, Loncherías, Centros de Espectáculos, y demás establecimientos públicos sin reunir las condiciones de higiene y seguridad señaladas por las Autoridades Administrativas correspondientes, de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 688.84

**Artículo 74.-** No atender la diligencia de inspección, ni facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales municipales, de acuerdo al artículo 22 Fracción IV de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y Artículo 29 fracción V del Reglamento de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$ 1,359.45

**Artículo 75.-** Tener dentro de la zona urbana establos, zahúrdas, plantas avícolas, tenerías o ganado, de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Se sancionará con multa de:

\$ 1,359.45

**Artículo 76.-** Se prohíbe la instalación y funcionamiento de máquinas de juegos de video y Fútbolitos con fines lucrativos en casas habitación, conforme con los artículos 46 y 47 del Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 369.80

**Artículo 77.-** Por realizar eventos con barras libres en los establecimientos regulados por el Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y lo dispuesto por el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Alcoholes vigente en el Estado de Guanajuato, se sancionara con multa de:

\$ 25,595.46

**Artículo 78.-** Por permitir la entrada a menores de edad que prohíbe el del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en su numeral 166 fracción IV, se sancionara de acuerdo a la siguiente:

#### T A B U L A D O R

I.-	Restaurant y Restaurant bar	\$ 1,105.54
II-	Centros nocturnos	\$ 1,393.32
III.-	Bares, cantinas y cervecerías	\$ 950.58
IV.-	Otros establecimientos	\$ 1,070.40

**Artículo 79.-** Por vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, a menores de edad, conforme lo establece el numeral 166 fracción V del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio, se sancionara con la siguiente multa de: \$ 1,224.02

**Artículo 80.-** Por vender, arrendar, exhibir y promover películas o revistas pornográficas a menores de edad, conforme lo establece el numeral 166 fracción VII del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio, se sancionara con la siguiente multa de:

\$ 1,224.02

**Artículo 81.-** Infringir lo dispuesto por los Artículos 14 y 65 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, las personas físicas o morales que se dedican al comercio, la industria o prestación de servicios en establecimientos fijos o semifijos, se sancionará conforme a la siguiente:

## T A R I F A

- I.- Ejercer las actividades descritas, sin contar con la Cédula de Empadronamiento municipal respecto del Padrón Fiscal Municipal: \$ 358.10
- II.- Por presentar previa notificación o requerimiento los avisos de inscripción, modificación o baja al Padrón Fiscal Municipal: \$ 188.80
- III.- Por manifestar datos falsos en la solicitud de inscripción en el Padrón Fiscal Municipal: \$ 341.16
- IV.- Por manifestar datos falsos que sirvan de base para la aplicación de cuotas o celebración de convenios de pago de contribuciones, se sancionará con la cantidad de: \$ 679.73
- V.- Por pago extemporáneo de la Cédula de Empadronamiento \$ 141.92
- VI.- Por pago extemporáneo de las Temporadas de Comercio y/o Festividad, en los que se maneje Padrón de Comerciantes y/o Propietarios de Juegos Mecánicos: \$ 203.13

**Artículo 82.-** Cuando los comerciantes fijos, semifijos o ambulantes realicen alguna de las actividades a que se refieren los artículos 11, 19 y 25 del Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, contraviniendo lo que en ellos se expresa, así como instalar, modificar, reparar o pintar puestos sin la conformidad de la Autoridad Municipal competente, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento anteriormente citado.

**Artículo 83.-** Por no barrer el frente de su casa habitación, comercio e industria o por depositar basura en la vía pública se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Gto., y en el Reglamento del Servidor Público de Limpia, Barrido Manual, Mecánico, Recolección, Traslado, Tratamiento, Disposición Final Y Aprovechamiento de Residuos Sólidos para el Municipio de Irapuato, Gto.

**Artículo 84.-** Por infringir lo señalado en los artículos 145, 152, 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento anteriormente mencionado.

**Artículo 85.-** Por infringir lo señalado en los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Rastro para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento anteriormente mencionado.

**Artículo 86.-** Por las diversas infracciones contenidas en el Reglamento Municipal de Transporte de Irapuato, Gto se sancionará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 304,293, y 296 fracción II, del reglamento antes señalado.

**Artículo 87.-** En los casos de reincidencias de infracciones a los siguientes Reglamentos: Reglamento de Alcoholes Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Púlicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; Reglamento de Construcción del Municipio de Irapuato, Guanajuato; Reglamento del Rastro Municipal de Irapuato, Guanajuato; Reglamento de Mercados Púlicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se podrá incrementar la multa hasta en un 100% (cien por ciento) de la última que se haya impuesto.

**Artículo 88.-** A las personas que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se les aplicarán las sanciones correspondientes, señaladas en este artículo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente:

#### T A B U L A D O R

I.- Por conducir con exceso:

a)	De velocidad	\$602.91
b)	De ruido	\$362.01
c)	De personas	\$181.00
d)	De humo	\$794.98

II.- Por conducir en las condiciones siguientes:

a)	En sentido contrario	\$240.91
b)	Con folios vencidos (después de 10 días)	\$240.91
c)	En estado de ebriedad	\$3,407.04
d)	Con aliento alcohólico	\$1,703.52
e)	Por rebasar por la derecha	\$362.01
f)	Con la puerta abierta	\$362.01
g)	Con placas ocultas, remachadas soldadas	\$362.01
h)	Remolcar a otro vehículo	\$181.00
i)	Falta de cortesía	\$181.00
j)	Utilizar equipo de sonido en la vía pública sin permiso	\$240.91

k)	Falta de precaución	\$302.10
l)	Falta de luz trasera o delantera	\$181.00
m)	Transporte de material sin lona de protección	\$362.01
n)	Sin casco protector (motociclista)	\$240.91
ñ)	En zona prohibida	\$240.91
o)	Por falta de defensas	\$181.00
p)	Por conducir en zona de peatones	\$181.00
q)	Por obstruir la circulación	\$240.91
r)	Por transportar gente en los estribos	\$240.91
s)	Por dar vuelta a la derecha sin precaución	\$240.91
t)	Por conducir con menores al frente del volante	\$596.41
u)	Por no usar el conductor el cinturón de seguridad	\$596.41

**III.- Por conducir sin la documentación siguiente:**

a)	Falta de licencia en servicio particular	\$240.91
b)	Falta de placas	\$240.91
c)	Falta de licencia en servicio público	\$362.01
d)	Falta de licencia (menor de edad)	\$483.11
e)	Falta de tarjeta de circulación	\$240.91
f)	Falta de razón social	\$181.00
g)	Falta de verificación vehicular (pago espontáneo)	\$240.91
h)	Falta de verificación vehicular (con boleta de infracción)	\$421.91

**IV.- Por realizar u omitir en contra del agente de tránsito, las siguientes acciones:**

a)	No obedecer las ordenes	\$240.91
b)	Insultos	\$483.11
c)	Darse a la fuga	\$964.90
d)	Tentativa de soborno	\$362.01
e)	Agresiones físicas	\$964.90

**V.- Por estacionarse o realizar alguna de las siguientes conductas**

a)	En lugar prohibido	\$181.00
b)	En doble fila	\$240.91
c)	Fuera de límite	\$181.00
d)	Sobre la banqueta	\$240.91
e)	En parada de servicio público	\$181.00
f)	Invasión zona peatonal	\$181.00
g)	En lugar oficial	\$240.91

h)	Frente a cochera en servicio	\$181.00
i)	Permanecer más del tiempo permitido	\$181.00
j)	En sentido contrario	\$240.91
k)	Vehículos con cargas flamables o tóxicas	\$845.10
l)	En lugares exclusivos para personas con discapacidad	\$757.12

**VI.- Por ocasionar accidentes de tránsito y/o que tengan los resultados siguientes:**

a)	Chocar contra	
1.-	Tren	\$691.45
2.-	Otro vehículo	\$461.24
3.-	Objeto fijo	\$461.24
4.-	Más de un vehículo y otro objeto fijo	\$1,075.61
b)	Atropellar y/o chocar	
1.-	Causar lesiones a terceras personas	\$1,081.60
2.-	Causando la muerte	\$3,437.72
c)	No notificar	
1.-	Accidentes	\$362.01

**VII.- Por realizar alguna de las siguientes acciones:**

a)	Pasar el alto	\$1,135.68
b)	Competir en la vía pública	\$1,808.71
c)	Transitar en el primer cuadro de la ciudad (vehículo pesado), sin permiso	\$362.01
d)	Realizar ascenso y descenso de pasaje en zona prohibida	\$181.04
e)	Efectuar vuelta prohibida	\$240.91
f)	Ejercer el comercio en su vehículo	\$905.01
g)	Efectuar reparaciones de vehículos en vía pública	\$540.80
h)	Realizar maniobras de carga y descarga sin permiso	\$181.00
i)	Retroceder en vehículo más de 10 metros o menor distancia, sin las precauciones necesarias e interfiriendo el transito o retroceder en vías de circulación o en intersecciones sin haber motivo que impida la marcha	\$240.91
j)	Hacer base en su parada, transporte público	\$362.01
k)	Abandonar vehículos en la vía pública	\$362.01
l)	Usar vidrios polarizados que impidan ver hacia el interior del vehículo	\$302.10
m)	Hacer mal uso del claxon	\$181.00
n)	Circular con parabrisas estrellado	\$240.91
ñ)	Abandonar vehículo en Pensión Municipal	\$362.01
o)	Transportar personas en el espacio destinado para la carga	\$783.91

p)	Transportar material de alto riesgo sin permiso	\$181.00
q)	Realizar desfiles o caravanas sin el permiso correspondiente	\$362.01
r)	No hacer alto total en topes y cruces	\$483.11

**VIII.- Realizar los usuarios de las vías públicas toda acción que:**

a)	Pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos	\$662.80
b)	Ponga en peligro a las personas	\$362.01
c)	Que cause daños a las propiedades públicas o privadas	\$240.91
d)	Reservar lugares de estacionamiento frente a casas o negocios	\$362.01

**IX.-Otras infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal de Irapuato, Guanajuato, no especificadas en este artículo**

a)	Conducir y hablar por teléfono celular	\$286.47
b)	Transportar menores sin utilizar los aditamentos de seguridad	\$182.30
c)	Tirar basura en vía pública (conductores y pasajeros)	\$182.30

**X.- Por conducir bicicletas en las condiciones siguientes:**

a)	En estado de ebriedad	\$240.91
b)	Pasar el alto	\$362.01
c)	En sentido contrario	\$181.00
d)	En zona de peatones	\$181.00
e)	Falta de casco protector para ciclistas	\$182.30

**Artículo 89.-** La Dirección de Ordenamiento Ambiental multará con fundamento en los Artículos 283 y 284 del Reglamento de Protección del Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato, a las personas que cometan las infracciones aquí numeradas, conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

I.-	Por falta de conformidad para el funcionamiento de fuentes fijas industriales;	\$2,905.15
II.-	Por falta de conformidad para el funcionamiento de fuentes fijas no industriales;	\$972.72

III.-	A propietarios de tiraderos a cielo abierto, sin control;	\$1,624.88
IV.-	Por la quema clandestina de llantas y aceites quemados;	\$2,748.89
V.-	Por la disposición inadecuada de residuos industriales peligrosos;	\$4,558.89
VI.-	Por incumplimiento en materia de ruido en fuente fija;	\$803.43
VII.-	Por la quema de esquilmos agrícolas y residuos en general	\$803.43

**Artículo 90.-** Por la presentación extemporánea de los Avisos de Traslación de Dominio, se sancionará con multa de acuerdo a la siguiente:

#### T A R I F A

a)	Hasta 1 año	\$500.44
b)	Más de 1 año hasta 2 años	\$754.74
c)	Más de 2 años	\$1,000.84

**Artículo 91.-** Por la presentación extemporánea de los Dictámenes de Habitabilidad y Aprovechamiento Arquitectónico, se sancionará con multa de:

\$ 911.51

#### **CAPÍTULO SEGUNDO POR APROVECHAMIENTOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS CONCESIONADOS POR PARTICULARES**

**Artículo 92.-** Las personas físicas o morales de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sujetarán a las siguientes aplicaciones:

I.-	Los estacionamientos concesionados propiedad de particulares, pagarán mensualmente, por cajón:	\$19.72
II.-	Los estacionamientos eventuales para eventos especiales, se pagarán por día y por cajón:	\$29.29
III.-	Los estacionamientos eventuales para eventos especiales que tengan una duración de hasta 15 días, pagarán por día y cajón	\$16.23

Los propietarios de estacionamientos concesionados, que liquiden todo el año dentro de los meses de Enero y Febrero, se les otorgarán un descuento por pronto pago del 10%.

**CAPÍTULO TERCERO  
POR APROVECHAMIENTOS PARA LA REALIZACION  
DE EVENTOS PUBLICOS**

**Artículo 93.-** Las personas físicas, morales y/o organizaciones políticas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente, se sujetarán a las siguientes aplicaciones:

I.- Celebración de eventos que marcan los Artículos 212 y 213 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:

a)	Con fines de lucro	De	\$1,953.27	a	\$7,813.02
b)	Sin fines de lucro	De	\$431.03	a	\$2,091.28

La Dirección de Fiscalización someterá a la Tesorería Municipal as tarifas que se establecerán en los diferentes establecimientos mercantiles.

**TÍTULO QUINTO  
RANGO DE UNIDADES HABITACIONALES, PARA SECTORES  
COMERCIALES E INDUSTRIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
REFERENTE A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS  
RESIDUALES**

**Artículo 94.-** En relación a la contraprestación correspondiente a los derechos por servicio público de agua potable bajo el régimen de cuota fija que se causarán y liquidaran mensualmente, conforme a lo que establece el Capítulo Cuarto, Sección Primera, del numeral 14 Fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, Ejercicio fiscal 2015, se deberán considerar las disposiciones siguientes:

- a) Las tarifas fijas domésticas contenidas en la fracción II del Artículo 14 de la Ley de Ingresos aplicarán para los usuarios que no cuenten con medidor en sus domicilios y se asignarán a cada una de las viviendas la que le corresponda de acuerdo a su ubicación y conforme a la clasificación por colonia contenida en los incisos b), c), d), e) y f) de este artículo.

b) **Para Zona Marginada(tarifa z-1)**se considerarán las siguientes colonias:

12 de Diciembre, 24 de Abril, 24 de Diciembre Ampliación, 24 de Diciembre, 5 de Septiembre, 8 De Junio, A. C. 22 Oct. San Juan, A. C. Benito Juárez, Aldama, Ampliación Morelos, Azteca, Bellavista, Bellavista Ampliación, Brisas del Rio, Che Guevara Constitución Apatzingan 2 Semilla, Constitución de Apatzingan, Ejido La Zahúrda, El Ángel Fraccionamiento, El Milagro de Santo, Domingo, El Trébol, El Zapote, Emiliano Zapata I, Emiliano Zapata II, Emiliano Zapata III, Ex-Hacienda Buenavista, Francisco Villa, Jardines de Jerez, Josefina Ortiz de Domínguez, La Alameda, La Florida Fraccionamiento, La Huerta, La Lupita, Las Américas, Las Animas Fraccionamiento, Las Eras, Las eras 2da Sección, Las Fuentes, Las Huertas, Las Ladrilleras, Las Luminarias, Lázaro Cárdenas, Los Álamos, Los Fresnos, Los Girasoles, Los Hoyos, Los Pinos, Lucio Cabañas, Luis Alonso González, Misioneros, Morelos, Nueva Reforma Agraria, Nuevo México, Ojo de Agua y San Ignacio, Plan Vivirá, Primavera, Priv. San Diego (Tajín) Fraccionamiento, Pronasol, Purísima del Jardín Colonia, Rancho Guadalupe, Revolución, Roma, Salinas de Gortari, San Isidro, San Jose de Jorge López Ejido, San Juan de Retana, San Martín de Porres, Santa Amalia, Santa María, Santo Domingo, UCOPI, Vasco de Quiroga, Vergel Fraccionamiento, Vista Hermosa.

c) **Para Zona 1 e Infonavit (tarifa z-2)** se considerarán las siguientes colonias:

San Miguelito El Zapote, 18 de Agosto, 1o. de Mayo Infonavit, 3ra San Gabriel, Agrarista, Álvaro Obregón, Aránzazu, Arboledas Fraccionamiento, Bajada San Martín, Balcones de Floresta Fraccionamiento, Benito Juárez Infonavit, Bernardo Cobos, Campestre Hurtado, Casas Populares Unidas, Colinas del Río Fraccionamiento, Colón Fraccionamiento, Ejido Irapuato, Ejido lo de Juárez, , El Carrizalito, El Centenario, El Cóbano Fraccionamiento, El Colonial Fraccionamiento, El Encanto Fraccionamiento, El Milagro Fraccionamiento, El Primaveral, El Refugio, El Refugio de García, El Refugio Fraccionamiento, El Rosario Fraccionamiento, El Zodiaco, Esfuerzo Obrero, Esmeralda Fraccionamiento, Ex-Hacienda San Francisquito, F. F. C. C. Fraccionamiento, Ferrocarrilera Común, Flores Magón Norte, Flores Magón Sur, Fonhapo, Fovissste, Ganadera, Granja Guerrero, Granja Saldaña, Granjas Agropecuarias, San Miguel, Guanajuato Fraccionamiento, Hacienda Bugambilias Fraccionamiento, Hacienda Colón Fraccionamiento, Hacienda de San Miguelito, Hacienda La Virgen, Hacienda las Flores, Haciendas Del Carrizal, Ignacio Allende, Independencia Fraccionamiento Campo Real, Irapuato, Jardines de La Hacienda, Jardines del Valle Infonavit, Juárez, La Hacienda Infonavit, La Virgen, Las Águilas Fraccionamiento, Las Animas, Las Aves Fraccionamiento, Las Brisas Fraccionamiento, Las Delicias Fraccionamiento, Las Liebres Fraccionamiento, Las Palomas, Las Pergolas Fraccionamiento, Las Trojes Fraccionamiento, Los Agaves Fraccionamiento, Los Ángeles Fraccionamiento, Los Arcos Fraccionamiento, Los Duraznos Fraccionamiento, Los Encinos Fraccionamiento, Los Huertos Fraccionamiento, Los Monjes Fraccionamiento, Los Paraíso Fraccionamiento, Los Prados Fraccionamiento, Los Príncipes, Magisterial Fraccionamiento, Municipio Libre,

Nogalia Fraccionamiento, Nueva Hacienda San Miguel, Obrero Fraccionamiento, Palma de Mallorca, Plan Guanajuato, Playa Azul, Privada Delfines, Privada El Campirano Fraccionamiento, Punto Verde Fraccionamiento, Purísima del Jardín Fraccionamiento, Quinta del Magisterio Fraccionamiento, Quinta San Joaquín, Rafael Galván, Rancho colón Fraccionamiento, Real del Lago Fraccionamiento, Reforma Fraccionamiento, Refugio de González, Residencial Del Bosque Fraccionamiento, Residencial Floresta Fraccionamiento, Residencial Irapuato Fraccionamiento, Residencial Priv. San José, Rincón de los Arcos, Rinconada Colón Fraccionamiento, Rinconada de la Hacienda Fraccionamiento, San Carlos Fraccionamiento, San Cayetano de Luna, San Gabriel, San Joaquín, San José, San Marcos Fraccionamiento, San Miguel Fraccionamiento, San Miguelito, San Miguelito Infonavit, Solidaridad Infonavit, Terracota Fraccionamiento, Valle de las Flores, Valle del Sol, Valle Verde Fraccionamiento, Valle real Fraccionamiento, Villa de Lourdes, Villa Esmeralda Fraccionamiento, Villarreal Fraccionamiento, Villas de San Clemente.

d) **Para Zona 2(tarifa z-3)**se considerarán las siguientes colonias:

Barrio Calzada Guadalupe, Barrio de la Salud, Barrio de San Cayetano, Barrio de San José, Barrio de San Miguel, Barrio de San Vicente, Barrio de Santa Anita, Barrio de Santiago, Barrio Nuevo, Bugambilias Fraccionamiento, C.A.P.I. Fraccionamiento, Carmelitas Fraccionamiento, Cipreces Fraccionamiento, Cuarto Día Fraccionamiento, Del Bosque, Distrito Federal, El Cantador Fraccionamiento, El Durazno Fraccionamiento, Estrella, Gámez Fraccionamiento, Guadalupe, Guerrero Fraccionamiento, Independencia, Independencia Fraccionamiento, Insurgentes Fraccionamiento, Jardines del Valle Fraccionamiento, La Hacienda Fraccionamiento, La Paz Fraccionamiento, Las Diligencias, Las Misiones Fraccionamiento, Las Palmas Fraccionamiento, Los Arcos, Los Presidentes, Los Reyes Fraccionamiento, Miguel Hidalgo, Morelos Fraccionamiento, Niños Héroes Fraccionamiento, Pípila Fraccionamiento, Quinta Jacarandas, Quinta las Delicias, Quinta Verde, Renovación Fraccionamiento, Rodríguez, San Antonio, San Pedro, San Pedro Fraccionamiento, San Roque Fraccionamiento, Santa Fe 2da. Sección, Santa Julia, Valenciana, Zona Centro.

e) **Para Zona 3 (tarifa z-4)** se considerarán las siguientes colonias:

Birmingham, Bosques de la Pradera, Camino Real, Casa Blanca Fraccionamiento, Cd. Deportiva Fraccionamiento, Condominio Rincón del Bosque, Conjunto Europa Fraccionamiento, El Cortijo Fraccionamiento, El Dorado Fraccionamiento, El Laurel Fraccionamiento, Estancia las Palmas Fraccionamiento, Estancias de Villa Bonita II, Estrella Fraccionamiento, Granja San Agustín, Hacienda San Miguel Fraccionamiento, Haciendas de Santiago Fraccionamiento, Jardines de San Antonio, Jardines del Country Fraccionamiento, La Estancia Fraccionamiento, La Gavia Fraccionamiento, La Pradera Fraccionamiento, Las Margaritas, Las Plazas Fraccionamiento, Las

Rosas Fraccionamiento, Los Eucaliptos Fraccionamiento, Misión Privadas Residencial, Plaza Estadio, Quinta Las Villas, Quinta Real Fraccionamiento, Residencial Cerrada Altamira, Residencial Jacarandas Fraccionamiento, Residencial Portones Fraccionamiento, Residencial San Antonio Fraccionamiento, Residencial Toscana, San Francisquito, Santa Fe, Tabachines Fraccionamiento, U.H. Laboratorio Fraccionamiento, Unidad Modelo IMSS, Villa Jardín Fraccionamiento, Viveros Revolución.

f) **Para Zona 4 (tarifa z-5)**se considerarán las siguientes colonias:

Cd. Industrial, Central de Abastos, España Fraccionamiento, Jardines de Irapuato Fraccionamiento, La Moderna Fraccionamiento, Las Fuentes Fraccionamiento, Las Reinas Fraccionamiento, Lomas de España Fraccionamiento, Miraflores Fraccionamiento, Pontevedra, Prolongación La Moderna, Puerta de Hierro, Residencial San Antonio de Ayala, Residencial Campestre Fraccionamiento, Villas de Irapuato.

g) Independientemente de que se tenga una clasificación en base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar a cada usuario una clasificación diferente, siempre y cuando esta se encuentre dentro de las tarifas fijas autorizadas en la Ley de Ingresos, y lo hará cuando existan razones para modificar su base tributaria, derivado del análisis que para tal efecto hiciera la Gerencia Comercial.

h) Para el cambio de tarifa a una o varias viviendas, la Gerencia Comercial realizará una evaluación de demandas y factibles consumos y en base a los resultados enviará a la Tesorería del Consejo Directivo para su aprobación, la solicitud para la reasignación al alta o a la baja de la tarifa según resulte del análisis que se les hubiera practicado.

i) Para la asignación de tarifa fija en una colonia o fraccionamiento de reciente incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra con características de infraestructura urbana similar y de consumo estimado análogo a esta; y para las viviendas que no estuvieran dentro de los parámetros de consumo que corresponda a la colonia o fraccionamiento, se les aplicará lo establecido en el inciso g) y h).

j) Para las comunidades que llegaran a incorporarse, el Consejo Directivo les asignara una tarifa fija de las contenidas en Artículo 14 Fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente o aquella que corresponda al volumen promedio de consumo de acuerdo a sus

características y se referirá al importe que corresponda de acuerdo a las tarifas contenidas en el Artículo 14 Fracción I de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente.

- k) Para la renta del campo de Fut Bol se aplicará una cuota de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por dos horas de uso.  
Para los empleados Municipales y Paramunicipales y con el visto bueno del Director General de la JAPAMI, se podrá exentar de cobro por su uso.
- l) El costo del llenado de garrafón de 19 litros con agua potable será de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 95.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tarifas, sanciones y multas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### **T A B L A**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las cuotas y/o multas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, facultad que podrá delegar a funcionarios de la propia Tesorería Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor el día 1º primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince, ello previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77, FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DANDO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO,  
A LOS 12 DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 13 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, SE APROBÓ REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de gobierno contempla dentro de su eje 6 “Gobierno de resultados y respetuoso de los derechos humanos” a la eficacia y a la eficiencia como algunas de las características principales del buen gobierno, plasmando como uno de los compromisos fundamentales de esta administración la construcción de un gobierno municipal capaz de adoptar nuevas formas de estructurarse para imprimirle mayor transparencia y mejores servicios.

Debido a lo anterior y a efecto de materializar la eficacia y eficiencia pública dentro de los procedimientos establecidos dentro del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, resulta necesario adecuar el texto normativo vigente mediante las presentes modificaciones con la intención de agilizar y simplificar la realización de los distintos trámites en materia de gestión urbana.

Como parte de las principales modificaciones destaca la posibilidad de que los desarrolladores inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la autorización de traza y el régimen en condominio de sus fraccionamientos y desarrollos, lo cual les permitirá agilizar sus procesos sin que esto afecte los trámites de autorización ante la autoridad municipal.

Asimismo se modifican las dimensiones y los frentes mínimos para las viviendas bifamiliares y cuádruplex en los fraccionamientos habitacionales populares y de interés social, privilegiando la vivienda digna y facilitando que este tipo de viviendas puedan ser sujetas a los subsidios de fomento a la vivienda de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

En este mismo sentido se elimina la obligatoriedad de que los desarrollos en condominio cuenten con espacio para área de estacionamiento, independiente de los requeridos para las unidades privativas, dado que esta obligación generaba un incremento directo en el costo de la vivienda.

Respecto a las fases de gestión de los fraccionamientos y desarrollos en condominio se propone eliminar el requisito relativo al permiso de construcción contenido en la fracción IV del artículo 208, en razón de que dicho requisito queda cubierto con el contenido en la fracción III del mismo artículo referente al

permiso de urbanización para fraccionamientos y al permiso de edificación en el caso de desarrollos en condominio.

En el texto actual se aprecian diversas referencias a las etapas y secciones de los desarrollos sin que quede claro de la lectura de dichas referencias si estas palabras se usan como sinónimos o si se refieren a cuestiones distintas, en consecuencia y con la finalidad de clarificar el texto normativo se propone modificar diversos artículos para dejar patente la diferencia entre las secciones de los desarrollos y las etapas de urbanización y evitar confusiones a la ciudadanía.

Por último, se realizan algunas modificaciones que no inciden en el fondo del texto normativo, pero que facilitan al ciudadano el entendimiento de la norma jurídica.

### ACUERDO

**Único:** Se **reforman** los artículos 14 fracción IV; 35 punto 2; 84; 171 fracciones I a la XIII; 182; 197; 229 fracción XII renglón 14 columna 2 de la tabla y el inciso d); 248 fracción I; 251-B; 251-C; 251-E; 256 párrafo tercero; 267 párrafo segundo; 271 fracción IV; 289; 291; 316 fracción I y 320 y se **derogan** la fracción IV del artículo 208 y el artículo 261 todos del **Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 125, Segunda Parte de fecha 6 de agosto del 2010, para quedar en los términos siguientes:

**“Artículo 14.-** Son atribuciones del IMPLAN las siguientes:

- I. a III-A. ...
  
- IV. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Comisión del Instituto Municipal de Planeación, las propuestas de actualización y modificación al POTE y al Plano de Zonificación Municipal, incluyendo las asignaciones de uso del suelo en zonas de reserva para el crecimiento (ZRC y ZRC-C) y en zonas de reserva agrícola (RA);

- V. a XIII. ...

**Artículo 35.-** Grupo de usos...

Servicio de Intensidad...

1.-...

2.- Dimensión del predio: Más de 1600 metros cuadrados; y,

3.-...

**Artículo 84.-** En las propuestas de nuevos desarrollos, el IMPLAN analizará el estudio correspondiente para determinar la compatibilidad urbanística, quien lo turnará al H. Ayuntamiento para análisis y en su caso la aprobación de la asignación de uso de suelo.

**Artículo 171.-** Para la construcción...

- I. Campestre rústico;
- II. Campestre residencial;
- III. Residencial A;
- IV. Residencial B;
- V. Residencial C;
- VI. Habitacional popular, de interés social o de densidad alta;
- VII. Industria ligera;
- VIII. Industria mediana;
- IX. Industria pesada;
- X. Industria de alto riesgo;
- XI. Turístico, recreativo o deportivo;
- XII. Agropecuario; y,
- XIII. Comerciales.

En los proyectos...

**Artículo 182.-** En los lotes a que se refiere esta sección se podrán realizar dos edificaciones por cada lote, conforme a lo siguiente:

- I. En los fraccionamientos habitacionales populares o de interés social el lote debe tener un frente mínimo de 9.00 metros y una superficie mínima de 135.00 metros cuadrados y cada unidad debe contar con un frente mínimo de 4.50 metros y una superficie mínima de 67.50 metros cuadrados.
- II. En fraccionamientos de densidad alta, el lote debe tener un frente mínimo de 10.00 metros y una superficie mínima de 150.00 metros cuadrados y cada unidad debe contar con un frente mínimo de 5.00 metros y una superficie mínima de 75.00 metros cuadrados.

En ambos casos cada vivienda deberá contar con un cajón de estacionamiento como mínimo, al igual que con obras, instalaciones y accesos independientes.

Conjuntamente con el permiso de venta, previo pago del impuesto de división para la individualización de las viviendas, el desarrollador deberá solicitar a la Tesorería Municipal la asignación de una clave catastral por cada una de estas edificaciones que conforman el fraccionamiento, en la que se identificará cada unidad dispuesta sobre el lote que les corresponda.

Así mismo, se permitirán construir hasta cuatro viviendas sujetas al régimen en condominio, cuando el lote tenga una superficie mínima de 180.00 metros cuadrados, se ubiquen en las zonas determinadas para este uso en el programa municipal y el proyecto de diseño urbano atienda a la densidad de población y, en su caso, al de vivienda establecidos en el mismo.

**Artículo 197.-** Los desarrollos en condominio, cualquiera que sea su tipo, conforme al número de viviendas, lotes, locales, departamentos o unidades que los integren, deberán contar con los espacios para área de estacionamiento requeridos para las unidades privativas, de conformidad con el título de zonificación y usos del suelo de este Código.

**Artículo 208.-** El proceso para...

L a III.

#### **IV. Derogado:**

V. a VIII.

Ninguno de los...

## Todos los estudios...

**Artículo 229.- Para la aprobación...**

I. a XI. ...

## XII. Archivo digital que...

...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	Fraccionamiento (Secciones)	Seccionado	...

a) a c) ...

d) Si el fraccionamiento se desarrolla por secciones o ampliaciones se deberá dar continuidad a la numeración de manzanas de acuerdo al último proyecto autorizado;

e) a f) ...

**Artículo 248.-** La urbanización progresiva...

I. Podrá ejecutarse por etapas de urbanización, debiendo comenzar con la introducción al cien por ciento del agua potable y drenaje sanitario; así como del drenaje pluvial, cuando SAPAL lo determine como necesario;

II. a VIII. ...

**Artículo 251-B.-** Para la obtención del permiso de urbanización de la etapa de urbanización o proyecto correspondiente el desarrollador deberá presentar a la Dirección los requisitos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 241 del presente Código, así como los proyectos de infraestructura pública aprobados por las instancias competentes con los que cuente al momento de hacer su solicitud.

**Artículo 251-C.-** La Dirección con base en la solicitud y documentales que le sean presentadas por el desarrollador acordará sobre el otorgamiento del permiso correspondiente, definiendo los alcances y límites que tendrá la urbanización de la etapa solicitada.

**Artículo 251-E.-** El desarrollador podrá solicitar la entrega recepción de las obras de urbanización o de edificación en los fraccionamientos o desarrollos en condominios por etapas de urbanización, sin necesidad de que los desarrolladores entreguen dichas obras o servicios en un solo acto.

**Artículo 256.-** La garantía a...

En el caso...

Cuando el permiso de urbanización o edificación se haya otorgado por secciones o etapas de urbanización, la garantía se constituirá por cada una de ellas.

La garantía para...

**Artículo 261.- Derogado****Artículo 267.- Para los efectos...**

La entrega recepción de las obras de urbanización, podrá efectuarse en lo individual, por cada uno de los proyectos, secciones o bien a la totalidad del desarrollo, según éste se haya autorizado por las dependencias y entidades competentes.

Para los efectos...

Lo anterior en...

**Artículo 271.- Además de las...**

I. a III. ...

IV. Abstenerse de presentar para inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, cualquier licencia, permiso o autorización relacionado con el trámite y ejecución de algún fraccionamiento o desarrollo en condominio, diverso a la autorización de traza, régimen en condominio, al permiso de venta o a la modificación de traza derivada de la adecuación a la lotificación.

Para la inscripción de la autorización de traza ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Notario Público encargado de su protocolización en la escritura pública correspondiente deberá describir las áreas que integran el desarrollo, tales como manzanas, lotes y vialidades para efecto de que queden plenamente identificadas, además se deberá estipular que la inscripción de dicho trámite no es para efectos de traslados de dominio, para lo cual el Notario Público en la Escritura Pública correspondiente agregará la leyenda “Folio en trámite, no válido para la realización de traslado de dominio por no contar con permiso de venta”;

V. a XVII. ...

**Artículo 289.-** La planeación y la ejecución de las obras de construcción que impliquen obra nueva, ampliación, remodelación, conservación, restauración, reconstrucción, reestructuración, demolición y trabajos preliminares de cualquier género de edificaciones o construcciones, públicas o privadas, se sujetarán a lo previsto en el presente Código para el permiso de construcción, al manual técnico de las construcciones y demás normativa aplicable.

**Artículo 291.-** El permiso de construcción es el documento expedido por la Dirección en el cual se autoriza a los propietarios o poseedores de un bien inmueble para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una construcción

y realizar trabajos especiales, en los términos y bajo las condiciones previstas por el presente Código.

**Artículo 316.- Requieren de permiso...**

- I. Para realización de trabajos preliminares;
- II. a VI...

**Artículo 320.-** El permiso de construcción especial para trabajos preliminares, consiste en la autorización de todas aquellas actividades que comprendan la limpieza de terreno, movimiento de tierras, trazo, excavación, relleno, nivelación, compactación y cualquier procedimiento de cimentación.”

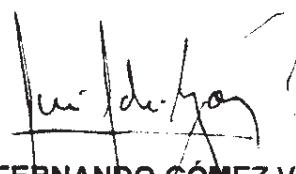
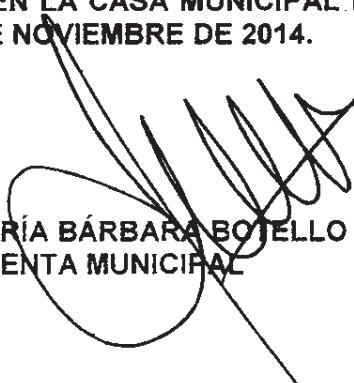
**Artículo Transitorio**

**Único.** Las presentes reformas y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.

LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 18 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, APROBÓ LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Generalidades de la reforma**

Para el ejercicio fiscal del año 2015 se presenta en estas disposiciones administrativas de recaudación un incremento generalizado de las tarifas y cuotas de recaudación municipal conforme al factor de inflación esperado para la próxima anualidad, correspondiente al 4% de acuerdo con los indicadores establecidos por el Banco de México.

Asimismo, las presentes disposiciones no contemplan nuevas imposiciones tributarias, por lo cual se tomaron como referencia las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de León, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2014, sobre las cuales se indican los siguientes cambios:

#### **Oficinas Multifuncionales**

En relación a los ingresos de las oficinas de servicios multifuncionales se aumentan las cuotas de recuperación por los servicios de mensajería, de 35 a 40 pesos por servicio local dentro del municipio y de 80 a 90 pesos cuando el servicio se realice a otro municipio

dentro del Estado, ello en virtud del incremento de los costos de la empresa que presta el servicio de mensajería al Municipio.

### **Padrones Municipales**

En lo relativo a los ingresos por registro en los padrones municipales, se presenta un incremento en la inscripción al padrón municipal de proveedores de 144.5 pesos a 152 pesos, asimismo se presenta un aumento en el refrendo al padrón municipal de proveedores de 120.5 pesos a 126.5 pesos.

### **En materia de uso de espacios públicos para estacionamientos públicos con parquímetros**

Se propone la inclusión del concepto referente a estacionamiento en vía pública por medio de parquímetros, con un costo de 3 pesos por cada 20 minutos, la adición de este concepto se debe a que actualmente en la ciudad de León, Guanajuato se presenta un enorme crecimiento económico, el cual provoca una alta concurrencia de vehículos, tanto de los propietarios de los establecimientos comerciales como de los clientes que acuden a los mismos, asimismo de comerciantes informales que permanecen en ellos hasta por más de 10 horas, provocando caos vehicular y la falta de lugares de estacionamiento en la vía pública. Por ello, con este concepto se pretende disminuir el caos vehicular y dotar a la ciudadanía de espacios de estacionamiento en la vía pública.

### **En materia de fiscalización y control**

En lo relativo a las percepciones de la Dirección General de Fiscalización y Control se adiciona el concepto por visita de inspección a establecimiento para la obtención del dictamen requerido en el trámite de la licencia en materia de alcoholes, con un costo de 170 pesos, ello en virtud de que para la realización de dicha visita se erogan recursos humanos y materiales, los cuales son a cargo de la dependencia y que en ocasiones no son atendidas por el interesado, por lo que es necesario llevar a cabo varias visitas.

La tarifa deriva del costo que le genera a la dependencia la disposición del personal y los insumos necesarios para el desahogo de la visita de inspección.

### **Dirección General de Obra Pública**

Referente a los derechos por servicios de obra pública se incluyen como nuevos conceptos el cobro por la ocupación, aprovechamiento y/o utilización de la vía pública y la permanencia en la misma de casetas telefónicas, así como el cobro por retiro de dichas casetas cuando se ubiquen sin autorización en la vía pública.

Conforme al Reglamento Interior de la Administración Municipal de León, Guanajuato, la Dirección General de Obra Pública tiene la atribución de autorizar la ocupación de la vía pública con obras o instalaciones en los términos de la normatividad aplicable. En este sentido se requiere contar con un instrumento en el cual se establezcan las cuotas o pagos por derecho del uso de vía pública o espacios públicos para la instalación y operación de casetas telefónicas, ya que en la actualidad no existe ningún instrumento legal mediante el cual la Tesorería Municipal y/o la Dirección General de Obra Pública tengan la facultad de exigir el pago por tal concepto.

Por ello se propone la inclusión en las presentes disposiciones de una tarifa por la ocupación, aprovechamiento y/o utilización de la vía pública y la permanencia en la misma, de casetas telefónicas, tarifa que se pagará anualmente y el costo dependerá de la zona en que la caseta se encuentre, diferenciando las ubicadas en la zona centro y zona pie de aquellas ubicadas en otras zonas de la ciudad.

Actualmente se encuentran instaladas en el municipio un aproximado de 6 mil 620 casetas telefónicas, para las que se encuentran instaladas sin autorización de la autoridad municipal, la Dirección General de Obra Pública tiene la facultad, conforme a los artículos

154 y 156 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, de realizar el procedimiento de verificación o inspección, así como decretar su retiro, sin embargo en muchas ocasiones la empresa responsable no realiza dicho retiro siendo este realizado por el personal adscrito a la administración pública municipal, lo cual genera erogaciones por conceptos de material, equipo y personal, por ello se propone un costo de 1 mil 41.82 pesos por el retiro de la caseta telefónica que se ubique sin autorización en la vía pública.

### **Dirección General de Gestión Ambiental**

Referente al uso de espacios verdes se propone establecer una tarifa por su uso, misma que se cobrará por día por metro cuadrado, esto con la intención de regularizar el uso de estos espacios para fines lucrativos o de eventos públicos, dentro de los parques urbanos, jardines públicos o áreas verdes, con excepción de aquellos ubicados en las zonas catalogadas como ciudad histórica. Considerando la importancia de un correcto uso de los espacios verdes, surge la necesidad de implementar un costo, así como mantener el control del tipo de actividades que se pretenden realizar, incluyendo el horario respectivo, la ubicación de las instalaciones a colocar, en su caso, así como la temporalidad por la que se solicita el permiso.

### **Dirección General de Salud a través de Panteones**

Respecto a los ingresos de la Dirección General de Salud a través de panteones, se incrementan los costos por inhumación de cadáver o cualquier parte del cuerpo, así como re inhumación de restos o depósito de cenizas en panteones concesionados de 1,447.99 pesos a 1,520.40 pesos y el costo por inhumación en bóveda infantil o adulto de 2,500 pesos a 2,625 pesos, estos costos se encuentran a la par e incluso por debajo de los precios de mercado y permitirán continuar con el proyecto de rehabilitación de la sección antigua del Panteón San Nicolás y aprovechar de este modo los espacios de esa zona que se encuentran actualmente en desuso.

### **Sistema Integrado de Aseo Público**

Por lo que se refiere a los ingresos del Sistema Integral de Aseo Público se propone incrementar el concepto por curso o taller de concientización, ya que en éste además de adicionar el objetivo de la impartición del curso, se propone desglosar el cobro de la tarifa en tres modalidades, ya que actualmente se cobra un solo monto por la impartición del curso con una asistencia hasta de once personas, sin embargo se realizó un análisis de precio unitario en el que se tomó en consideración el gasto de materiales didácticos, el costo de horas – hombre de los capacitadores del Departamento de Educación Ciudadana, así como los consumibles y el desgaste del equipo que se utiliza en el curso; por lo que se consideró disminuir el costo del mismo y toda vez que una de la finalidad del SIAP es fomentar en los habitantes y los sectores productivos del municipio, la cultura de la reducción, reutilización, separación y reciclaje de residuos para lograr una gestión integral y ambientalmente adecuada; se modifica la fracción VI del artículo 32 para que existan tres modalidades del cobro del curso o taller, para la asistencia de 10, 20 y 30 personas respectivamente.

### **Parque Zoológico de León.**

Respecto al Parque Zoológico se modifica el concepto denominado “preventa”, en atención a las circunstancias que a él son atribuibles, se determinan que al no ser operacional y por ende, redituable, es necesaria su eliminación con los efectos de que no sea un concepto obsoleto e inaplicable.

Es importante establecer que, el Parque Zoológico de León, con la intención de brindar un lugar de distracción y diversión para la ciudadanía local y sus visitantes, considero por un término de cinco años no aumentar el costo de acceso, pero ante la diversidad de gastos e inversiones para la mejora del propio parque, se propone aumentar

el costo de ingreso, sin que ello merme la economía de los ciudadanos, correspondiente de sesenta y cinco pesos a un total de setenta pesos.

Asimismo como se mencionó en párrafos anteriores, las presentes propuestas van encaminadas a incluir conceptos y tarifas que, en base a las actividades necesarias para generar interés en los visitantes, se determinó implementar pero que por motivos de operatividad en el transcurso del año no fueron incluidas en las disposiciones anteriores, por ello se encuadra el concepto de “safari nocturno”.

De igual forma, se establecen restricciones para que en épocas determinadas las promociones como cortesías y “perdimos la cabeza” no serán aplicables en eventos especiales, semana santa y en el mes de enero, respectivamente.

Por último, ponderando la economía, estabilidad y beneficio para la ciudadanía, en lo que corresponde a los aspectos familiares y educativos, se proponen las modificaciones para que, en el primer aspecto el incremento a las entradas generales de adultos y niños sea mínimo en comparación con los atractivos y servicios que se prestan. En el segundo aspecto se prevé otorgar una atención más personalizada y actividades que permitan general en los estudiantes un correcto aprendizaje ecológico y ambiental, por ello se considera necesario eliminar los costos que se generan las actividades citadas.

### **Instituto Municipal de Planeación**

En lo que respecta al Instituto Municipal de Planeación se tiene proyectado para el ejercicio fiscal del 2015 eliminar algunos conceptos, en virtud de que no se prestarán dichos servicios siendo: el documento base (Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de León), el catálogo de secciones viales de la estructura vial primaria, el ortofoto a color o blanco y negro impresa en tamaño carta, el ortofoto a color blanco y negro impresa en tamaño doble carta, y el ortofoto a color o blanco y negro impresa en

tamaño 90 x 60., asimismo se presenta el cambio de denominación del Plano de Localidades del Municipio para quedar como Plano de Localidades.

### **Patronato de Bomberos de León**

Se incluyen dos conceptos nuevos, el primero relativo a la realización de determinación de riesgo de incendio para giros o actividades industriales, comerciales o de servicios con un costo de 6 mil pesos hasta 3 mil metros construidos, 2.50 pesos por metro cuadrado de 3 tres mil a 10 mil metros construidos y 30 mil pesos por metro cuadrado de 10 mil metros en adelante, ello en virtud de que dicha actividad implica una revisión exclusiva para ese efecto e incluye el gasto de horas-hombre para llevar a cabo dicha revisión.

El segundo concepto se refiere a la revisión para la determinación de riesgo, la cual consiste en la asesoría para su realización, con un costo de 0.96 pesos por metro cuadrado.

### **Parque Ecológico Metropolitano**

En concordancia a los ingresos del Parque Ecológico Metropolitano se incluyen un nuevo bono en cuanto a las tarifas de acceso, ello derivado de las atracciones turísticas de la ciudad como lo es el motocross se constituye con la finalidad de facilitar el acceso a las personas las cuales se sienten atraídas a esta actividad con un costo de 220 pesos.

El parque ofrece diversas actividades entre semana y los fines de semana con la finalidad de que las familias gocen disfruten de sus instalaciones, atendiendo con ello la convivencia familiar y contribuyendo a la actividad física.

Contribuyendo a la economía de todos los ciudadanos y sus familias permanece la misma tarifa tanto en el acceso, en el uso de las instalaciones como en sus promociones especiales incrementando únicamente la tarifa de paseo de tren en neumáticos.

Así mismo en los eventos las cuotas de acceso y servicio se modificaran de acuerdo a las instrucciones del consejo.

### **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**

En lo que concierne al Sistema DIF respecto a la fracción I incisos a), b), c) y d) del artículo 38, relativos a fotografía, llenado de solicitud de pasaporte, copias y acceso a sanitarios se mantienen los mismos costos sin aumentar indexación. .

Se fusiona la denominación del concepto de auto lavados Eyupol e Hidalgo, para quedar en forma genérica como auto lavados, ello en virtud de que uno de los mismos será dado en arrendamiento, por lo tanto no estará bajo la administración del organismo.

Se eliminan las tarifas relativas al uso de cámara multisensorial, máquina expendedora de productos de higiene personal y la de pañales.

Se incluyen las tarifas por el servicio de taxi adaptado para personas con discapacidad con base en la distancia recorrida, así, una distancia inferior a 15 kilómetros tiene un costo de 25 pesos y, posteriormente se presenta un incremento progresivo de 5 pesos por cada kilómetro recorrido, con un límite superior de 25 kilómetros. Ello en atención al consumo de gasolina del vehículo, recorridos promedio de la unidad, revistas mecánicas y sueldo del chofer.

### **Instituto Cultural de León**

En cuanto al Instituto Cultural de León, sus incrementos es conforme a la inflación, con el objeto de ajustar los costos de operación y mantenimiento de los diferentes recintos en los cuales se llevan a cabo expresiones culturales, como el arrendamiento de la sala principal del Teatro Manuel Doblado, el arrendamiento del Teatro María Grever, el arrendamiento del Patio de la Casa de la Cultura “Diego Rivera”, el arrendamiento del Cine Club de la Casa de la Cultura “Diego Rivera”, el arrendamiento del Patio posterior de la “Casa Luis Long”, el arrendamiento del patio principal, la sala de juntas, el salón de usos múltiples, la terraza, el conservatorio y el patio de descanso del Museo de Identidad Leonesa, ello con la finalidad de que el Instituto pueda sufragar los gastos de mantenimiento, así como del personal de estos inmuebles.

Por otra parte se establece el incrementar el costo conforme a la inflación sobre el arrendamiento de instrumentos y mobiliario del Teatro Manuel Doblado, la contratación de servicio de la Banda Musical de León y la Orquesta Típica de León.

En la Escuela de Música de León, se elimina el concepto y por lo tanto el costo del taller medio superior, igualmente en el taller de interpretación instrumental se elimina el concepto y el costo de tres y cuatro personas y en cuanto al nivel medio superior terminal se eliminan únicamente el concepto y los costos por el taller de un instrumento adicional por una hora y por media hora, de la misma forma es importante resaltar que se eliminan los exámenes de tercera oportunidad. De igual forma es importante resaltar que en dicha casa de estudios el incremento mayor a la inflación se da en el coro de adultos, así como en la ficha para el nivel medio superior terminal.

En la Escuela de Artes Plásticas Antonio Segoviano, se da un incremento en sus costos conforme a la inflación, además como innovación por parte del Instituto Cultural de

León, se modifican las denominaciones de los talleres, los cuales se adaptan a la realidad social del Municipio, incluyendo talleres sabatinos en beneficio de la ciudadanía leonesa.

En la Casa de la Cultura Diego Rivera, se da un incremento general en sus costos respecto a la inflación en sus cursos y talleres, de igual forma en la división de Música se elimina el taller de instrumentos de aliento, en la división de las artes plásticas menores desaparecen los talleres, ajedrez, modelado en barro, artesanías y grafiti, y en la división de artes escénicas literarias se elimina el taller de expresión oral. Asimismo en los cursos de verano se elimina de la división de artes plásticas menores el repujado en piel y el grafiti y en la división de música se elimina el taller de coro y el taller de piano, canto y juegos, así como el taller de instrumentos de aliento, y por último en la división de artes escénicas y literarias, se elimina el talle de expresión oral.

Es importante resaltar que se incrementa los costos conforme a la inflación, por concepto de seguros contra accidentes en las escuelas de música, artes plásticas Antonio Segoviano, Casa de la Cultura Diego Rivera y Casa de Cultura Efrén Hernández.

En la Casa de Cultura “Efrén Hernández”, se da un incremento general en sus costos respecto a la inflación en sus cursos y talleres.

### **Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León**

En lo tocante a los servicios que presta la Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física e León (COMUDE) resulta necesario establecer el costo de acceso a las unidades Parque Extremo Hilamas, Parque Extremo El Árbol y Parque Extremo Nuevo Milenio, así mismo se modifica la forma de cobro de los accesos a las unidades deportivas, estableciendo el cobro de la tarifa general únicamente para niños mayores de 12 años y adultos, y la tarifa preferencial que actualmente se cobra a los estudiantes con credencial se cobrará también a los menores en el rango de 3 a 11 años, e este sentido se elimina la

gratuidad en el acceso a los menores que no rebasen un metro de estatura, esto con la finalidad de que los ingresos de la COMUDE permitan cubrir los egresos derivados de la prestación de los diferentes servicios.

Referente al estacionamiento vehicular se modifica la cuota que actualmente se cobra de 14 pesos, para quedar de 15 pesos, con la salvedad de que en la unidad Enrique Fernández Martínez ésta será de 15 pesos las primeras 3 horas y a partir de la cuarta se cobrarán 3 pesos, así también se establece un costo diferenciado para motocicletas el cuál será de 10 pesos, tarifa menor a la cobrada para los automóviles.

Como un beneficio a la ciudadanía general se disminuyen los costos para los cursos de verano en las diferentes unidades, así como también se establece la tarifa a cobrar por éstos en la unidad Parque Extremo Hilamas, costo que será de 220 pesos.

En este mismo sentido se disminuyen los costos por el uso de algunas de las instalaciones deportivas y de algunas disciplinas deportivas impartidas en las diferentes unidades.

Se eliminan del catálogo de servicios que presta la COMUDE el uso de la cancha de fútbol rápido del estadio de Beisbol Domingo Santana para juegos de soccer y de fútbol americano, de las explanadas interiores de la alberca de la unidad Enrique Fernández Martínez, la disciplina aerobics pilates en la unidad Rodríguez Gaona, gimnasia en la unidad Chapalita, zumba de la unidad Parque del Árbol, karate do para principiantes e intermedios en la unidad Antonio Tota Carbajal. Sin embargo con la intención de ampliar la gama de servicios se crean nuevos en las diferentes unidades estableciendo para ello las tarifas correspondientes entre los que encontramos nuevos espacios y disciplinas en las diferentes unidades como yoga, voleibol, porra acrobática, ballet trx, danzón danza

flamenca, basquebol, ciclismo, beisbol, gimnasia, tenis, zumba, fitns, skate, levantamiento de pesas, escalada.

En este mismo sentido dentro de los nuevos servicios a prestar se prestarán servicios de activación física laboral los cuales se cobrarán por convenio. Así como servicios de psicología y fisioterapeuta con un costo general para la consulta y costos diferenciados para la valoración por rangos de edad y grupales, dentro de este mismo esquema se modifican los costos de los servicios de nutrición que actualmente se prestan.

Respecto a las cuotas de acceso general, el uso de varias de las diferentes áreas con las que se cuentan en las unidades, las tarifas por algunas de las disciplinas en las escuelas de inicio al deporte y para los deportistas con perspectiva al deporte selectivo sufren un aumento mayor al índice inflacionario, esto deriva de que para cubrir los egresos que la COMUDE eroga para prestar dichos servicios el aumento del 4 por ciento resulta insuficiente y generaría un déficit en sus finanzas y por ende imposibilidad en la prestación eficiente de los servicios que presta, por ello resulta necesario incrementar las tarifas de varios de los servicios con los que se cuenta.

En lo tocante a las tarjetas multientrada se establecen costos diferenciados para las tarjetas de acceso general y de acceso a menores de 3 a 11 años y se establece que las mismas tengan vigencia del año que cursan, se excluyen la unidad Enrique Fernández Martínez del uso de la tarjeta multientrada par chofer y estacionamiento, la tarjeta para escuelas de inicio incluyen actualmente el acceso del alumno y un acompañante, al respecto se especifica que el acompañante debe ser menor de 12 años, y en el caso de la unidad Enrique Fernández Martínez el estacionamiento será únicamente por 3 horas.

La COMUDE facilita a los organizadores de eventos mobiliario para su realización, el préstamo del mobiliario implica un desgaste en el mismo, por lo cual se requiere de

recursos para mantener dicho mobiliario en buenas condiciones, en atención a ello se crean como nuevos servicios paquetes mobiliarios para eventos deportivos y tarifas para la renta de mobiliario para eventos culturales, así como se establecen tarifas para la renta de espacio de cafetería en las diferentes unidades.

Para sufragar los gastos por la expedición de credenciales del sistema de competencias deportivas se establece un costo por la expedición de la misma de 10 pesos.

En cuanto al uso de las instalaciones deportivas, se establece que éste será exclusivamente para juegos deportivos, en caso contrario se deberá presentar por oficio el proyecto correspondiente al uso que se le quiera otorgar para que el mismo sea considerado y cotizado.

### **Pipas Municipales**

En relación al uso Pipas Municipales, antes Fideicomiso de Administración de Pipas Municipales, al integrarse a la administración pública centralizada, la afectación económica respecto al otorgamiento de subsidios y por ende, que los mismos se reflejaran en los servicios prestados a la ciudadanía, se consideró necesario el aumento de tarifas en sus servicios para los efectos de solventar los gastos de operatividad y producción, siendo aumentos plenamente justificados por la necesidad del servicio, permitiendo con ello que el mismo siga manteniendo los estándares de calidad con los que a la fecha se han presentado.

### **Feria Estatal de León y Parque Ecológico**

Respecto al ingreso a las instalaciones de la feria se aumenta la tarifa por uso de sanitarios en temporada de peregrinos de 2 pesos a 2.50 pesos esto deriva de que durante muchos ejercicios fiscales se ha mantenido la tarifa de 2 pesos aún y cuando los

costos de los insumos necesarios para su prestación han aumentado, de manera que para poder continuar dando dicho servicio de manera eficiente resulta necesario el aumento en su costo.

En lo tocante al acceso a los espectáculos de línea cero se modifica su denominación a zona cero, además de ello, se modifica la forma de cobrar el acceso a dichos espectáculos actualmente el cobro del acceso es por persona y por paquete, modificándose para tener un costo diferenciado en razón del recinto donde se lleve a cabo el evento teniendo un costo de 47 pesos en la pista de hielo y de 115 pesos en el teatro del pueblo. Cabe mencionar que dichos costos se encuentran por debajo del costo por persona establecido en las disposiciones aprobadas para el presente ejercicio fiscal el cual es de 100 pesos.

De igual modo el evento llamado “kidzania” también se modifica en su denominación quedando como “actividades por turno pabellones Disney y lego”, así como su costo, quedando con un precio de 47 pesos máximo, el cual resulta inferior al costo actual de 50 pesos máximo, monto que disminuye como una forma de facilitar a la ciudadanía el acceso al pabellón.

Por último en la búsqueda de mantener los precios actuales de los accesos al recinto feria y a los diferentes eventos sin lesionar las finanzas del patronato se establece un incremento en la tarifa por el acceso de vehículo al estacionamiento de las instalaciones de la feria en época de feria de 50 pesos a 60 pesos y fuera de temporada de feria de 30 pesos a 35 pesos, este incremento no resulta significativo pero permitiría la patronato mantener sus finanzas sanas.

## **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, tienen por objeto establecer las tarifas y cuotas de recaudación municipal que serán aplicables durante el ejercicio fiscal del 2015.

**Artículo 2.-** Corresponde al Tesorero Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, pudiendo delegar tal facultad conforme a lo establecido en el artículo 16 de este último ordenamiento.

### **CAPÍTULO SEGUNDO ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES**

**Artículo 3.-** La enajenación o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, se pagará de conformidad con el acuerdo que para el efecto tome el Ayuntamiento, teniendo como base la propuesta que le realice el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de León, Guanajuato.

**Artículo 4.-** La enajenación o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, se sujetarán a los acuerdos que emitan sus Órganos de Gobierno en los términos que resulten aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de León, Gto., y demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS INGRESOS DE LAS OFICINAS DE SERVICIOS**

#### **MULTIFUNCIONALES**

**Artículo 5.-** Por los trámites y servicios que se realizan en las oficinas multifuncionales, se aplicarán las siguientes:

#### **CUOTAS DE RECUPERACIÓN**

I. Fotografías para el trámite de pasaporte.	42.00
II. Copias.	0.69
III. Cuota de recuperación del servicio de pasaportes y otros servicios autorizados por la S.R.E.	173.00
IV. Servicio de mensajería: a) Local dentro del municipio.	\$40.00
b) A otro municipio dentro del Estado.	\$90.00
c) A otro Estado dentro de la República Mexicana.	\$202.00

Por lo que se refiere a la fracción II de este artículo, cuando el número de copias sea igual o menor a cuatro estas serán gratuitas, siempre y cuando correspondan a los

trámites y/o servicios que proporciona la Dirección General de Gestión, Administración y Enlace Gubernamental.

## **CAPÍTULO CUARTO POR LA VENTA DE FORMAS VALORADAS**

**Artículo 6.-** Para la venta de formas valoradas de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, se aplicará la siguiente:

### **TARIFA**

Dependencia	Costo
I. Dirección General de Ingresos	\$5.00
II. Dirección de Fiscalización y Control	\$5.00
III. Dirección General de Desarrollo Urbano	
a) Formas valoradas	\$5.00
b) Por permiso de venta con folio y con holograma	\$59.00
c) Por licencia de uso de suelo con folio y con holograma	\$59.00
d) Por licencia de urbanización con folio y con holograma	\$59.00
e) Por licencias de anuncio con folio y con holograma	\$59.00

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS INGRESOS POR REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES**

**Artículo 7.-** Por inscripción al padrón de las diferentes dependencias municipales, se aplicará la siguiente:

### TARIFA

Dependencia	Concepto	Tarifa por año
I. Dirección General de Ingresos	a) Inscripción al padrón de peritos valuadores	\$10,288.00
	b) Refrendo al padrón de peritos valuadores	\$1,716.00
	c) Inscripción al padrón de auxiliares de perito valuador	\$541.00
	d) Refrendo al padrón de auxiliares de perito valuador	\$541.00
II. Recursos Materiales y Servicios Generales	a) Inscripción al padrón municipal de proveedores	\$152.00
	b) Refrendo al padrón municipal de proveedores	\$126.50
III. Sistema Integral de Aseo Publico	a) Por inscripción al padrón de prestadores de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos.	\$170.56
	b) Refrendo al padrón de prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos.	\$127.76

IV. Dirección General de Desarrollo Urbano	<p>a) Por inscripción al padrón de directores responsables de obra, peritos urbanos y peritos topógrafos, proyecto, estructural, arquitectónico y especialista estructural.</p> <p>b) Refrendo al padrón de directores responsables de obra, peritos urbanos y peritos topógrafos, proyecto, estructural, arquitectónico y especialista estructural.</p>	\$706.00 \$417.00
--	--	----------------------

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LOS INGRESOS DEL TALLER MECÁNICO MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** Por la verificación vehicular en el taller mecánico, para la prevención y el control de la contaminación a la atmósfera se cubrirá de acuerdo a lo que se establezca en el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2015 que se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **POR LAS PERCEPCIONES QUE OBTENGA LA**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

**Artículo 9.-** Por los trámites y servicios que realiza la Dirección General de Ingresos, se aplicarán las siguientes:

#### CUOTAS DE RECUPERACIÓN

I. Por la emisión de copia certificada por parte del Secretario del H. Ayuntamiento, a petición del ciudadano, respecto de documento oficial de la Tesorería que obre en el archivo municipal.	\$89.00
II. Por reposición o extravió de tarjeta de acceso para usuarios pensionados y usuarios por hora en los estacionamientos Fundadores y Tlacuache.	\$118.00
III. Por la emisión de licencia de funcionamiento para juegos y apuestas permitidas.	\$182.00
IV. Por la prestación del servicio de estacionamiento en vía pública por medio de parquímetros.	\$3.00, por cada 20 minutos

**Artículo 10.-** Por el almacenaje o guarda de bienes muebles en las diversas instalaciones municipales, tendrá un costo de \$2.07 por M<sup>2</sup> de superficie ocupada por día.

**Artículo 11.-** Por el acceso a sanitarios:

I. Plaza Expiatorio	\$3.00
II. Jardín San Juan Bosco	\$3.00
III. Mercado Comonfort y Zapatero	\$2.00

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD**

**Artículo 12.-** Por los servicios de publicidad en vehículos de transporte público y emisión de constancia, se aplicará la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por proyección visual a bordo de vehículos, por monitor o pantalla sin audio.	\$341.00 mensuales
II.	Por proyección visual a bordo de vehículos, por monitor o pantalla con audio.	\$208.00 mensuales por pantalla
III.	Por instalación de equipos emisores de radiofrecuencias con contenido publicitario, monitores o pantallas en infraestructura del Sistema Integrado de Transporte.	\$1,022.00 mensuales por equipo
IV.	Por instalación de pantalla para la proyección de contenido publicitario:	\$208.00 por pantalla
V.	Emisión de constancia de autorización para traslado de conductores en el inicio y término del servicio.	\$317.00

**CAPÍTULO NOVENO**  
**DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE**  
**FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

**Artículo 13.-** Tratándose de autorizaciones, licencias y permisos expedidos por la Dirección General de Fiscalización y Control se aplicará la siguiente:

**TARIFA**

I. Por cada hora de ampliación de horario en salones de billar.	\$52.00 mensuales por mesa
II. Por ampliación de horario para el funcionamiento de máquinas de futbolitos, máquinas de video juegos y similares de las 10:00 a las 16:00 horas.	\$104.00 mensuales por máquina
III. Permiso para celebración de eventos en establecimientos autorizados.	\$280.80 por evento con asistencia máxima de mil personas. Cuando se exceda de dicha cantidad de asistentes, deberá pagar servicio extraordinario de personal de la Dirección General de Fiscalización y Control por cada 2,000 asistentes
IV. Por servicio extraordinario de personal de la Dirección General de Fiscalización y Control, conforme a la fracción III	\$479.09
V. Permiso para festejos públicos.	\$63.18 por día
VI. Permiso para la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, brincolines, futbolitos, tiros de argollas, canicas, dardos y similares	\$9.83 por día

por unidad operativa en festejos públicos.	
VII. Sellado y resellado de boletos para la presentación de espectáculos públicos.	\$0.21 por boleto
VIII. Copia fotostática simple por una cara	\$1.04
IX. Visita de Inspección de establecimiento para obtener el dictamen para el trámite de licencia en materia de alcoholes.	\$170.00

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**Artículo 14.-** Por la expedición de licencias para conducir vehículos de motor, así como el duplicado de las mismas, se pagará conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

**Artículo 15.-** Por la localización de vehículos en apoyo a otras autoridades será de \$371.00 por unidad.

**Artículo 16.-** Los servicios de pensión a vehículos por infracciones de tránsito en los lugares autorizados por el Municipio, se cubrirán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Motocicleta.	\$15.35 por día
-----------------	-----------------

II.	Automóviles o camionetas tipo pick-up.	\$36.60 por día
III.	Vehículos de 3.5 toneladas.	\$46.05 por día
IV.	Camión o vehículo mayor de 3.5 y hasta 20 toneladas.	\$72.04 por día
V.	Camión o vehículo con más de veinte toneladas.	\$141.73 por día
VI.	Tráiler.	\$141.73 por día

**Artículo 17.-** El traslado de vehículos por infracciones de tránsito a lugares autorizados por el Municipio, se cubrirá de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I.	Motocicleta.	\$212.37
II.	Automóviles o camionetas tipo pick-up.	\$423.61
III.	Vehículos de 3.5 toneladas.	\$562.16
IV.	Camión o vehículo mayor de 3.5 y hasta 20 toneladas.	\$775.67
V.	Camión o vehículo con más de veinte toneladas.	\$981.23
VI.	Tráiler.	\$981.23

**Artículo 18.-** Por maniobras adicionales se cubrirán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I.	Autos o camionetas tipo pick up.	\$590.55 por hora
II.	Vehículos de 3.5 toneladas.	\$981.23 por hora
III.	Camión o vehículo mayor de 3.5 y hasta 20 toneladas.	\$1,575.18 por hora
IV.	Camión o vehículo con más de veinte	\$2,164.60 por hora

toneladas.	
V. Tráiler.	\$2,164.60 por hora

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO

**Artículo 19.-** Por la autorización de la ocupación y por el uso y explotación de la vía pública para ejercer actos de comercio, se cubrirá la siguiente:

#### TARIFA

- I. Por la ocupación y uso de la vía pública por jornada con una superficie hasta 2 m<sup>2</sup> en función de comerciantes:

a) Semifijo	\$ 4.00 por jornada más \$2.00 por m <sup>2</sup> excedente.
b) Ambulantes	\$ 4.00 por jornada.

Cuando el comerciante a que se refiere esta fracción acredite ser de la tercera edad cubrirá la cantidad de \$30.00 por mes.

- II. Por la expedición de los siguientes documentos, se cubrirá la siguiente:

#### TARIFA

a) Cédula de empadronamiento (credencial).	\$32.00
b) Reposición de cédula de empadronamiento (credencial).	\$56.00

III. Por la expedición de permisos de las siguientes festividades en vía pública con medidas de 2 X 1 mts. se cubrirá por día la siguiente:

**TARIFA**

a) Día de Reyes	\$215.00
b) Divina Providencia	\$55.00
c) Plaza de toros	\$55.00
d) Bailes y eventos culturales y sociales	\$55.00
e) Fiesta de Inditos	\$110.00
f) Festividades en colonias populares excepto en centro	\$30.00
g) Exposiciones y eventos especiales	\$110.00
h) Peregrinación a San Juan	\$55.00
i) San Sebastián	\$120.00
j) Amor y amistad	\$110.00
k) Virgen de la Luz	\$75.00
l) Fiestas Patrias	\$130.00
m) San Nicolás	\$110.00
n) Feria del Alfeñique	\$85.00
o) Panteones Rurales	\$50.00
p) Panteones de la Ciudad	\$110.00
q) Santa Cecilia	\$110.00
r) Virgen de Guadalupe	\$110.00

IV. Comerciantes en tianguis hasta 3 X 1m<sup>2</sup> \$5.00

V. Por la expedición de permisos de las siguientes festividades de tianguis con medida de 3 X 1 mts. se cobrará por día la siguiente:

**TARIFA**

a) Día de Reyes	\$45.00
b) Amor y amistad	\$25.00
c) 30 de abril	\$20.00
d) 10 de mayo	\$25.00
e) Semana Santa	\$20.00
f) Navidad	\$35.00
g) Fin de año	\$35.00

VI. Por la expedición del permiso global para la instalación y el funcionamiento de tianguis se cubrirá una tarifa de \$ 1,375.00

**Artículo 20.-** Por la autorización para el funcionamiento de locales y pizarras en los mercados públicos, y por el uso de los mismos, el cobro será en base a la siguiente:

**TARIFA**

A) Por el uso de locales y pizarras comerciales:

I. En el Mercado Aldama:

a) Local de 22 m <sup>2</sup>	\$4.00 por día
b) Local de 14 m <sup>2</sup>	\$3.50 por día
c) Local de 8 a 10 m <sup>2</sup>	\$3.00 por día
d) Pizarra de 5 a 07 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día

**II. En el Mercado Carro Verde:**

a)	Local de 22 m <sup>2</sup>	\$4.00 por día
b)	Local de 18 m <sup>2</sup>	\$3.50 por día
c)	Local de 5 a 13 m <sup>2</sup>	\$3.00 por día
d)	Local de 5 a 9 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
e)	Pizarra	\$1.00 por día

**III. En el Mercado Comonfort:**

a)	Local de 8 a 15 m <sup>2</sup>	\$2.50 por día
----	--------------------------------	----------------

**IV. En el Mercado La Luz:**

a)	Local de 12 m <sup>2</sup>	\$2.50 por día
b)	Pizarra de 5 m <sup>2</sup>	\$1.50 por día
c)	Anexo de 9 m <sup>2</sup>	\$1.50 por día
d)	Respaldo de 3.12 m <sup>2</sup>	\$1.50 por día
e)	Lote de 6 m <sup>2</sup>	\$1.50 por día

**V. En el Mercado de Artesanías:**

a)	Local de 7 a 11 m <sup>2</sup>	\$4.50 por día
----	--------------------------------	----------------

**VI. En el Mercado ex. Estacionamiento Comonfort:**

a)	Local de 3 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
----	---------------------------	----------------

**VII. En el Mercado San Juan Bosco:**

a)	Local de 12 a 16.5 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
b)	Pizarra	\$1.00 por día

**VIII. En el Mercado Espíritu Santo:**

a)	Local de 10.5 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
b)	Local de 6 m <sup>2</sup>	\$1.00 por día
c)	Pizarra	\$1.00 por día

**IX. En el Mercado San Francisco:**

a)	Local de 5 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
b)	Pizarra de 5 m <sup>2</sup>	\$1.00 por día

**X. En el Mercado 16 de Septiembre:**

a)	Local de 9 a 12 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
b)	Local de 4 a 5 m <sup>2</sup>	\$1.00 por día

**XI. En el Mercado San Felipe:**

a)	Local de 6 a 11 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
b)	Pizarra	\$1.00 por día

**XII. Fondas Allende**

a)	Local	\$2.00 por día
b)	Pizarra	\$1.50 por día

**XIII. En el Mercado República:**

a)	Local de 12 a 23 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
----	---------------------------------	----------------

b) Pizarra de 6 m <sup>2</sup>	\$1.00 por día
--------------------------------	----------------

**XIV.** En el Mercado El Cortijo:

a) Local de 9 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
b) Pizarra de 7 m <sup>2</sup>	\$1.00 por día

**XV.** En el Mercado San Miguel:

a) Local de 8.5 a 14.8 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
b) Pizarra de 6.2 m <sup>2</sup>	\$1.00 por día

**XVI.** En el Mercado El Paisaje:

a) Local de 10 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
b) Pizarra de 7 m <sup>2</sup>	\$1.00 por día

**XVII.** En el Mercado Las Margaritas:

a) Local de 7.5 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
b) Pizarra de 5.5 m <sup>2</sup>	\$1.00 por día

**XVIII.** En el Mercado Lázaro Cárdenas:

a) Local de 7 a 11 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
b) Pizarra de 6.4 m <sup>2</sup>	\$1.00 por día

**XIX.** En el Mercado Flores Magón:

a) Local de 7 a 10.8 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
b) Pizarra de 7.5 m <sup>2</sup>	\$1.00 por día

**XX. En el Mercado La Esperanza:**

a) Local de 9 a 17.6 m <sup>2</sup>	\$ 2.00 por día
-------------------------------------	-----------------

**XXI. En el Mercado Las Américas:**

a) Local de 7.5 a 9 m <sup>2</sup>	\$ 2.00 por día
------------------------------------	-----------------

**XXII. En el Mercado San Agustín:**

a) Local de 15 m <sup>2</sup>	\$2.00 por día
b) Pizarra de 9 m <sup>2</sup>	\$1.00 por día

**XXIII. En el Mercado Revolución:**

a) Local de 5 m <sup>2</sup>	\$4.00 por día
------------------------------	----------------

**B)** Por la autorización para el funcionamiento de locales y pizarras en los mercados públicos es la siguiente:

**TARIFA**

a) Por otorgamiento y prorroga de concesión para local y pizarra.	\$424.00
b) Cesión de derechos de la concesión de funcionamiento para local.	\$530.00
c) Cesión de derechos de la concesión de funcionamiento para pizarra.	\$318.00
d) Por otorgamiento de credencial de identificación.	\$53.00
e) Reposición de credencial de identificación.	\$53.00

- C)** Por la expedición de permisos en festividades de mercados públicos con medidas de  $2 \times 1 \text{ m}^2$  se cobrará \$30.00 por día.

**Artículo 21.-** El costo por el cambio de giro en mercados públicos, será de \$106.00.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 22.-** El costo de las bases de la licitación será el que en cada caso determine la Dirección General de Obra Pública, de acuerdo en lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Municipio de León Guanajuato.

**Artículo 23.-** Por la prestación de los servicios de obra pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.	Por la limpieza de superficies no protegidas con material antigraffiti y sin acabado previo de pintura, por m <sup>2</sup> :	\$118.06
II.	Por aplicación de protección antigraffiti transparente en superficies sin pintura previa, por m <sup>2</sup> :	
a)	Cantera lisa	\$ 96.55
b)	Cantera porosa	\$132.44
c)	Concreto liso	\$96.55
d)	Concreto rugoso	\$132.44
e)	Mampostería lisa	\$96.55

f)	Mampostería rugosa	\$132.44
g)	Metal	\$122.08
h)	Roca laja	\$96.55
i)	Roca porosa	\$132.44
j)	Ladrillo virgen	\$132.44
k)	Block virgen	\$132.44
<b>III.</b> Por aplicación de protección antigraffiti de color en superficies sin pintura previa, por m <sup>2</sup> :		
a)	Cantera lisa	\$106.22
b)	Cantera porosa	\$145.69
c)	Concreto liso	\$106.22
d)	Concreto rugoso	\$145.69
e)	Mampostería lisa	\$106.22
f)	Mampostería rugosa	\$145.69
g)	Metal	\$134.27
h)	Roca laja	\$106.22
i)	Roca porosa	\$145.69
j)	Ladrillo virgen	\$145.69
k)	Block virgen	\$145.69
<b>IV.</b> Por repintado con protección antigraffiti de color, por m <sup>2</sup> :		
a)	Cantera lisa	\$96.96
b)	Cantera porosa	\$124.42
c)	Concreto liso	\$96.96
d)	Concreto rugoso	\$124.42
e)	Mampostería lisa	\$96.96
f)	Mampostería rugosa	\$124.42
g)	Metal	\$99.51

<b>h)</b>	Roca laja	\$96.96
<b>i)</b>	Roca porosa	\$124.42
<b>j)</b>	Ladrillo virgen	\$124.42
<b>k)</b>	Block virgen	\$124.42
<b>V.</b>	Por peritaje de daños en vía pública por grafiti, traslado del personal y equipo para limpieza:	\$1,046.46
<b>VI.</b>	Por la ocupación, aprovechamiento y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma, de casetas telefónicas, el solicitante pagará anualmente, conforme a lo siguiente:	
<b>a)</b>	Por instalación y permanencia por cada caseta telefónica en zona centro y en zona piel	\$1,177.00
<b>b)</b>	Por la instalación y permanencia de caseta telefónica en las demás zonas del municipio	\$1,642.00
<b>VII.</b>	Por el concepto de retiro de casetas telefónicas ubicadas en la vía pública carentes de permiso, la empresa que tenga a su resguardo tal elemento deberá pagar la cantidad de	\$1,041.82

El costo de \$1,046.46 referido en la fracción V del presente artículo, únicamente será aplicable al infractor, cuando este se encuentre detenido, adicionándose el costo respectivo por limpieza y protección antigraffiti de conformidad al tipo y cantidad de superficie afectada.

**Artículo 24.-** Por la instalación de reductores de velocidad (topes de asfalto) se cubrirá la cuota de \$2,186.45 por cada elemento.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

### DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE PARQUES Y JARDINES

**Artículo 25.-** Por los servicios que presta la Dirección de Parques y Jardines se cubrirá de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Poda de árboles:</b>		
a)	Tipo faldonéo de árboles de 3 a 6 mts.	\$214.00
b)	Tipo sanitaria de 6.00 a 10.00 mts. de altura	\$430.00
c)	Tipo sanitaria de 10.01 a 15.00 mts. de altura	\$1,212.00
d)	Tipo desmoche (corte al 50% del árbol) de 10.00 a 15.00 mts.	\$1,212.00
e)	Tipo desmoche de 15.50 a 20.00 mts.	\$2,409.00
f)	Tipo desmoche de 20.50 a 30.00 mts.	\$5,990.00
g)	De equilibrio de 5.50 a 10.00 mts.	\$863.00
<b>II. Poda de palma de:</b>		
a)	Datileras de 8 a 12.50 mts.	\$1,161.00
b)	Mayores a 12.50 mts. de altura	\$1,913.00
c)	Washintonea de 14.00 a 18.00 mts.	\$1,505.00
<b>III. Tala de árboles:</b>		
a)	De 3 a 5 mts. de altura.	\$456.00
b)	De 5.50 a 10.00 mts. de altura.	\$1,125.00
c)	De 10.50 a 15.00 mts. de altura	\$1,373.00
<b>IV. Por el retiro de árboles secos o material producto de la poda árboles</b>		\$54.00 por m <sup>3</sup>

**Artículo 26.-** El uso de los bienes propiedad del Municipio se cubrirá de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

<b>I.</b> Renta de palapas en el vivero municipal, con exención para las dependencias y entidades de la administración pública municipal: a) Por palapa b) Por área	\$520.00 \$1,300.00
<b>II.</b> Acceso al área de juegos infantiles en el Parque Hidalgo.	\$3.00 por persona
<b>III.</b> Venta de planta terminada en el vivero municipal.	\$7.00 por pieza

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

#### DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE

**Artículo 27.-** El uso de los bienes propiedad del Municipio se cubrirá de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

<b>I.</b> Por el uso de invernadero en el Parque Cárcamos, con exención para las dependencias y entidades de la administración pública municipal,	\$824.41 por día
---	------------------

estatal y federal, en el ejercicio de las actividades propias de sus funciones.	
II. Por permiso para uso específico de espacios verdes públicos, por día por m <sup>2</sup>	\$2.00

Los trámites por evaluación de impacto y riesgo ambiental señalados en el Convenio de Coordinación para la Transmisión de Atribuciones Ambientales, celebrado con el Instituto de Ecología del Estado, se pagarán conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS INGRESOS DEL RASTRO DE AVES**

**Artículo 28.-** Por la venta de hielo y lavado y desinfectado de jaula en tráiler, se cubrirán de acuerdo a la siguiente:

### **TARIFA**

I	En Tara Chica (hielo)	\$28.96
II	En Tara Grande (hielo)	\$33.50
III	Tráiler de más de 18 toneladas (Fuera de horario ordinario de labores)	\$270.40

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS INGRESOS DE PANTEONES**

**Artículo 29.-** Por los trámites o servicios que presta la Dirección General de Salud a través de Panteones, se aplicarán las siguientes:

#### **CUOTAS DE RECUPERACIÓN**

<b>I.</b>	Por inhumación de cadáver o cualquier parte del cuerpo, así como re inhumación de restos o depósito de cenizas en panteones concesionados	\$1,520.40
<b>II.</b>	Por inhumación en bóveda infantil o adulto en el Panteón San Nicolás	\$2,625.00

**Artículo 30.-** Por la admisión y visita guiada por personal de panteones en el interior del panteón San Nicolás para el evento “Leyendas de León”, será de \$60.00 por persona.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 31.-** Por la impresión de planos ploteados, se cobrará \$70.99, por cada uno.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE ASEO PÚBLICO**

**Artículo 32.-** Por los servicios del Sistema Integrado de Aseo Público, se aplicara la siguiente:

**TARIFA**

I.	Renta de retroexcavadora	\$289.99 por hora
II.	Renta de cargador frontal	\$412.47 por hora
III.	Renta de tractor	\$289.99 por hora
IV.	Renta de barredora mecánica.	\$531.66 por hora
V.	Por expedición de constancias para usuarios, concesionarios, y contratistas del Sistema Integral de Aseo Público de León Guanajuato.	\$170.35
VI.	Por curso o taller de concientización o reutilización de residuos, dirigido al sector empresarial con el objetivo de promover el cambio de hábitos en el manejo de residuos generados por las empresas, con una duración de una a dos horas.	a) De 01 hasta 10 personas \$1,252.80 b) De 11 hasta 20 personas \$1,535.46 c) De 21 hasta 30 personas \$1,818.12

**CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO**  
**DE LOS INGRESOS DEL PARQUE ZOOLÓGICO DE LEÓN**

**Artículo 33.-** Por el uso de las instalaciones del Parque Zoológico de León y los servicios que se prestan en el mismo, se aplicará la siguiente:

**TARIFA**

- I. Acceso al Parque

a) Por niño de 3 a 11 años	\$28.00
b) Por niño mayor de 12 años y adulto	\$41.00
c) Por Feria Zooleón (Incluye admisión Zafarí y juegos mecánicos)	
1. Taquilla	\$70.00
d) Estacionamiento:	
1. Vehículo	\$25.00
2. Motocicleta	\$10.00
e) Promoción perdimos la cabeza	
1. Por niño de 3 a 11 años	\$36.50
2. Por niño mayor de 12 años y adulto	\$57.00
f) Safari nocturno	
1. Por niño de 3 a 11 años	\$120.00
2. Por niño mayor de 12 años y adulto	\$90.00

En lo que se refiere al inciso c), durante el periodo de la Feria Zooleón, solo aplicará esta tarifa para el acceso al parque. Se establece que para las personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes que presenten credencial emitida por las instancias oficiales correspondientes, se les otorgará una cortesía para el Zoológico y/o para el Safari. Para el caso de cortesías a empleados municipales adscritos a la Administración Pública Municipal, se les otorgará dos cortesías para ingresar el Parque Zoológico de León y/o una cortesía para ingresar al Safari, en ambos casos previa identificación con credencial de trabajo oficial vigente, no aplican la concesión de cortesías en Semana Santa ni eventos especiales.

Por lo que se refiere al inciso e), dicha promoción será válida únicamente en el mes de enero.

**II. Por el uso de instalaciones de diversión:**

a) Recorrido en tren	\$ 13.50
b) Entrada a la cabaña del Tío Búfalo	\$ 13.50
c) Carrusel	\$ 11.50
d) Carriolas	\$ 20.00 la hora y la tercera gratis.
e) Granjita	\$ 11.50
f) Ranchitos Zooleón Foráneos	\$ 11.50
g) Tirolesa	\$ 20.00
h) Acceso a puentes colgantes	\$ 10.00
i) Exhibición de Herpetario	\$ 10.50
j) Talleres de ranas, dibujo o actividades análogas	\$ 10.50
k) Fotos instantáneas con cámara del Zooleón (con animales en exhibición)	\$ 50.00
l) Fotos con cámara del visitante	\$ 30.00
m) Eurobongy	\$ 30.00
n) Carrusel Temático	\$ 17.00
o) Juego de destrezas	\$10.50

Para grupos escolares y asociaciones sin fines de lucro se podrá aplicar el 50% de descuento en lo que corresponde a los incisos a), b), g) y h), previa solicitud por escrito.

**III. Por alimentos para animales:**

a) Máquinas de Alimento para Patos y Chivos	\$ 1.00 la porción
---	--------------------

**IV. Acceso a Ecoparque Presa Echeveste Safari León:**

a) Por niño de 3 a 11 años	\$48.00
b) Por niño mayor de 12 años y adulto	\$72.00

**V. Acceso a Safari-Zoo León:**

a) Por niño de 3 a 11 años	\$62.00
b) Por niño mayor de 12 años y adulto	\$85.00

Se aplicará la promoción del 50% de descuento en taquilla de admisión de las fracciones I incisos a) y b), IV y V, válida los días sábados y lunes. Dicha promoción no aplica en días festivos, semana santa, eventos especiales y otras promociones.

Para escuelas públicas, privadas e instituciones de beneficencia social sin fines de lucro se podrán autorizar descuentos hasta del 100%, previa solicitud, en lo que se refiere a la Fracción I Incisos a) y b) del presente artículo.

**VI. Por paquetes escolares:****TARIFA**

Paquete	Incluye	Capacidad	Costos
			Niño o Adulto
a) Contacto cercano.	Acceso/ recorrido en tren/ plática y contacto animal/ mapa guía del Zooleón	Hasta 50 personas	\$ 42.00

b) Ranchito Zooleón.	Acceso Zooleón/ recorrido guiado con tema específico/ alimentación Ranchito Zooleón.	Hasta 50 personas	\$ 47.00
c) Visita animal.	Visita de guías del Zooleón a la escuela, plática con biofactos y contacto animal, según el tema.	100 personas máximo	\$ 2,000.00
d) Paseo por el Zooleón.	Acceso/ recorrido en tren (sin guía educativo)/ cabaña encantada/ mapa guía del ZooLeón.	Hasta 50 personas	\$ 42.00
e) Paseo con visera.	Acceso/ recorrido en tren (sin guía educativo)/ cabaña encantada/ visera para cada niño/ mapa guía del ZooLeón.	Hasta 50 personas	\$ 60.00
f) Acceso Zoo-Safari.			\$ 52.50
g) Paquete Feria Zooleón	Incluye admisión Parque Zoológico, Safari y juegos mecánicos.	Grupos Escolares	\$ 58.00
h) Paquete Herpetario	Incluye admisión Parque Zoológico, Recorrido en Tren y acceso a Herpetario.	Grupos Escolares	\$ 42.00

Se aplica la promoción conforme a calendario escolar y cursos académicos de verano, no aplica con otras promociones.

**Artículo 34.-** Tratándose de servicios adicionales que se prestan en el Parque Zoológico de León, se aplicará lo siguiente:

**I. Paquete Explorador que incluye:**

Concepto	Costo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Para 80 personas (Incluye niños y adultos)</li><li>• Horario de Jardín: 10:00 a.m. – 6:00 p.m.</li><li>• Horario de Servicios de Lunes a Viernes: 10:00 a.m. – 4:00 p.m.</li><li>• Horario de Servicios Sábados: 10:00 a.m. – 2:00 p.m.</li><li>• Incluye:<ol style="list-style-type: none"><li>1. Jardín de Eventos.</li><li>2. Recorrido en Tren (50 personas).</li><li>3. 2 pony's por 1 hora.</li><li>4. Plática animal (30 minutos).</li><li>5. Mobiliario para 80 personas (mesas, sillas, manteles).</li><li>6. 30 cortesías estacionamiento.</li></ol></li></ul>	\$ 4,882.50

**II. Paquete Safari:**

- Horario de Servicio de Lunes a Sábado: 10:00 a.m. – 5:00 p.m.
- Incluye:
  1. Recorrido guiado por el Safari.
  2. Plática animal 30 minutos.
  3. Cortesías de estacionamiento.
  4. El presente paquete se sujetará a los siguientes precios:

Lunes a Viernes		Sábados	
No. de Personas	Precio por Persona	No. de Personas	Precio por Persona
De 15 a 30	\$ 78.00	De 15 a 30	\$ 83.00
De 31 a 50	\$ 73.00	De 31 a 50	\$ 78.00
De 51 a 70	\$ 68.00	De 51 a 70	\$ 73.00

### III. Servicios Individuales en Zoológico:

Concepto	Costo
• Jardín de Eventos	\$ 2,100.00 (80 Invitados)
• Recorrido en Tren	\$ 8.50 (Por Persona)
• Recorrido en Cabaña del Tío Búfalo	\$ 8.50 (Por Persona)
• Algodón de Azúcar	\$ 8.50 (Cada Uno)
• Carrusel Temático	\$ 10.50 (Por Persona)
• Inflable grande	\$ 787.50 (6 Horas)
• Inflable chico	\$ 525.00 (6 Horas)
• Bolsa de Palomitas	\$ 7.50 (Cada Una)
• 2 ponys	\$ 735.00 (1 Hora)
• Plática Animal	\$ 945.00 (30 Minutos)
• Safari	50% de Descuento
• Visera	\$ 23.50

### IV. Mobiliario:

Concepto	Costo
• Mesa Para Adulto Con Mantel	\$ 78.00 (Cada Una)
• Mesa Para Niño Con Mantel	\$ 68.00 (Cada Una)
• Silla Para Adulto	\$ 6.50 (Cada Una)
• Silla Para Niño	\$ 5.50 (Cada Una)
• Lona 6X6 Metros	\$ 988.00
• Lona 6X12 Metros	\$ 1,575.00

**CAPÍTULO VIGÉSIMO  
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL  
DE PLANEACIÓN (IMPLAN)**

**Artículo 35.-** Por la información documental y digital generada o existente en el Instituto Municipal de Planeación se aplicará la siguiente:

**TARIFA**

**I. Por Información en formato digital:**

a) Plano básico de la ciudad (en autocad)	\$500.00
b) Mapas temáticos (en PDF o GIF)	\$150.00
c) Plano REZUS (en PDF)	\$150.00
d) Plano de la ciudad (en PDF)	\$150.00
e) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de León, Guanajuato.	\$150.00

**II. Por Información Impresa:**

a) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de León, Guanajuato	\$150.00
b) Plano de Zonificación Municipal de León, Guanajuato	\$150.00
c) Plano de la ciudad	\$ 50.00
d) Plano de localidades del Municipio	\$100.00
e) Plano ploteado tamaño carta	\$100.00
f) Plano ploteado tamaño doble carta	\$150.00
g) Plano ploteado 90 X 60 cm.	\$250.00
h) Plano ploteado 120 X 90 cm.	\$350.00

Se aplicarán descuentos del 50% en precio de catálogo, a quien acredite ser maestro o estudiante.

A las instituciones de educación pública, privada, dependencias gubernamentales, o instituciones de beneficencia sin fines de lucro, se les podrá entregar mediante oficio la información digital o impresa, sin costo, así como a los empleados municipales mostrando su credencial vigente y adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL PATRONATO DE BOMBEROS DE LEÓN**

**Artículo 36.-** Por los servicios proporcionados por el Patronato de Bomberos en materia preventiva, fuera de situaciones de emergencia, se aplicarán las siguientes:

## CUOTAS DE RECUPERACIÓN

### I. Por la prestación de los siguientes servicios:

a)	Por motobomba (con personal: Un operador, un jefe de servicio y 2 bomberos).	\$3,294.64
b)	Por ambulancia (con personal: Un operador, un jefe de servicio y un paramédico).	\$2,492.00 por 8 horas
c)	Por motocicleta (con un paramédico).	\$1,245.00 por 8 horas
d)	Por buzo	\$1,245.00 por 8 horas
e)	Cursos de capacitación en brigada de:  Control y combate de incendios; primeros auxilios; evacuación, búsqueda y rescate; manejo de materiales peligrosos y especiales de control de emergencia y rescate	\$5,235.36  Cupo para 20 personas sin material (05 horas)
f)	Cursos de capacitación individual para brigadistas en :  Control y combate de incendios; primeros auxilios; evacuación, búsqueda y rescate; manejo de materiales peligrosos y especiales de control de emergencias y rescate	\$561.60  Por 5 horas por persona (Incluye material)
g)	Curso práctico de uso y manejo de extintores	\$187.00  Por 2 horas (No

	incluye material)
h) Cursos de capacitación en:  Seguridad y rescates en albercas (incluye uso de equipo personal y colectivo y constancia de participación)	\$1,560.00 cupo de 5 a 10 personas (15 horas repartidos en 3 días)
i) Cursos de capacitación en:  Seguridad para el trabajo en alturas y espacios confinados (incluye uso de equipo personal y colectivo y constancia de participación)	\$1,560.00 cupo de 5 a 10 personas (15 horas repartidos en 3 días)

## II. Por la expedición de dictamen de seguridad:

a) Por eventos masivos	
1. Con aforo de hasta 1,000 personas	\$ 832.00
2. Con aforo de hasta 1,001 a 10,000 personas	\$ 1,870.00
3. Con aforo de 10,001 personas en adelante	20% sobre el número de boletos autorizados por fiscalización y control

<b>b)</b> Para el establecimiento de giros o actividades industriales, comerciales o de servicios que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos: empresas de nuevo ingreso; sin actividad comercial durante un año o más; en proceso de construcción y/o remodelación; con visto bueno vencido mayor a dos años.	
<b>1.</b> Construcción	\$1.00 por M <sup>2</sup>
<b>2.</b> Área de estacionamiento y/o maniobras	\$0.25 por M <sup>2</sup>
<b>3.</b> Inspección (incluye tres visitas)	
<b>3.1</b> En giros hasta 400 m <sup>2</sup> construidos	\$312.00
<b>3.2</b> En giros hasta de 401 a 1,500 m <sup>2</sup> construidos	624.00
<b>3.3</b> En giros de 1,501 m <sup>2</sup> construidos en adelante	40% sobre el total de los metros construidos
<b>4.</b> Visita extra para inspección (a partir de la visita)	\$312.00
<b>c)</b> Por renovación de visto bueno (no mayor a 2 años), para giros o actividades industriales, comerciales o de servicios.	
<b>1.</b> Construcción:	
<b>1.1</b> En giros de 400 m <sup>2</sup> construidos	N/A
<b>1.2</b> En giros de 401 m <sup>2</sup> construidos en adelante	\$ 0.64 m <sup>2</sup>
<b>2.</b> Inspección	

<b>2.1</b> En giros de 400 m <sup>2</sup> construidos	\$ 312.00
<b>2.2</b> En giros de 401 a 1500 m <sup>2</sup> construidos en adelante	\$ 624.00
<b>2.3</b> En giros de 1,501 m <sup>2</sup> construidos en adelante	40% sobre el total de los metros construidos
<b>d)</b> Realización de determinación de riesgo de incendio para giros o actividades industriales, comerciales o de servicios.	
1. Hasta 3,000 m <sup>2</sup> construidos	\$6,000.00
2. De 3,001 a 10,000 m <sup>2</sup> construidos	\$2.50 por M <sup>2</sup>
3. Hasta 10,000 m <sup>2</sup> construidos en adelante	\$30,000.00
<b>e)</b> Revisión de determinación de riesgo de incendio para giros o actividades industriales, comerciales o de servicios	\$0.96 por M <sup>2</sup>

### III. Por el uso de instalaciones:

<b>a)</b> Campo de tres simuladores de fuego para el uso de extintores	\$ 1,289.00 por hora
<b>b)</b> Campo con cinco simuladores de fuego para uso de extintores.	\$ 1,622.00 por hora
<b>c)</b> Campo de hidrantes y extintores. Contiene: una motobomba (40 min), un operador y tres bomberos	\$ 2,787.00

**IV. Otros servicios:**

a) Por recarga de aire comprimido	\$ 249.00 por tanque
b) Renta de equipo de protección personal contra incendios	\$ 349.00 por hora
c) Reposición de manual	\$ 29.00
d) Reposición de constancia	\$ 29.00
e) Reposición de visto bueno	\$ 58.00
f) Copia de planos autorizados	\$174.00
g) Resello de planos	\$ 524.00
La penalización por cancelación del uso de campo de prácticas será equivalente al costo por su contratación.	

**V. Se aplicarán los siguientes descuentos:**

a) Para instituciones públicas Municipales, Estatales y Federales.	40%
b) Patronatos, asociaciones e instituciones sin fines de lucro.	50%
c) Para asilos, patronatos, asociaciones e instituciones que presten sus servicios considerados dentro del sector salud sin fines de lucro.	95%
d) Empresas que soliciten en un periodo de un semestre cursos de capacitación se aplicará lo siguiente:	
1. De 5 a 10 cursos	10%
2. De 11 a 15 cursos	15%

3. De 16 en adelante	20%
----------------------	-----

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO**

**Artículo 37.-** Por el uso de las instalaciones del parque ecológico metropolitano, se cobran las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por el acceso de:

a) Adultos	\$10.00
b) Niños	\$5.00
c) Autos (estacionamiento todo el día)	\$15.00
d) Acceso de lanchas	\$150.00
e) Acceso de aquajet	\$100.00
f) Acceso de kayak, veleros y otros	\$50.00
g) Pasavante de navegación de lancha (cobro anual)	\$2,000.00
h) Pasavante de navegación de aquajet (cobro anual)	\$1,000.00
i) Pasavante de velero, kayak y otros (cobro anual)	\$500.00
j) Bono atlético con estacionamiento (31 entradas sin fecha de vencimiento)	\$300.00
k) Bono atlético sin estacionamiento (31 entradas sin fecha de vencimiento)	\$170.00
l) Bono de estancia mínima	\$60.00

m) Bono familiar fin de semana sin estacionamiento incluye: 4 entradas y paseo ilimitadas en trenes del parque	\$ 120.00
n) Bono familiar fin de semana con estacionamiento incluye: 4 entradas estacionamiento y paseo ilimitado en trenes del parque	\$ 180.00
o) Acceso a motocross	\$220.00

El costo por el acceso a las instalaciones del Parque Metropolitano durante la celebración de eventos especiales tales como: el Festival del Globo, eventos musicales, entre otros, será determinado por el Consejo Directivo del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano.

**II. Por el uso de instalaciones de diversión por persona se cubrirá la siguiente:**

**TARIFA**

a) Paseo en el tren de neumáticos	\$12.00
b) Paseos en lancha	
1. Adultos	\$20.00
2. Niños	\$10.00
c) Paseo en el tren de vías	\$7.00
d) Sanitarios	\$2.00
e) Campamentos (costo por noche)	\$50.00
f) Cursos de verano (un mes de curso)	\$1,417.50
g) Tirolesa (un lance ida y vuelta)	\$20.00

Los cursos de verano para empresas, grupos especiales y asociaciones civiles se les podrá otorgar un descuento que será determinado por el consejo, así mismo en los

eventos especiales, las cuotas de acceso y servicios se modificarán de acuerdo a las instrucciones del consejo.

El cobro por día a vendedores en eventos especiales o fines de semana serán autorizados por el consejo.

### III. Promociones especiales:

<p>a) Metro-Classic:</p> <p>Acceso, estacionamiento y recorrido en tren de neumáticos a trenes estaciones de actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. Recorrido en tren de vías</li><li>2. Visita guiada a la ciudad infantil-educacional vial</li><li>3. Alimentar a los patos o actividades.</li></ul>	\$ 36.00 por persona
<p>b) Metro-Ambiente</p> <p>Acceso, estacionamiento, recorrido perimetral en tren de neumáticos, un taller ecológico y alimentar a los patos.</p>	\$ 26.00 por persona
<p>c) Metro-School</p> <p>Acceso, estacionamiento, recorrido en tren de vías en el bosque o recorrido periférico en tren de neumáticos según el objetivo de la visita y un taller adaptado a algún tema escolar</p>	\$ 26.00 por persona

d)	Metro-tour  Acceso, estacionamiento, recorrido en tren de vías en el bosque o recorrido periférico en tren de neumáticos	\$ 20.00 por persona
e)	Creaton  Acceso, estacionamiento, recorrido periférico en tren de neumáticos y un taller a elegir.	\$ 26.00 por persona
f)	Metro-Camp.  Acceso, estacionamiento, área exclusiva para acampar, transportación en tren de neumáticos y fogata.  1. Costo de lunes a jueves, con tirolesa 2. Costo lunes a jueves sin tirolesa 3. Costo de viernes a sábado con tirolesa 4. Costo de viernes a sábado sin tirolesa	\$ 120.00 \$ 110.00 \$ 150.00 \$ 140.00
g)	Rally Kids Cd infantil  Para estudiantes de Kínder, preescolar y primaria: acceso, estacionamiento, tour por la ciudad infantil y rally para niños que comprenden 3 etapas	\$ 22.00 por persona

<p><b>h) Rally-Xtreme</b></p> <p>Para estudiantes de secundaria, preparatoria y universidad: acceso, estacionamiento y rally que comprenden 5 etapas incluye renta de bicicletas y diplomas al grupo ganador</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Costo con tirolesa \$ 70.00 por persona</li> <li>2. Costo sin tirolesa \$ 60.00 por persona</li> </ol>	
<p><b>i) Mini-Olimpiadas</b></p> <p>Acceso, estacionamiento y actividades deportivas duraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 1 Hora/2 deportes a elegir \$ 25.00 por persona</li> <li>2. 1.5 Hora/3 deportes a elegir \$ 30.00 por persona</li> <li>3. 2 Horas/4 deportes a elegir \$ 35.00 por persona</li> <li>4. 2.5 horas/5 deportes a elegir \$ 40.00 por persona</li> </ol>	

**CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO**  
**DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA PARA EL**  
**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 38.-** Por los apoyos proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León Guanajuato, se atenderán a las siguientes:

**TARIFAS**

<b>I. Conceptos diversos:</b>	
Módulo de relaciones exteriores	
a) Fotografía	\$40.00

b) Llenado de solicitud para pasaporte	\$14.00
c) Copias	\$1.00
d) Acceso a sanitarios en Estacionamiento Fundadores	\$5.00
e) Auto lavados	
1. Autos y camionetas menores de 3 toneladas	\$50.00
2. Minivan	\$57.00
3. Camionetas de 3 toneladas o más	\$62.50
4. Tolvas	\$76.00
5. Motocicletas	\$29.00
6. Vehículos propiedad municipal	\$36.50
7. Taxis	\$36.50
<b>II. Servicios asistenciales en materia del menor y la familia:</b>	
a) Por asistencia en procedimientos judiciales de jurisdicción voluntaria	\$1,133.00
b) Por asistencia en procedimientos judiciales en la vía sumaria civil	\$1,133.00
c) Por asistencia en procedimientos judiciales en la vía ordinaria civil	\$1,408.00
d) Por asistencia en procedimientos judiciales en la vía especial civil	\$1,133.00

<b>III. Servicio de taxi adaptado para personas con discapacidad:</b>	
a) <15 km.	\$25.00
b) 15 km.	\$40.00
c) 16 km.	\$45.00

d) 17 km.	\$50.00
e) 18 km.	\$55.00
f) 19 km.	\$60.00
g) 20 km.	\$65.00
h) 21 km.	\$67.00
i) 22 km.	\$69.00
j) 23 km.	\$71.00
k) 24 km.	\$73.00
l) 25 km.	\$75.00
Así consecutivamente aumenta \$2.00 por cada kilómetro	

**CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO  
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN**

**Artículo 39.-** Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles administrados por el Instituto Cultural de León, se aplicará la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Cuota por día
I. Por el arrendamiento de la sala principal del Teatro Doblado el cual incluye:	1. Una función (12 horas máximo) \$41,090.00

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de audio de 32 canales con 2 monitores y 6 micrófonos.</li> <li>• Sistema de iluminación instalado (24/8 canales programables).</li> <li>• Camerino y edecanes.</li> <li>• Taquilla en horas normales y boleteros (en eventos con costo de entrada).</li> <li>• Capacidad para 1,308 personas.</li> <li>• Servicio de personal técnico (8 horas). 4 Técnicos.</li> </ul>	<b>2.</b> Dos funciones (14 horas máximo)	\$50,612.00
	<b>3.</b> Tres funciones (16 horas máximo)	\$60,030.00
	<b>4.</b> Cuatro funciones (16 horas máximo)	\$69,552.00
	<b>5.</b> Hora extra	\$3,415.50

Tratándose de arrendamiento por convenio y de apoyo a artistas locales, queda estipulado un costo mínimo por \$9,625.50, o del 30% de la venta total de los boletos, lo que sea mayor.

Concepto	Cuota por día
II. Por el arrendamiento del Teatro María Grever el cual incluye:	<b>1.</b> Una función (12 horas máximo) \$13,248.00

<ul style="list-style-type: none"><li>• Sistema de audio de 32 canales con 2 monitores y 6 micrófonos.</li><li>• Sistema de iluminación instalado (24/48 canales programables).</li><li>• Camerino y edecanes.</li><li>• Taquilla en horas normales y boleteros (en eventos con costo de entrada).</li><li>• Capacidad para 286 personas.</li><li>• Servicio de personal técnico (8 horas). 4 técnicos.</li></ul>	<b>2. Dos funciones (14 horas máximo)</b>	\$15,525.00
	<b>3. Tres funciones (16 horas máximo)</b>	\$20,286.00
	<b>4. Hora extra</b>	\$1,138.50

Tratándose de arrendamiento por convenio y apoyo a artistas locales, queda estipulado un costo mínimo por \$3,068.00, o del 30% de la venta total de los boletos, lo que sea mayor.

Las actividades de presentaciones editoriales y/o discográficas, así como las presentaciones de ópera prima no tienen costo.

En relación a las fracciones I y II del presente artículo se podrán otorgar descuentos del 50% a dependencias municipales e instituciones de educación pública; para el caso de instituciones sin fines de lucro, el descuento quedará sujeto a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto.

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
<p><b>III.</b> Por el arrendamiento del Patio de la Casa de la Cultura “Diego Rivera” para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eventos Sociales.</li> <li>• Conferencias.</li> <li>• Actos protocolarios.</li> <li>• Exposiciones.</li> </ul> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Toma de Luz.</li> <li>• Luz general del Patio</li> <li>• Luz en candiles</li> <li>• Servicio de baños</li> <li>• 1 guardia</li> <li>• 1 persona de intendencia</li> <li>• Capacidad para 250 personas máximo.</li> </ul>	<b>6 horas</b>	<b>\$10,970.00</b>

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
<b>IV.</b> Por el	<b>5 horas</b>	<b>\$3,200.00</b>

arrendamiento del cine Club de la Casa de la Cultura “Diego rivera” en cual incluye: <ul style="list-style-type: none"><li>• Capacidad para 45 personas.</li><li>• Equipo de Audio y video para 8 micrófonos.</li><li>• Foro para ponentes 5 personas.</li></ul>		
--	--	--

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
V. Por el arrendamiento del Patio posterior de la Casa Luis Long” para: <ul style="list-style-type: none"><li>• Eventos Sociales.</li><li>• Conferencias.</li><li>• Actos protocolarios.</li><li>• Exposiciones. Incluye:<ul style="list-style-type: none"><li>• Toma de Luz.</li><li>• Luz general del</li></ul></li></ul>	6 horas	\$6,600.00

Patio <ul style="list-style-type: none"> <li>• Luz en candiles</li> <li>• Servicio de baños</li> <li>• 1 guardia</li> <li>• 1 persona de intendencia</li> <li>• Capacidad para 150 personas máximo.</li> </ul>		
--	--	--

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
<b>VI.</b> Por el arrendamiento del Patio principal del MIL para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindis</li> <li>• Conferencias</li> <li>• Actos protocolarios</li> <li>• Exposiciones</li> </ul> Incluye: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Toma de luz</li> <li>• Luz general del patio.</li> <li>• Luz general en candiles</li> </ul>	6 horas	\$6,600.00

<ul style="list-style-type: none"><li>• Servicio de baños.</li><li>• 1 guardia</li><li>• 1 persona de intendencia</li><li>• Capacidad para 150 personas máximo.</li></ul>		
---	--	--

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
<p><b>VII.</b> Por el arrendamiento de la Sala de juntas del MIL para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Capacitaciones.</li><li>• Charlas.</li></ul> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Toma de luz</li><li>• Luz general.</li><li>• Capacidad para 200 personas máximo.</li></ul>	<b>4 horas</b>	<b>\$2,580.00</b>

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
<p><b>VIII.</b> Por el arrendamiento del</p>	<b>6 horas</b>	<b>\$6,600.00</b>

<p>Salón de usos múltiples del MIL para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindis</li> <li>• Conferencias</li> <li>• Actos protocolarios</li> <li>• Exposiciones</li> <li>• Pasarelas.</li> <li>• Presentaciones artísticas.</li> </ul> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Toma de luz</li> <li>• Luz general del patio y en candiles</li> <li>• Servicio de baños.</li> <li>• 1 guardia.</li> <li>• 150 sillas.</li> <li>• Equipo de sonido.</li> <li>• Capacidad para 150 personas máximo.</li> </ul>		
---	--	--

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
<b>IX.</b> Por el arrendamiento de la Terraza del MIL para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindis.</li> </ul>	<b>5 horas</b>	<b>\$2,580.00</b>

<ul style="list-style-type: none"><li>• Coctel.</li><li>• Taller de Capacitación.</li><li>• Conferencias.</li><li>• Actos protocolarios.</li></ul> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Baños.</li><li>• Capacidad para 30 personas máximo.</li></ul>		
--	--	--

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
<p>X. Por el arrendamiento del Conservatorio del MIL para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Capacitaciones.</li><li>• Grabaciones.</li><li>• Charlas.</li></ul> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Equipo de grabación.</li><li>• Mesas y sillas.</li><li>• Luz General.</li><li>• Capacidad para 10 personas máximo.</li></ul>	<b>6 horas</b>	<b>\$4,650.00</b>

CONCEPTO	DURACIÓN	CUOTA POR DÍA
<b>XI.</b> Por el arrendamiento del Patio de descanso del MIL para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindis.</li> <li>• Coctel.</li> <li>• Talleres de capacitación.</li> <li>• Conferencias.</li> <li>• Actos protocolarios.</li> </ul> Incluye: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Baños.</li> <li>• Capacidad para 30 personas máximo.</li> </ul>	<b>5 horas</b>	<b>\$2,580.00</b>

<b>XII.</b> Por el arrendamiento de instrumentos y mobiliario en el Teatro Manuel Doblado.	<b>Cuota por día.</b>
a) Piano gran concierto	\$4,657.00
b) Piano de 1/2 cola	\$2,174.00
c) Piano 3/4 de cola / TMG	\$3,209.00
d) Tapanco 9.76 m de ancho * 7.32 m * 1 m	\$11,489.00
e) 4 Graderías con 5 bases para asiento	\$4,347.00

XIII. Por el arrendamiento del escenario móvil 8 m * 4 m altura: 4.50 m	\$5,400.00
--	------------

En relación a la fracción IV del presente artículo, no habrá costo para las actividades realizadas directamente por la Presidencia Municipal.

**Artículo 40.-** Por la contratación del servicio de la Banda Musical de León y la Orquesta Típica de León, se aplicará la siguiente:

#### TARIFA

Concepto	Cuota
I. Banda Municipal de León	Eventos organizados por particulares con actividades sociales y/o comerciales diversas. \$18,700.00 por hora.
II. Orquesta Típica de León	Eventos organizados por particulares con actividades sociales y/o comerciales diversas \$16,200.00 por hora.
III. Coro del Instituto Cultural de León	Eventos organizados por particulares con actividades sociales y/o comerciales diversas \$5,690.00 por hora.

En relación a las fracciones I y II del presente artículo se podrán otorgar descuentos a instituciones sin fines de lucro o educativas, los cuales quedaran sujetos a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto.

**Artículo 41.-** Por los talleres en las escuelas de Música de León, Artes Plásticas Antonio Segoviano y Casa de la cultura Diego Rivera, se cubrirán las siguientes:

### CUOTAS

**I. Escuela de Música de León:**

Taller	Cuota	
	Enero- Julio	Agosto- Diciembre
a) Lírica Infantil	\$2,485.00	\$2,590.00
b) Iniciación a la música	\$2,795.00	\$2,900.00
c) Taller Interpretación Instrumental: 1. Dos personas	\$1,998.00	\$1,998.00
d) Medio superior terminal	\$4,450.00	\$4,450.00
e) Curso propedéutico	\$4,243.00	\$4,243.00
f) Taller libre	\$2,380.00	\$2,484.00
g) Coro adultos	\$340.00	\$340.00
h) Coro infantil	\$260.00	\$260.00
i) Otros servicios: 1. Exámenes extraordinarios	\$135.00	
2. Exámenes nivelación	\$135.00	
3. Trámite de titulación	\$103.00	
4. Ficha nivel medio superior terminal	\$51.50	

**II. Talleres en Escuela de Artes Plásticas Antonio Segoviano:**

a) Escultura: (la forma de las cosas por venir)	\$1,387.00
b) Dibujo (figura humana)	\$1,387.00
c) Pintura	\$1,387.00
d) Fotografía digital	\$1,387.00
e) Fotografía (Photoshop)	\$1,387.00
f) Video	\$1,387.00
g) Ilustración digital	\$1,387.00
h) Arte digital	\$1,387.00
i) Cocinando arte y tecnología en la ESAP	\$1,387.00
j) Serigrafía	\$1,387.00
k) Taller de teñido de fibras y estampado de textiles	\$1,387.00
l) Grabado	\$1,387.00

**TALLERES SABATINOS**

m) Introducción al dibujo	\$1,387.00
n) Pintura al oleo	\$1,387.00
o) Escultura	\$1,387.00
p) Libro de artista	\$1,387.00
q) Cómic	\$1,387.00
r) Fotografía digital	\$1,387.00
s) Diplomado de dibujo y pintura para adolescentes	\$1,387.00

<b>t)</b> Diplomado de artes plásticas	
<b>1.</b> Inscripción	\$380.00
<b>2.</b> Por semestre	\$3,150.00
<b>3.</b> Dos mensualidades	\$1,381.00

**III. Cursos y talleres impartidos en la Casa de la Cultura Diego Rivera:**

<b>a) Música:</b>		
Grupo	Horas por semana	Cuota
<b>1.</b> Guitarra clásica	9	\$940.00
<b>2.</b> Guitarra clásica	6	\$960.00
<b>3.</b> Guitarra clásica	4	\$635.00
<b>4.</b> Guitarra popular	6	\$1,107.00
<b>5.</b> Guitarra popular	4.5	\$863.00
<b>6.</b> Guitarra popular	4	\$741.00
<b>7.</b> Guitarra popular	3	\$694.00
<b>8.</b> Piano	30 MINUTOS	\$823.00
<b>9.</b> Piano	1	\$988.00
<b>10.</b> Canto	4	\$905.00
<b>11.</b> Canto	6	\$929.00
<b>12.</b> Guitarra eléctrica	4	\$950.00
<b>13.</b> Guitarra eléctrica	2	\$475.00
<b>14.</b> Guitarra flamenco	4	\$949.00

<b>15.</b> Guitarra flamenco	2	\$475.00
<b>16.</b> Violín	1	\$1,130.00
<b>17.</b> Coro	4	\$949.00
<b>18.</b> Solfeo	2	\$395.00

**b)** Inglés:

Grupo	Horas por semana	Cuota
<b>1.</b> Inglés (Movers, Flyers, Intermediate, Upper y Advanced)	4	\$822.00
<b>2.</b> Inglés (Beginner, Elementary y Pre Intermediate)	6	\$1,645.00
<b>3.</b> Por examen de ubicación		\$30.00

**c)** Danza:

Grupo	Horas por semana	Cuota
<b>1.</b> Danza regional	3	\$705.00
<b>2.</b> Danza regional	4	\$718.00
<b>3.</b> Danza regional	2	\$657.00
<b>4.</b> Danzas polinesias	2	\$670.00
<b>5.</b> Danzas polinesias	4	\$741.00
<b>6.</b> Danzas polinesias	3	\$705.00

7. Danza contemporánea	2	\$694.00
8. Danza contemporánea	3	\$775.00
9. Danza árabe	4	\$949.00
10. Danza contemporánea	4	\$949.00
11. Jazz	2	\$746.00
12. Elongación	1	\$226.00
13. Ballet clásico	2	\$705.00
14. Baile de salón	3	\$741.00
15. Baile moderno	3	\$741.00
16. Jazz	3	\$741.00
17. Jazz	4	\$799.00
18. Danza flamenca	4	\$799.00

d) Artes plásticas menores:

Grupo	Horas por semana	Cuota
1. Dibujo y pintura	6	\$917.00
2. Dibujo y pintura	4	\$799.00
3. Dibujo y pintura	3	\$791.00
4. Artes plásticas	4	\$799.00
5. Artes plásticas	3	\$741.00
6. Dibujo juvenil	2	\$741.00

7. Vitrales	6	\$988.00
8. Vitrales	5	\$941.00
9. Repujado en piel	5	\$553.00
10. Pintura juvenil	2	\$741.00
11. Pintura infantil	4	\$799.00
12. Repujado en metal	7	\$941.00
13. Repujado en metal	3	\$617.00
14. Repujado en metal	5	\$741.00
15. Tallado en madera	4	\$705.00
16. Ajedrez	3	\$458.00
17. Cartonería	6	\$559.00
18. Pintura con texturas	4	\$775.00
19. Cómic	4	\$823.00
20. Modelado en plastilina	4	\$823.00
21. Cartonería	4	\$622.00
22. Dibujo a lápiz	6	\$972.00
23. Dibujo a lápiz	4	\$848.00
24. Pintura juvenil	4	\$848.00
25. Tallado en madera	6	\$1,062.00
26. Pintura con texturas	3	\$825.00

<b>e)</b>	<b>Grupos representativos:</b>	
1.	Por 6 horas por semana	\$88.00
2.	Por la contratación de presentaciones particulares de grupos representativos	\$3,267.00

<b>f)</b>	<b>Artes escénicas y literarias:</b>	
Taller	Horas por semana	Cuota
1. Creación literaria	4	\$823.00
2. Creación literaria	3	\$799.00
3. Teatro infantil	4	\$823.00
4. Historia del arte	4	\$870.00
5. Teatro para sordos	6	\$136.00
6. Teatro para jóvenes	4	\$870.00
7. Teatro jóvenes y adultos	5	\$995.00
8. Náhuatl	4	\$870.00

**IV.** Cursos de verano impartidos en la casa de la Cultura Diego Rivera:

<b>a)</b>	<b>Artes plásticas menores:</b>	
Taller	Horas por semana	Cuota
1. Dibujo y pintura	6	\$447.00

<b>2.</b> Dibujo y pintura	4	\$305.00
<b>3.</b> Pintura infantil	4	\$305.00
<b>4.</b> Pintura con texturas	3	\$283.00
<b>5.</b> Vitrales	6	\$329.00
<b>6.</b> Vitrales	5	\$305.00
<b>7.</b> Pintura juvenil	2	\$294.00
<b>8.</b> Tallado en madera	4	\$246.00
<b>9.</b> Repujado en metal	7	\$305.00
<b>10.</b> Repujado en metal	3	\$246.00
<b>11.</b> Pintura con texturas	6	\$305.00
<b>12.</b> Ajedrez	3	\$165.00
<b>13.</b> Cartonería	6	\$246.00
<b>14.</b> Cartonería	4	\$237.00
<b>15.</b> Comic	3	\$282.00

<b>b) Danza:</b>		
Curso	Horas por semana	Cuota
<b>1.</b> Danzas polinesias	3	\$246.00
<b>2.</b> Danza contemporánea	4	\$305.00
<b>3.</b> Danza flamenca	6	\$329.00

<b>4.</b> Baile de salón	3	\$305.00
<b>5.</b> Danza contemporánea	3	\$305.00
<b>6.</b> Danza moderna	4	\$329.00
<b>7.</b> Danza regional	6	\$329.00
<b>8.</b> Danza regional	4	\$305.00
<b>9.</b> Danza árabe	4	\$384.00
<b>10.</b> Baile moderno	4	\$361.00
<b>11.</b> Jazz	4	\$384.00

**c) Música:**

Taller	Horas por semana	Cuota
<b>1.</b> Guitarra popular	6	\$318.00
<b>2.</b> Canto	6	\$318.00
<b>3.</b> Piano	30 minutos	\$353.00
<b>4.</b> Guitarra clásica	6	\$318.00
<b>5.</b> Guitarra clásica	4	\$246.00
<b>6.</b> Canto	4	\$339.00
<b>7.</b> Violín	1	\$395.00
<b>8.</b> Guitarra eléctrica	4	\$317.00
<b>9.</b> Guitarra flamenca	4	\$317.00

10. Solfeo	2	\$395.00
------------	---	----------

**d) Artes escénicas y literarias:**

Taller	Horas por semana	Cuota
1. Creación literaria (Turno vespertino)	3	\$235.00
2. Creación literaria (Turno matutino)	4	\$235.00
3. Historia del arte	4	\$317.00
4. Teatro	5	\$339.00
5. Teatro	4	\$305.00
6. Náhuatl	4	\$330.00

**e) Educación artística integral:**

Taller	Horas por semana	Cuota
1. Educación artística integral	20	\$764.00

En el caso de concursos de ajedrez el costo de la inscripción será de \$80.00.

- V. Por seguros contra accidentes en escuelas de música, artes plásticas Antonio Segoviano, Casa de la Cultura Diego Rivera y Casa de Cultura Efrén Hernández, se cubrirá la siguiente:

**TARIFA**

a) En talleres y cursos de verano	\$88.00
b) Credencial	\$35.00

En lo que se refiere a las fracciones I, II y III de este artículo se otorgará un descuento del 15% cuando el pago se realice en una sola exhibición al inscribirse. Así mismo se aplicaran los siguientes descuentos:

Capacidades diferentes	90 %
Adultos mayores	50 %
Pensionados y/o jubilados*	35 %
Empleados municipales, estatales y federales* (Aplica al empleado, consanguíneos directos y/o parientes en 1er. Grado)	50%

\* No aplican en cursos de verano

**Artículo 42.-** Por los talleres impartidos en la Casa de Cultura “Efrén Hernández” se cobrarán las siguientes tarifas:

#### I. Por los talleres ordinarios

Taller	Horas por semana	Cuota por semestre
1. Dibujo y pintura	4	\$799.00
2. Dibujo y pintura sabatino	4	\$741.00
3. Repujado en metal	4	\$823.00
4. Ajedrez	3	\$458.00

5. Ballet clásico	2	\$705.00
6. Danza contemporánea	2	\$681.00
7. Danzas polinesias	3	\$705.00
8. Jazz	2	\$694.00
9. Jazz	3	\$764.00
10. Baile de salón	2	\$694.00
11. Piano	30 minutos	\$823.00
12. Canto	3	\$694.00
13. Teatro	3	\$694.00
14. Modelado en barro	4	\$823.00
15. Violín	1	\$1,176.00
16. Alientos	8	\$1,058.00
17. Graffiti	4	\$769.00
18. Dibujo / pintura jóvenes y adultos	2	\$783.00
19. Dibujo pintura infantil sabatino	2	\$783.00
20. Comic infantil y juvenil	4	\$846.00
21. Teatro para niños y jóvenes	4	\$846.00
22. Danza regional adultos	4	\$779.00
23. Danza regional infantil	4	\$758.00
24. Guitarra popular	3	\$791.00
25. Guitarra popular	2	\$735.00
26. Guitarra clásica	4	\$802.00
27. Canto	1	\$565.00
28. Coro infantil	2	\$565.00
29. Solfeo básico	2	\$508.00

II. Cursos de verano matutino impartidos en la "Casa de la Cultura "Efrén Hernández":

<b>a) Educación artística integral</b>		
Taller	Horas por Semana	Cuota
1. Educación artística integral	20	\$764.00
2. Seguro contra accidentes		\$88.00
3. Credencial		\$45.00

III. Por los cursos de verano en horario vespertino impartidos en la Casa de la Cultura "Efrén Hernández":

Taller	Horas por Semana	Cuota
1. Dibujo y pintura	4	\$217.00
2. Dibujo y pintura sabatino	4	\$153.00
3. Repujado en metal	4	\$200.00
4. Danza contemporánea	4	\$200.00
5. Danza regional infantil	4	\$200.00
6. Danza regional	4	\$200.00
7. Danzas polinesias principiantes	3	\$182.00

<b>8.</b> Danzas polinesias intermedios – avanzados	3	\$182.00
<b>9.</b> Jazz principiantes	2	\$117.00
<b>10.</b> Jazz intermedios – avanzados	2	\$117.00
<b>11.</b> Baile de salón	2	\$117.00
<b>12.</b> Piano principiantes, intermedios y avanzados	30 minutos	\$353.00
<b>13.</b> Guitarra popular	4	\$211.00

\*El costo de seguro para alumnos es de \$100.00 pesos por semestre.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO**  
**DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE**  
**LEÓN**

**Artículo 43-** Por el mantenimiento y reparación de tomas domiciliarias así como de la revisión de instalaciones hidráulicas, realizadas por el SAPAL o SAPAL Rural a solicitud de los particulares, se cobrará conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

**I. Mantenimiento y Reparación de tomas:**

Concepto	Cuota
a) Instalación y suministro de codo adaptador	\$20.89
b) Instalación y suministro de llave de globo de $\frac{1}{2}$	\$61.16

pulgada	
c) Instalación y suministro de llave de globo de 1 pulgada	\$334.71
d) Instalación y suministro de llave de globo de 1½ pulgada	\$571.31
e) Instalación y suministro de llave de globo de 2 pulgadas	\$595.55
f) Instalación y suministro de nipple de ½ pulgada	\$19.36
g) Instalación y suministro de nipple de 1 pulgada	\$78.87
h) Instalación y suministro de nipple de 1½ pulgada	\$115.93
i) Instalación y suministro de válvula check de ½ pulgada	\$102.97
j) Instalación y suministro de válvula expulsora de aire de ½ pulgada	\$234.10
k) Instalación y suministro de válvula expulsora de aire de 1 pulgada	\$731.56
l) Instalación y suministro de "T" galvanizada de ½ pulgada	\$19.36
m) Instalación y suministro de "T" galvanizada de 1 pulgada	\$22.03
n) Instalación y suministro de cople galvanizado de ½ pulgada	\$40.96
o) Instalación y suministro de cople galvanizado de 1 pulgada	\$36.65
p) Instalación y suministro de codo de compresión de ½ pulgada	\$36.65
q) Instalación y suministro de tuerca de launet de ½	\$19.36

pulgada	
r) Instalación y suministro de tuerca de 1 pulgada	\$78.87
s) Instalación y suministro de llave restrictora de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$165.36
t) Instalación y suministro de llave restrictora de 1 pulgada	\$605.91
u) Instalación y suministro de llave restrictora de $1\frac{1}{2}$ pulgada	\$695.68
v) Instalación y suministro de válvula expulsora de aire 2 pulgadas	\$ 2,558.04
w) Instalación y sumisito de llave de globo de 3 pulgadas	\$ 2,378.20

## II. Revisión de instalaciones hidráulicas:

Concepto	Cuota
a) Revisión de instalación hidráulica con aparato de detección en vivienda popular	\$439.07
b) Revisión de instalación hidráulica con aparato de detección en vivienda residencial	\$730.90
c) Revisión de instalación hidráulica con aparato de detección en comercio	\$1,024.06
d) Revisión de instalación hidráulica con aparato de detección en industria	\$1,463.12

**Artículo 44.-** El SAPAL O SAPAL Rural considerando el tipo de cliente infractor y la gravedad de la falta cometida, se aplicarán las siguientes:

### SANCIONES

DESCRIPCIÓN	Días de salario mínimo general vigente en el Estado
I. Conexión clandestina doméstico-residencial A y B	70 a 100
II. Conexión clandestina doméstico-residencial C	42 a 60
III. Conexión clandestina doméstico-interés social	28 a 40
IV. Conexión clandestina doméstico-popular	28 a 40
V. Conexión clandestina doméstico-departamentos	14 a 20
VI. Conexión clandestina comercial	210 a 300
VII. Conexión clandestina industrial	350 a 500
VIII. Derivación clandestina doméstico-residencial A y B	140 a 200
IX. Derivación clandestina doméstico-residencial C	84 a 120
X. Derivación clandestina doméstico-interés social	56 a 80
XI. Derivación clandestina doméstico-popular	56 a 80
XII. Derivación clandestina doméstico-departamento	28 a 40
XIII. Derivación clandestina comercial	210 a 300
XIV. Derivación clandestina industrial	350 a 500
XV. Desperdicio de agua	4 a 6
XVI. Pasar agua a otro predio doméstico	7 a 10

XVII.	Pasar agua a otro predio comercial	21 a 30
XVIII.	Pasar agua a otro predio industrial	56 a 80
XIX.	Reconectar servicio doméstico	14 a 20
XX.	Reconectar servicio comercial	42 a 60
XXI.	Reconectar servicio industrial	70 a 100
XXII.	Rotura de tubo alimentador	105 a 150
XXIII.	Rotura de colector	105 a 150
XXIV.	Mover medidor y válvula sin autorización	35 a 50
XXV.	Violación de medidor doméstico	35 a 50
XXVI.	Violación de medidor comercial	70 a 100
XXVII.	Violación de medidor industrial	150 a 150
XXVIII.	Descarga clandestina doméstico-residencial A y B	35 a 50
XXIX.	Descarga clandestina doméstico-residencial C	21 a 30
XXX.	Descarga clandestina doméstico-interés social	14 a 20
XXXI.	Descarga clandestina doméstico-popular	7 a 10
XXXII.	Descarga clandestina doméstico-departamento	7 a 10
XXXIII.	Descarga clandestina comercial	105 a 150
XXXIV.	Descarga clandestina industrial	140 a 200
XXXV.	Tirar aguas residuales domésticas	14 a 20
XXXVI.	Tirar aguas residuales comercial	35 a 50
XXXVII.	Tirar aguas residuales industrial	70 a 100
XXXVIII.	Reparar descarga sin autorización. Doméstica	10 a 15
XXXIX.	Reparar descarga sin autorización. Comercial	35 a 50
XL.	Reparar descarga sin autorización. Industrial	35 a 50
XLI.	No obtener registro de descarga	70 a 100
XLII.	Descargar en el sistema de alcantarillado sustancias sólidas o pastosas (industria)	70 a 100

<b>XLIII.</b> Descargar en el sistema de alcantarillado sustancias sólidas o pastosas (comercio)	35 a 50
<b>XLIV.</b> Impedir las visitas domiciliarias	70 a 100
<b>XLV.</b> Reincidencia en art. 262 fracciones XV,XVI y XVII (Reglamento del SAPAL)	245 a 350
<b>XLVI.</b> Descargar en el sistema de alcantarillado residuos peligrosos	350 a 500
<b>XLVII.</b> No presentar programa calendarizado	70 a 100
<b>XLVIII.</b> No presentar avances y/o cumplimiento de las acciones del programa calendarizado	370 a 500

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO  
DE LOS INGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL  
DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DE LEÓN**

**Artículo 45.-** La Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, tendrá las siguientes aportaciones por concepto de accesos, estacionamiento y uso de instalaciones.

**TARIFAS**

**I.** Por acceso y estacionamiento:

	CUOTA	
	General niño mayor de 12 años y adulto	Estudiante con credencial o menor de 3 a 11 años
Unidad Deportiva		
a) Enrique Fernández Martínez	\$8.00	\$4.00

b) Luis I. Rodríguez	\$8.00	\$4.00
c) Rodríguez Gaona	\$8.00	\$4.00
d) Antonio "Tota" Carbajal	\$8.00	\$4.00
e) Parque del Árbol	\$8.00	\$4.00
f) Chapalita	\$7.00	\$3.00
g) Nuevo Milenio	\$7.00	\$3.00
h) Parque Extremo Hilamas	\$11.00	\$5.00
i) Parque Extremo El Árbol	\$11.00	\$5.00
j) Parque Extremo Nuevo Milenio	\$11.00	\$5.00
k) Mini deportivas administradas por COMUDE	\$2.00	\$2.00
<b>l) Estacionamiento Vehículo EFM (3 horas)</b>  A partir de la 4ta. Hora tolerancia de 20 minutos	\$15.00  \$3.00	
m) Estacionamiento Vehicular unidades deportivas (Excepto unidad Enríquez Fernández Martínez)	\$15.00	
n) Estacionamiento motocicletas en las unidades deportivas	\$10.00	

El acceso a las Unidades Deportivas señaladas en esta fracción será gratuito los usuarios que se hayan inscrito en el Sistema Municipal de Competencias Deportivas y que cuenten con credencial expedida por la Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, debiendo cubrir la cuota que corresponda al estacionamiento.

Tratándose de adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM, podrán acceder gratuitamente, debiendo cubrir únicamente, en su caso, la aportación por estacionamiento.

Las personas con capacidades diferentes que cuenten con credencial del DIF, podrán acceder gratuitamente con un acompañante a las Unidades Deportivas, debiendo cubrir únicamente, en su caso, la cuota por estacionamiento a excepción de las personas con discapacidad motora.

Los empleados municipales podrán acceder gratuitamente a las Unidades Deportivas mostrando su credencial vigente que los acredite como empleado municipal. Debiendo cubrir únicamente, en su caso, la cuota por estacionamiento, cuando se trate de vehículos particulares.

Los días lunes y miércoles el acceso a las Unidades Deportivas será a mitad de precio durante todo el año, debiendo cubrir lo correspondiente a la cuota por estacionamiento.

## II. Por cursos de verano:

Unidad Deportiva	Tarifa (3 Semanas)
a) Enrique Fernández Martínez	\$ 536.00
b) Antonio "Tota" Carbajal	\$ 507.00
c) Luís I. Rodríguez	\$ 420.00
d) Rodríguez Gaona	\$ 420.00
e) Parque del Árbol	\$ 420.00
f) Chapalita	\$ 305.00
g) Nuevo Milenio (Oriente)	\$ 220.00

<b>h) Parque Extremo Hilamas</b>	\$ 220.00
----------------------------------	-----------

Por el examen médico para cursos de verano, se cobrará la cantidad de \$40.00

<b>III. Por el uso de instalaciones deportivas (acorde a los tiempos oficiales por disciplina):</b>			
<b>Instalación Deportiva</b>	<b>Unidad Deportiva</b>	<b>Cuota Diurna</b>	<b>Cuota Nocturna</b>
1. Campos de Futbol	Enrique Fernández Mtz.		
1.1. Empastados sintéticos		\$900.00	\$1,380.00
1.2. Tribuna		\$1,200.00	\$1,600.00
2. Campos de Fútbol Empastados	Unidades Deportivas COMUDE	\$537.00	\$754.00
3. Campo de Fútbol Empastados A ó B (Mitad de Campo)	Unidades Deportivas COMUDE	\$271.00	\$380.00
4. Campos de Fútbol de Tierra	Unidades Deportivas COMUDE	\$67.00	\$250.00
5. Minicampo de futbol	Unidades Deportivas COMUDE		
5.1. Empastado sintético 1		\$305.00	\$495.00

5.2. Empastados natural		\$310.00	\$578.00
6. Mini campos de Fútbol de Tierra	Unidades Deportivas COMUDE	\$40.00	\$195.00
7. Cancha de Fútbol Rápido	Rodríguez Gaona	\$250.00	\$390.00
8. Campos de Fútbol Uruguayos de Tierra	Unidades Deportivas COMUDE	\$60.00	\$191.00
9. Canchas de Tenis	Unidades Deportivas COMUDE	\$55.00	\$85.00
10. Cancha de Frontón	Luís I. Rodríguez y Tota Carbajal	\$55.00	\$80.00
11. Canchas Exteriores de usos múltiples	Unidades Deportivas COMUDE	\$40.00	\$73.00
12. Canchas de Handball			
12.1 Canchas de Handball uso normal	Unidades Deportivas COMUDE	\$55.00	\$95.00
12.2 Área de Handball eventosl	Enrique Fernández Mtz.	\$230.00	\$380.00

<b>13.</b> Canchas Exteriores de Voleibol	Unidades Deportivas COMUDE	\$40.00	\$75.00
<b>14.</b> Cancha de Voleibol y Fútbol Playero	Enrique Fernández Mtz.	\$50.00	\$80.00
<b>15.</b> Campos de Béisbol de Tierra	Unidades Deportivas COMUDE	\$70.00	\$250.00
<b>16.</b> Campos de Béisbol de Empastado	Enrique Fernández Mtz.	\$592.00	\$832.00
<b>17.</b> Estadio de Béisbol Domingo Santana	Luis I. Rodríguez	\$1,200.00	\$4,311.00
<b>18.</b> Auditorio (2 canchas)	Enrique Fernández Mtz.		
<b>18.1</b> Público en general		\$290.00	\$370.00
<b>18.2</b> Para eventos		\$390.00	\$390.00
<b>19.</b> Auditorio (2 canchas)	Luís I. Rodríguez	\$190.00	\$260.00
<b>20.</b> Auditorio (1 cancha o en A y B)	Tota Carbajal	\$260.00	\$350.00
<b>21.</b> Auditorio (1	Enrique Fernández	\$145.00	\$298.00

cancha)	Mtz		
<b>22.</b> Auditorio (1 cancha)	Luís I. Rodríguez	\$110.00	\$145.00
<b>23.</b> Alberca por persona Incluye acceso a unidad	E.F.M., Tota Carbajal y Luís I. Rodríguez	\$48.00	
<b>24.</b> Pista de Atletismo (Tartán), por 4 horas	Unidades Deportivas COMUDE	\$1,080.00	\$1,580.00
<b>25.</b> Pista de Atletismo (Tezontle, Tierra o Asfalto), por 4 horas	Unidades Deportivas COMUDE	\$180.00	\$590.00
<b>26.</b> Cancha de Fútbol Playero	Antonio Tota Carbajal	\$50.00	\$80.00
<b>27.</b> Campo de tribunas	Antonio Tota Carbajal	\$190.00	\$265.00
<b>28.</b> Área Infantil (Para Fiestas)	Parque del Árbol	\$425.00	\$520.00
<b>29.</b> Área Infantil (Para Fiestas)	Luís I. Rodríguez	\$631.00	\$790.00
<b>30.</b> Área Infantil (Para Fiestas Islote)	Chapalita	\$460.00	\$690.00

<b>31.</b> Área Infantil (Para Fiestas)	Nuevo Milenio	\$402.00	\$690.00
<b>32.</b> Explanadas Exteriores	Unidades Deportivas COMUDE	\$290.00	\$490.00
<b>33.</b> Palapas chicas	Unidades Deportivas COMUDE	\$50.00	\$95.00
<b>34.</b> Palapas grandes	Unidades Deportivas COMUDE	\$90.00	\$140.00
<b>35.</b> Velódromo/Campo futbol americano	Luis I. Rodríguez	\$70.00	\$260.00
<b>36.</b> Por uso de regaderas (excepto en la disciplina de natación)	Unidades Deportivas COMUDE	\$25.00	\$25.00
<b>37.</b> Palapas acondicionadas (Para usos múltiples)	Unidades Deportivas COMUDE	\$180.00	\$210.00
<b>38.</b> Aulas CECAMUDE	Enrique Fernández Mtz.		
<b>38.1.</b> Hasta 4 Hrs.		\$265.00	\$300.00
<b>38.2.</b> Hora adicional		\$70.00	\$80.00

<b>39.</b> Salón Fittnes	Enrique Fernández Mtz.	\$525.00	
<b>40.</b> Canchas exteriores de usos múltiples	Enrique Fernández Mtz.	\$70.00	\$130.00
<b>41.</b> Canchas exteriores de voleibol	Enrique Fernández Mtz.	\$70.00	\$130.00
<b>42.</b> Pista de atletismo (Tartan), por 4 hrs.	Enrique Fernández Mtz.	\$2,200.00	\$2,900.00
<b>43.</b> Campo de Tribunas de pasto sintético	Antonio Tota Carbajal	\$955.00	\$1,380.00
<b>44.</b> Parques extremos para eventos	Nuevo Milenio, Parque del Árbol e Hilamas	\$2,500.00	\$3,400.00
<b>45.</b> Cancha de fútbol rápido (pasto sintético)	Unidades Deportivas COMUDE	\$190.00	\$280.00

Las tarifas serán aplicadas en horarios mixtos (diurno y nocturno) acorde a lo siguiente:

Horario de verano: La tarifa nocturna aplica a partir de las 20:00 horas.

Horario de invierno: La tarifa nocturna aplica a partir de las 18:00 horas.

Las aportaciones por uso de instalaciones será exclusivamente para juegos deportivos, de ser solicitados para eventos deportivos, recreativos, culturales, etc., deberá presentar su proyecto mediante oficio dirigido a la Dirección General de la COMUDE león, y contestar el formulario correspondiente para ser considerados y cotizados.

IV. Por tarjeta multientrada:	Cuota
a) 30 accesos peatonal para niño mayor de 12 años o adulto en todas las unidades deportivas (vigencia año en curso)	\$150.00
b) 30 accesos peatonales por niño de 3 a 11 años en todas las unidades deportivas (vigencia año en curso)	\$90.00
c) 30 accesos chofer y estacionamiento en las unidades deportivas, excepto Enrique Fernández Martínez	\$400.00
d) 10 accesos alberca (incluye acceso a la unidad deportiva y no incluye estacionamiento).	\$400.00
e) 30 accesos a estacionamiento para inscritos en escuelas de inicio. (Alumno y un acompañante en caso de niños menores de 12 años), en las unidades deportivas a excepción de Enrique Fernández Martínez, en este caso el estacionamiento será únicamente por 3 horas.	\$300.00
f) 30 accesos y 30 estacionamientos para usuarios generales.	\$345.00

**Artículo 46.-** Por los juegos profesionales que se lleven a cabo en la unidad Enrique Fernández Martínez se cubrirá una aportación de:

a) Segunda división	\$13,715.00 por juego
b) Tercera división	\$6,796.00 por juego
c) Cuarta división	\$1,790.00 por juego

d) Quinta división	\$1,435.00 por juego
--------------------	----------------------

**Artículo 47.-** Por las escuelas de inicio al deporte en las distintas unidades deportivas se cobrara la siguiente:

### TARIFA

I. Unidad Deportiva “Enrique Fernández Martínez”				
Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción	
1. Atletismo	2	\$ 95.00	\$ 105.00	
	3	\$ 125.00	\$ 105.00	
	5	\$ 165.00	\$ 105.00	
2. Esgrima	3	\$ 380.00	\$ 139.00	
	5	\$ 480.00	\$ 139.00	
3. Gimnasia artística, rítmica y aeróbica.	2	\$ 130.00	\$ 139.00	
	3	\$ 170.00	\$ 139.00	
	6	\$ 260.00	\$ 139.00	
4. Fitness	Visita Única	\$ 35.00	s/c	
	1	\$ 115.00	\$ 105.00	
	2	\$ 185.00	\$ 105.00	
	3	\$ 255.00	\$ 105.00	
	4	\$ 315.00	\$ 105.00	
	5	\$ 350.00	\$ 105.00	
	7	\$ 430.00	\$ 105.00	
5. Lucha olímpica	2	\$ 85.00	\$ 105.00	
	3	\$ 110.00	\$ 105.00	

<b>6.</b> Actívate por tu salud	3	\$ 170.00	\$ 105.00
<b>7.</b> Tae kwon do	2	\$ 155.00	\$ 139.00
	3	\$ 215.00	\$ 139.00
	6	\$ 315.00	\$ 139.00
<b>8.</b> Ajedrez	1	\$ 110.00	\$ 105.00
	2	\$ 150.00	\$ 105.00
<b>9.</b> Box principiantes e intermedios	3	\$ 240.00	\$ 139.00
<b>10.</b> Box avanzados	5	\$ 290.00	\$ 139.00
<b>11.</b> Básquetbol	2	\$ 100.00	\$ 105.00
	3	\$ 140.00	\$ 105.00
<b>12.</b> Fútbol	2	\$ 325.00	\$ 280.00 incluye uniforme
<b>13.</b> Porteros	2	\$ 355.00	\$ 280.00 incluye uniforme
<b>14.</b> Natación	1	\$ 95.00	\$ 139.00
	2	\$ 175.00	\$ 139.00
	3	\$ 250.00	\$ 139.00
	4	\$ 320.00	\$ 139.00
	5	\$ 380.00	\$ 139.00
	6	\$ 435.00	\$ 139.00
	7	\$ 510.00	\$ 139.00
	8	\$ 580.00	\$ 139.00
<b>15.</b> Capoeira	2	\$ 150.00	\$ 105.00

	3	\$ 200.00	\$ 105.00
<b>16.</b> Wu-Shu / Kung Fu	2	\$ 205.00	\$ 105.00
	3	\$ 265.00	\$ 105.00
<b>17.</b> Clavados	2	\$ 190.00	\$ 139.00
	3	\$ 250.00	\$ 139.00
	5	\$ 375.00	\$ 139.00
<b>18.</b> Tenis principiantes e intermedios	2	\$ 320.00	\$ 179.00
<b>19.</b> Tenis avanzados	2	\$ 320.00	\$ 179.00
	3	\$ 475.00	\$ 179.00
<b>20.</b> Karate Do	3	\$ 245.00	\$ 139.00
<b>21.</b> Karate Do avanzados	3	\$ 330.00	\$ 139.00
<b>22.</b> Tai Chi Chuan	3	\$ 190.00	\$ 105.00
<b>23.</b> Deporte especial atletismo	2	s/c	\$ 56.00
<b>24.</b> Deporte especial natación	2	s/c	\$ 56.00
	4	s/c	\$ 56.00
<b>25.</b> Deporte especial Cachibol	2	s/c	\$ 56.00
<b>26.</b> Pesas (Gimnasio)	3	\$ 235.00	\$ 105.00
	5	\$ 340.00	\$ 105.00
	7	\$ 430.00	\$ 105.00
	Estudiante	\$ 255.00	\$ 105.00
	Visita Única	\$ 35.00	s/c
<b>27.</b> Water Polo	3	\$ 225.00	\$ 139.00
	5	\$ 425.00	\$ 139.00

<b>28.</b> Yoga	1	\$ 100.00	\$ 105.00
	2	\$ 160.00	\$ 105.00
	3	\$ 190.00	\$ 105.00
<b>29.</b> Voleibol	2	\$ 150.00	\$ 105.00
	3	\$ 205.00	\$ 105.00
<b>30.</b> Porra acrobatica	2	\$ 130.00	\$ 105.00
	3	\$ 175.00	\$ 105.00
<b>31.</b> Ballet	2	\$ 220.00	\$ 105.00
<b>32.</b> TRX	2	\$ 280.00	\$ 105.00
	3	\$ 340.00	\$ 105.00
	Visita Única	\$ 35.00	\$ N/A
<b>33.</b> Deporte Especial Danzón	2	\$ N/A	\$ 56.00
<b>34.</b> Deporte Especial Danza Flamenca	2	\$ N/A	\$ 56.00
	4	\$ N/A	\$ 56.00
<b>35.</b> Danzón	2	\$ 85.00	\$ 105.00
	4	\$ 115.00	\$ 105.00
<b>36.</b> Danza Flamenca	2	\$ 85.00	\$ 105.00
	4	\$ 115.00	\$ 105.00

## II. Unidad Deportiva "Luis I. Rodríguez"

Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
<b>1.</b> Voleibol	2	\$ 150.00	\$ 105.00
	3	\$ 205.00	\$ 105.00
<b>2.</b> Atletismo	2	\$ 90.00	\$ 105.00
	3	\$ 125.00	\$ 105.00

	2	\$ 120.00	\$ 105.00
3. Gimnasia	3	\$ 160.00	\$ 105.00
	4	\$ 190.00	\$ 105.00
	6	\$ 230.00	\$ 105.00
4. Baby Gym	1	\$ 95.00	\$ 105.00
5. Tae Kwon Do	2	\$ 116.00	\$ 105.00
6. Box intermedios	3	\$ 125.00	\$ 105.00
7. Box avanzados	5	\$ 195.00	\$ 105.00
8. Fútbol	2	\$ 175.00	\$ 280.00 incluye uniforme
	3	\$ 210.00	\$ 280.00 incluye uniforme
9. Wu-Shu / Kung Fu	3	\$ 220.00	\$ 105.00
10. Cachibol	2	\$ 85.00	\$ 60.00
11. Cachibol adultos mayores	2	s/c	\$ 60.00
12. Zumba	2	\$ 120.00	\$ 105.00
	3	\$ 150.00	\$ 105.00
	Visita Única	\$ 25.00	N/A
13. Karate Do	3	\$ 250.00	\$ 105.00
14. Básquetbol	2	\$ 90.00	\$ 105.00
	3	\$ 130.00	\$ 105.00
15. Béisbol	2	\$ 160.00	\$ 105.00
	3	\$ 200.00	\$ 105.00
16. Ciclismo	2	\$ 190.00	\$ 105.00

<b>17. Yoga</b>	2	\$ 105.00	\$ 105.00
	3	\$ 150.00	\$ 105.00
<b>18. Danza Flamenca (Adultos Mayores y Capacidades Diferentes)</b>	2	s/c	\$ 56.00
<b>19. Danza Flamenca (Menores de 60 años)</b>	2	\$ 84.00	\$ 105.00
	4	\$ 116.00	\$ 105.00

### III. Unidad Deportiva "Rodríguez Gaona"

Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
1. Actívate por tu salud	3	\$ 150.00	\$ 105.00
2. Tae Kwon Do	3	\$ 160.00	\$ 105.00
3. Fútbol	2	\$ 175.00	\$ 280.00 Incluye Uniforme
	3	\$ 205.00	\$ 280.00 Incluye Uniforme
4. WuShu-Kung Fu	2	\$ 120.00	\$ 105.00
5. Porteros	2	\$ 280.00	\$ 280.00 incluye uniforme
	2	\$ 95.00	\$ 105.00

	3	\$ 130.00	\$ 105.00
	5	\$ 220.00	\$ 105.00
7. Box	3	\$ 130.00	\$ 105.00
	5	\$ 200.00	\$ 105.00
8. Gimnasia	2	\$ 95.00	\$ 105.00
	3	\$ 160.00	\$ 105.00
9. Tenis	2	\$ 220.00	\$ 105.00
	3	\$ 295.00	\$ 105.00
10. Voleibol	2	\$ 90.00	\$ 105.00
11. Zumba	3	\$ 125.00	\$ 105.00
	Visita Única	\$ 25.00	s/c

**IV. Unidad Deportiva "Chapalita"**

Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
1. Zumba	3	\$ 175.00	\$ 105.00
	Visita Única	\$ 15.00	s/c
2. Fútbol	3	\$ 215.00	\$ 280.00 Incluye Uniforme
3. Box	3	\$ 130.00	\$ 105.00
	5	\$ 195.00	\$ 105.00
4. Voleibol	2	\$ 90.00	\$ 105.00

	3	\$ 110.00	\$ 105.00
5. Tae Kwon Do	3	\$ 130.00	\$ 105.00

**V. Unidad Deportiva "Parque del Árbol"**

Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
1. Box	3	\$ 160.00	\$ 105.00
	5	\$ 195.00	\$ 105.00
2. Tae Kwon Do	2	\$ 150.00	\$ 105.00
	3	\$ 180.00	\$ 105.00
3. Fitness	2	\$ 125.00	\$ 105.00
	3	\$ 160.00	\$ 105.00
	Visita Única	\$ 25.00	s/c
4. Fútbol	2	\$ 175.00	\$ 280.00 incluye uniforme
	3	\$ 205.00	\$ 280.00 incluye uniforme
5. Basquetbol	2	\$ 110.00	\$ 105.00
	3	\$ 150.00	\$ 105.00
	5	\$ 180.00	\$ 105.00
6. Skate	2	\$ 60.00	\$ 105.00
	3	\$ 80.00	\$ 105.00

7. Levantamiento de Pesas	3	\$ 150.00	\$ 105.00
	5	\$ 190.00	\$ 105.00
8. Voleibol	2	\$ 90.00	\$ 105.00

**VI. Unidad Deportiva "Antonio Tota Carbajal"**

Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
1. Bádminton	3	\$ 190.00	\$ 105.00
	5	\$ 225.00	\$ 105.00
2. Gimnasia artística	2	\$ 140.00	\$ 105.00
	3	\$ 180.00	\$ 105.00
3. Fútbol	2	\$ 200.00	\$ 280.00 Incluye Uniforme
	1	\$ 165.00	\$ 160.00
4. Natación	2	\$ 320.00	\$ 160.00
	3	\$ 460.00	\$ 160.00
	4	\$ 545.00	\$ 160.00
	5	\$ 680.00	\$ 160.00
	6	\$ 815.00	\$ 160.00
	3	\$ 260.00	\$ 105.00
5. Wu-Shu / Kung Fu	2	\$ 115.00	\$ 105.00
	3	\$ 140.00	\$ 105.00
7. Karate Do avanzados	3	\$ 315.00	\$ 105.00

8. Natación deportista con discapacidad	2	s/c	\$	56.00
9. Pilates	2	\$ 130.00	\$	105.00
	3	\$ 160.00	\$	105.00
10. Cachibol adultos mayores	2	s/c	\$	56.00
11. Tae Kwon Do	2	\$ 155.00	\$	105.00
	3	\$ 220.00	\$	105.00
12. Zumba	2	\$ 140.00	\$	105.00
	3	\$ 210.00	\$	105.00
	5	\$ 330.00	\$	105.00
	visita única	\$ 25.00	s/c	
13. Voleibol	2	\$ 160.00	\$	105.00
14. Natación Adultos Mayores	2	s/c	\$	56.00
15. Handball	2	\$ 90.00	\$	105.00
	3	\$ 120.00	\$	105.00
16. Yoga	2	\$ 160.00	\$	105.00
	3	\$ 190.00	\$	105.00
17. Aerobics	2	\$ 135.00	\$	105.00
	3	\$ 170.00	\$	105.00
	5	\$ 210.00	\$	105.00

<b>18.</b> Voleibol	3	\$ 195.00	\$ 105.00
<b>19.</b> Box	3	\$ 155.00	\$ 105.00
	5	\$ 195.00	\$ 105.00
<b>20.</b> Karate Do (principiantes e intermedios)	2	\$ 165.00	\$ 105.00
	3	\$ 240.00	\$ 105.00

**VII. Unidad Deportiva "Nuevo Milenio"**

Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
<b>1.</b> Basquetbol	2	\$ 105.00	\$ 105.00
	3	\$ 140.00	\$ 105.00
	5	\$ 160.00	\$ 105.00
<b>2.</b> Acondicionamiento Físico	2	\$ 140.00	\$ 105.00
	3	\$ 160.00	\$ 105.00
	Visita Única	\$ 20.00	s/c
<b>3.</b> Skate	2	\$ 60.00	\$ 105.00
	3	\$ 80.00	\$ 105.00
<b>4.</b> Zumba	2	\$ 120.00	\$ 105.00
	3	\$ 150.00	\$ 105.00
	Visita Única	\$ 15.00	s/c
<b>5.</b> Futbol	2	\$ 175.00	\$ 280.00 incluye uniforme

	3	\$ 205.00	\$ 280.00 incluye uniforme
--	---	-----------	----------------------------------

**VIII. Unidad Deportiva "Hilamas"**

Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción
1. Zumba	2	\$ 110.00	\$ 105.00
	3	\$ 130.00	\$ 105.00
	Visita Única	\$ 15.00	s/c
2. Skate	2	\$ 60.00	\$ 105.00
	3	\$ 80.00	\$ 105.00
3. Escalada	2	\$ 80.00	\$ 105.00
	3	\$ 100.00	\$ 105.00
	Visita Única	\$ 35.00	s/a
4. Patines	2	\$ 60.00	\$ 105.00
	3	\$ 80.00	\$ 105.00
5. Yoga	2	\$ 80.00	\$ 105.00
	3	\$ 100.00	\$ 105.00
6. Tae Kwon Do	3	\$ 130.00	\$ 105.00

El uniforme institucional para escuelas de inicio conformados por playera y short \$185.00 tallas niño y juvenil.

El uniforme institucional para escuelas de inicio conformados por playera y short para adulto \$215.00.

El uniforme para escuelas de inicio en natación, gimnasia y artes marciales queda sujeto a diseño y talla.

La gorra de natación COMUDE \$ 85.00

El servicio de logística en eventos tendrá una cuota de recuperación de \$ 250.00 por evento

<b>IX. Otros Servicios</b>	
Descripción	Cuota
<b>1.</b> Paquete mobiliario de eventos deportivos: 50 vallas, tapanco de 3.60 x 6.00, sonido de 2 bocinas y 2 micrófonos, pódium de premiación 3 bancos, cronómetro en el caso de carreras atléticas, planta de luz	\$425.00
<b>b)</b> Mobiliarios adicionales por pieza	
<b>1.</b> Vallas	\$100.00
<b>2.</b> Sillas plegables	\$6.00
<b>3.</b> Mesa de plástico	\$40.00
<b>4.</b> Gradas	\$3,500.00

Nota: Sujetos a disposición de mobiliario

**X. Tarifa mobiliario eventos no deportivos (CULTURALES)**

Descripción	Cuota
1. Vallas	\$110.00
2. Mesas de plástico	\$50.00
3. Sillas	\$8.00
4. Carpas	\$400.00
5. Tapanco 3.60 x 6.00 metros	\$2,500.00
6. Gradas 3.00 x 6.00 m	\$3,000.00
7. Planta de luz sin combustible	\$500.00
8. Sonido (2 bocinas y 2 micrófonos)	\$1,500.00
9. Podium de premiación (tres bancos)	\$300.00
10. Cronómetro	\$700.00
11. Arco de meta	\$4,000.00

**XI. Espacios de Cafetería**

Descripción	Cuota
1. Enrique Fernández Martínez principal	\$20,790.00
2. Enrique Fernández Martínez canchas	\$3,465.00
3. Luis I. Rodríguez	\$2,625.00
4. Jesús Rodríguez Gaona	\$2,625.00
5. Parque del Árbol	\$1,050.00
6. Antonio "Total" Carbajal alberca	\$1,470.00
7. Antonio "Total" Carbajal tribunas	\$6,930.00

<b>XII. Deportistas con Perspectivas al deporte selectivo (En Unidades Deportivas)</b>				
Deporte	Sesiones por semana	Tarifa mensual	Inscripción	
<b>1. Atletismo</b>	5	\$ 63.00	\$ 137.00	
	6	\$ 78.00	\$ 137.00	
<b>2. Baloncesto</b>	4	\$ 87.00	\$ 137.00	
<b>3. Karate Do</b>	6	\$ 243.00	\$ 137.00	
<b>4. Tae Kwon Do 3 1/2 a 12 años.</b>	6	\$ 157.00	\$ 137.00	
<b>5. Tae Kwon Do 13 años en adelante</b>	6	\$ 217.00	\$ 137.00	
<b>6. Clavados</b>	6	\$ 244.00	\$ 137.00	
<b>7. Gimnasia</b>	3	\$ 160.00	\$ 137.00	
<b>8. Natación</b>	6	\$ 292.00	\$ 137.00	

Por expedición de credencial del Sistema Municipal de Competencias Deportivas tendrá un costo de \$100.00.

La reposición de credencial de selectivos tendrá un costo de \$60.00.

La aportación del examen médico para escuelas de inicio al deporte será de \$60.00.

La reposición de credencial de escuelas de inicio al deporte tendrá un costo de \$54.00.

La baja definitiva de una escuela de inicio tendrá una cuota de recuperación de \$ 54.00 equivalente a la credencial.

Para la inscripción a las escuelas de inicio, deberá de cubrirse como requisito la aportación para el seguro contra accidentes que establezca la COMUDE.

**XIII. Por días deportivos en todas las Unidades Deportivas**

1. Acitivate y juego de tu escuela a COMUDE	\$27.00 Incluirá seguro de gastos médicos.
---	--

**XIV. Por los servicios de nutrición**

Concepto	Consulta público en general	Valoración inscritos Escuela s de Inicio y Activaci ón Física	Valoración niños menor es de 15 años	Valoración adultos mayore s con credenc ial de INSEN	Grupal (máximo 20 personas)
1. Nutrición	\$130.00	\$50.00	\$60.00	\$50.00	\$120.00
2. Psicología	\$100.00	\$50.00	\$60.00	\$50.00	\$120.00
3. Fisioterapeuta	\$120.00	\$50.00	\$60.00	\$50.00	\$120.00

**XV. Activación física laboral**

1. Levántate y Muévete	Por convenio
2. Actívate en COMUDE compañero	
3. Arma tu equipo y juega en COMUDE	
4. Día deportivo recreativo para tu empresa	

**Artículo 48.-** Por el uso de las mini deportivas administradas por la COMUDE se cobrara la siguiente:

#### TARIFA

CONCEPTO	CUOTA DIURNA	CUOTA NOCTURNA
I. Mini campo de fútbol de tierra por hora	\$21.00	\$42.00
II. Mini campo de fútbol empastado sintético por hora	\$21.00	\$47.50
III. Cancha de usos múltiples por hora	\$10.50	\$16.00
IV. Áreas para fiestas sin consumo de alcohol por 4 horas	\$420.00	\$578.00
V. Palapas por 4 horas		\$42.00

**VI.** Por escuela de inicio al deporte:

1. Fútbol	\$11.00
2. Basquetbol	\$11.00

3. Voleibol	\$11.00
4. Ajedrez	\$11.00
5. Fitness	\$11.00
6. Artes marciales	\$11.00
7. Handball	\$11.00
8. Tochito bandera	\$11.00
9. Actividades por la salud	\$11.00

**VII.-** Por cursos de verano de 3 semanas se cubrirá la inscripción de \$52.50.

**Artículo 49.-** Las cuotas para proyectos deportivos de alto impacto social, las nuevas disciplinas de escuelas de inicio al deporte, uso de instalaciones, eventos deportivos o torneos, stands comerciales en eventos de COMUDE, artículos y/o productos deportivos no contemplados en el presente ordenamiento, así como la autorización de descuentos o gratuidades, serán aprobados y autorizados a conveniencia de la Comisión Municipal de Deporte y Cultural Física de León a través de su Dirección General, quien informara al Consejo de la Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León para conocimiento.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**

### **DE LOS INGRESOS POR LA DIRECCIÓN DE PIPAS MUNICIPALES**

**Artículo 50.-** Por los servicios de la Dirección de Pipas Municipales se aplicará la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Suministro a colonias sin redes de SAPAL	Barril 200 lts	\$5.00
II. Suministro a particulares en zona urbana	Pipa 10,000 lts	\$455.00
III. Contingencias que se puedan recuperar	Pipa 10,000 lts	\$455.00
IV. Suministro de agua a comunidades rurales	Pipa 10,000 lts	\$625.00
V. Riego de áreas verdes del municipio y en general áreas jardinadas de la ciudad	Pipa 10,000 lts	\$303.00
VI. Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.	Pipa 10,000 lts	\$455.00

**CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO**  
**DE LOS INGRESOS DEL PATRONATO DE LA FERIA ESTATAL DE LEÓN Y PARQUE**  
**ECOLÓGICO**

**Artículo 51.-** La Feria Estatal de León y Parque Ecológico, recaudará los ingresos por los conceptos siguientes:

I. Acceso por persona adulta y niños mayores a 1.40 mts. a instalaciones en	\$11.00
---	---------

tiempo de la Feria	
II. Acceso por persona con credencial del Instituto Nacional Para Adultos Mayores (INAPAM) a instalaciones en tiempo de feria	\$6.00
III. Por el acceso de vehículo al estacionamiento de las instalaciones de la feria.	\$ 60.00 temporada de feria \$35.00
IV. Penalización por incumplimiento al Reglamento de expositores.	\$ 638.00
V. Por la expedición de gafetes para el personal que participe durante el desarrollo de la feria.	\$112.00
VI. Por uso de sanitarios:	
a. En temporada de peregrinos	\$ 2.50 por persona
b. A expositor con gafete personal según contrato	\$355.00
c. A expositor con gafete personal adicional a los contemplados según contrato	\$142.00
VII. Por acceso a espectáculos de Zona Cero	
1. Pista de hielo	\$47.00
2. Teatro del pueblo	\$115.00
VIII. Por acceso a actividades en juegos inflables	\$10.00 por persona

IX. Por acceso a actividades por turno pabellones disney & lego	\$ 47.00 máximo
--	-----------------

**CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO**  
**DE LOS INGRESOS DEL PATRONATO DE EXPLORA**

**Artículo 52.-** El Centro de Ciencias Explora recaudará los ingresos por los conceptos siguientes:

**TARIFA**

<b>I.- Por el acceso a salas</b>	
a) Adulto	\$65.00
b) Adolescente de 13 a 18 años	\$52.00
c) Niños de 3 a 12 años y adultos en plenitud (credencial de INAPAM)	\$40.00
<b>II.- Por el acceso sólo a película IMAX 2D</b>	
a) Adulto	\$76.00
b) Adolescente de 13 a 18 años	\$65.00
c) Niños de 3 a 12 años y adultos en plenitud (credencial de INAPAM)	\$52.00
<b>III.- Por el acceso sólo a película IMAX 3D</b>	
a) Adulto	\$98.00
b) Adolescente de 13 a 18 años	\$89.00
c) Niños de 3 a 12 años y adultos en plenitud (credencial de INAPAM)	\$84.00
<b>IV.- Por paquete de Salas + IMAX 2D</b>	

a) Adulto	\$104.00
b) Adolescente de 13 a 18 años	\$91.00
c) Niños de 3 a 12 años y adultos en plenitud (credencial de INAPAM)	\$73.00
<b>V.- Por paquete Salas + IMAX 3D</b>	
a) Adulto	\$126.00
b) Adolescente de 13 a 18 años	\$111.00
c) Niños de 3 a 12 años y adultos en plenitud (credencial de INAPAM)	\$104.00

## CAPÍTULO TRIGÉSIMO

### DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN

**Artículo 53.-** Por los servicios que preste el Instituto Municipal de Vivienda de León se aplicará la siguiente:

#### TARIFA

I. Escrituración de vivienda	\$2,839.00
II. Escrituración de lotes	\$2,498.00
III. Escrituración de lote del programa de vivienda popular	\$4,867.00
IV. Escrituración de lotes regularizados:	
a) Con construcción	
1. De 0.01 hasta 160 m <sup>2</sup>	\$1,082.00
2. Superiores a 160 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> excedente	\$10.82
b) Baldíos	

<b>1.</b> De 0.01 hasta 90 m <sup>2</sup>	\$1,635.00
<b>2.</b> De 90.01 hasta 160 m <sup>2</sup>	\$2,045.00
<b>3.</b> Superiores a 160 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> excedente	\$33.80
<b>c)</b> Lotes rurales	
<b>1.</b> Hasta 360 m <sup>2</sup>	\$1,947.00
<b>2.</b> De 361 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	\$2,380.00
<b>3.</b> De 501 m <sup>2</sup> a 750 m <sup>2</sup>	\$3,894.00
<b>4.</b> De 751 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	\$5,408.00
<b>5.</b> De 1001 m <sup>2</sup> a 5000 m <sup>2</sup>	\$7,571.00
<b>6.</b> Más de 5000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> excedente	\$3.74
<b>V.</b> Registro de cesión de derechos Programa de Vivienda Popular.	\$120.00
<b>VI.</b> Copia simple de plano de fraccionamiento	\$136.00
<b>VII.</b> Copia certificada de plano de fraccionamiento	\$159.00
<b>VIII.</b> Gestión de división o fusión de lotes	\$316.00
<b>IX.</b> Constancia de asentamiento por asignación de lote	\$38.00
<b>X.</b> Elaboración de estudio socioeconómico	\$128.00
<b>XI.</b> Expedición de estados de cuenta	\$63.00
<b>XII.</b> Corrección de títulos o escrituras	
<b>a)</b> Títulos de IMUVI	\$324.00
<b>b)</b> Escrituras de CORETT	\$1,082.00
<b>XIII.</b> Traspaso de derechos fraccionamientos del IMUVI	\$5,408.00
<b>XIV.</b> Verificación de poligonal topográfica por hectárea	\$1,192.00
<b>XV.</b> Dictamen de verificación de lote	\$119.00
<b>XVI.</b> Deslinde y entrega de lote	\$192.00
<b>XVII.</b> Emisión y reposición de credencial de ahorradores	\$33.00
<b>XVIII.</b> Inscripción al padrón de proveedores	\$136.00

XIX. Refrendo al padrón de proveedores	\$113.00
XX. Inscripción al programa de vivienda económica	\$5,678.00

**CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO**  
**POR LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD**

**Artículo 54.-** Por el examen general de salud para carnet se cubrirá la tarifa de \$59.00 por visita.

**CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**  
**POR LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 55.-** Por la emisión de constancia de visto bueno provisional a inmueble en construcción o sin funcionamiento, se cubrirá una tarifa de \$251.00.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor el 1 de enero del 2015 una vez publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Cuando la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2015 y demás leyes que expida el Congreso del Estado, se

refieran a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, dicha referencia se entenderá realizada al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Se derogan todas las Disposiciones Administrativas que se opongan al presente ordenamiento legal.

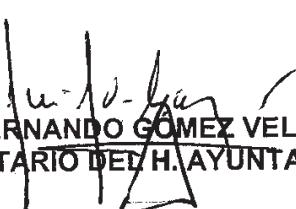
**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014.**

LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO b), IV INCISO a) E i) Y 229 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban los montos y límites para los procedimientos de adjudicación de los contratos de adquisición y de prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el ejercicio fiscal de 2015, los cuales no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), en los términos siguientes:

<b>A).-ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA:</b>		
Tipo de Procedimiento	De	Hasta
I.- Adjudicación Directa	\$ 1.00	\$ 1'358,721.00
II.- Concurso Simplificado	\$ 1'358,721.01	\$ 2'476,656.00
III.- Licitación Pública	\$ 2'476,656.01	En Adelante

<b>B).- PATRONATO DE BOMBEROS DE LEÓN, GTO., E INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE LEÓN, GUANAJUATO (IMPLAN):</b>		
Tipo de Procedimiento	De	Hasta
I.- Adjudicación Directa	\$ 1.00	\$ 1'014,741.00
II.- Concurso Simplificado	\$ 1'014,741.01	\$ 1'805,895.00
III.- Licitación Pública	\$ 1'805,895.01	En Adelante

<b>C).- PATRONATO DE LA FERIA ESTATAL DE LEÓN Y PARQUE ECOLÓGICO; PATRONATO DE EXPLORA Y SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN:</b>		
Tipo de Procedimiento	De	Hasta
I.- Adjudicación Directa	\$ 1.00	\$ 1'203,930.00
II.- Concurso Simplificado	\$ 1'203,930.01	\$ 2'012,283.00
III.- Licitación Pública	\$ 2'012,283.01	En Adelante

<b>D).- TODAS LAS DEMÁS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL:</b>		
Tipo de Procedimiento	De	Hasta
I.- Adjudicación Directa	\$ 1.00	\$ 421,375.50
II.- Concurso Simplificado	\$ 421,375.51	\$ 1'281,325.50
III.- Licitación Pública	\$ 1'281,325.51	En Adelante

**SEGUNDO.-** Dichos montos y límites para los procedimientos de adjudicación de los contratos de adquisición y de prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, tendrán vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014.**

LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



# PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

EL ciudadano Filiberto López Plaza, Presidente Municipal de San José Iturbide, Gto, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que me honro en presidir, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II y III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 77 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y artículo 7 fracción I de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en Sesión Ordinaria número 77 de fecha 14 de octubre del año 2014, en el Octavo Punto del orden del día, se aprobó la expedición del siguiente:

## ACUERDO

**UNICO:** El C. Sergio Martínez Duarte solicita el permiso de venta de 13 lotes, los cuales se enumeran a continuación: lotes del 1 al 6 de la manzana 1, lotes del 1 al 7 de la manzana 2, a favor de condominio “**Privada de Otoño**”, ubicado en el Municipio de San José Iturbide, Gto

## RESULTANDO

**PRIMERO:** Que el C. Sergio Martínez Duarte, solicito al H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, la venta de 13 lotes, que integra el Condominio “Privada de Otoño”, siendo estos: lotes del 1 al 6, de la manzana 1, lotes del 1 al 7 de la manzana 2.

**SEGUNDO:** A su vez el fraccionador acredito contar con las siguientes autorizaciones: Licencia de uso de suelo, autorización de traza del citado desarrollo habitacional, autorización del condominio, compatibilidad urbanística, licencia de obras de urbanización, recepción de las áreas de donación, autorización de nomenclaturas, del citado condominio, datos que obran en el expediente de la Dirección de Desarrollo Urbano y a efecto de dar cumplimiento con el artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**TERCERO:** Que el fraccionador ha exhibido tanto los certificados de libertad de gravamen, como la escritura del área de donación, las cuales hace referencia el artículo 49 de la Ley de Fraccionamiento para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

## CONSIDERANDO

1.-Que el H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, es competente para resolver las solicitudes de autorización de venta de lotes de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, que se desarrollan dentro de su circunscripción territorial de conformidad con lo establecido por el artículo 7, fracción I y 49 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

2.- Que el Licenciado José Emilio Bernardo Vargas Montes, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, es competente para notificar las resoluciones que dicte el Ayuntamiento, según lo dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

11.

3.- Que el propietario ha satisfecho los requisitos de la Ley de la Materia al haber obtenido el cambio de uso de suelo, la aprobación de la traza, la autorización de condominio y ha pagado en efectivo las cargas fiscales correspondientes, por lo que fue otorgada la licencia /“ de urbanización; y transmisió a favor del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, el área de donación correspondiente, cumpliendo con lo previsto por los artículos 45 y 49 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, tiene a bien otorgar al Condominio "Privada de Otoño", representado por el C. Sergio Martínez Duarte, la venta de 13 lotes que se integra en dicho condominio, con un total de 13 lotes que a continuación se detallan:

*Mz. 1, lote 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Mz. 2, lote 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Se escrituro a favor del Municipio el área de donación con una superficie de 174.78 m<sup>2</sup>. y de las vialidades con una superficie de 687.30 m<sup>2</sup>.*

**SEGUNDO.-** En los contratos de compraventa o promesa de venta que sobre dichos lotes se celebren, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que los autorizados, y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales hubieren sido aprobados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 de Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, los desarrolladores, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Donar al Municipio respectivo dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno destinadas a vías públicas de acuerdo al proyecto que se apruebe;

II.- Establecer la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señalen los Reglamentos Municipales; incluyendo las vías de enlace del fraccionamiento a la zona urbanizada más próxima de la ciudad o población de que se trate;

III.- Donar al Municipio la superficie de terreno ubicada en el propio fraccionamiento, que exclusivamente se utilizará para espacios verdes y equipamiento urbano, sin que puedan destinarse a fines distintos en el caso de las áreas destinadas a espacios verdes, el desarrollador deberá entregarlas forestadas y equipadas. Dicha superficie será deducida del área total del proyecto autorizado en los términos de esta ley.

En el caso de desarrollos en condominio, la superficie de donación fuera del desarrollo será determinada en el reglamento municipal correspondiente, pero en ningún caso podrá ser mayor al cuatro por ciento de su superficie.

Tratándose de desarrollos en condominio de tipo horizontal de uso habitacional, la superficie de donación fuera del polígono condoninal será del cuatro por ciento de la superficie total del desarrollo.

**IV.** Enterar el importe de los derechos derivados de los trámites y autorizaciones que regula esta Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**V.-** Otorgar ante el Ayuntamiento y a satisfacción de éste, una garantía que podrá ser la de fianza, prenda ó hipoteca, con el propósito de asegurar las obligaciones consistentes en la realización y conservación de las obras de urbanización, debiendo establecer la forma de garantía que se va a utilizar en cada uno de los desarrollos, la autoridad o autoridades responsables obligadas a ejecutarla, así como las fechas de vigencias y los montos a garantizar, conforme a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, no aplica por estar ejecutadas y operando al 100%, conforme a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En el Supuesto de que se haga efectiva la garantía por parte del Ayuntamiento por incumplimiento del desarrollador, el destino de la misma será la ejecución de las obras de urbanización pendientes de realizar, mismas que deberán de iniciarse de inmediato.

Las fianzas que se presenten por parte de los desarrolladores deberán ser acompañadas con el documento que acrede la inscripción en el padrón municipal de la afianzadora, a que se refiere la fracción XVI del artículo 9 de esta Ley;

**VI.** Responder por los vicios ocultos en las obras de urbanización;

**VII.** Escriturar a favor del Municipio la superficie del área de donación, las cuales fueron otorgadas mediante la escritura pública No. 7912, tomo 99, de fecha 21 de junio del 2014,

**VIII.** Colocar y conservar en el predio del cual se autorice el fraccionamiento o el desarrollo en condominio, el aviso donde se mencionen las características de los mismos y las autorizaciones otorgadas;

**IX.** Instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles; y

X.- Permitir la práctica de visitas de inspección ordenadas por la autoridad competente.

**CUARTO.-** Inscríbase esta autorización a costa del solicitante en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San José Iturbide, Guanajuato y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el Municipio de su ubicación con un intervalo de 5 días entre cada publicación, como lo dispone el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al propietario y/o representante legal de acuerdo con lo previsto en los artículos 78,79 Y 80 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones VI y 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Dado en el palacio municipal de San José Iturbide, Gto., a los 29 veintinueve días del mes de octubre del año 2014.

Profesor: Filiberto López Plaza

Presidente Municipal



Lic. José Emilio Bernardo Vargas Flores

Secretario del H. Ayuntamiento



EL ciudadano Filiberto López Plaza, Presidente Municipal de San José Iturbide, Gto, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que me honro en presidir, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II y III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I inciso n, 77 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y artículo 7 fracción I de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en Sesión Ordinaria número 43 de fecha 26 de Noviembre del año 2013, en el décimo primer punto de asuntos generales, punto 1 del orden del día, se aprobó la expedición del siguiente:

#### **ACUERDO**

**UNICO:** El C. Miguel Erasto Pichardo Quijada, representante legal del Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado "CAJEME", ubicado en el Municipio de San José Iturbide, Gto, solicita permiso de venta de 42 lotes, de lo que se desprende lo Siguiente:

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO: Permiso de Ventas:**

**1.- Solicitud de Permiso de Venta Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado "CAJEME", y respecto a esta solicitud en la cual refiere:** "solicita se apruebe el permiso de venta de 42 lotes (equivalente a un 20% del total de los lotes), los cuales se describen a continuación:

Mz. 1, lote 10

Mz. 2, lotes 17, 18, 19, 23 y 25

Mz. 3, lotes 11, 13, 18, 19, 20, 30, 34 y 35

Mz. 4, lotes 8, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 30, 31, 32 y 33

Mz. 5, lote 39

Mz. 6, lotes 14 y 15

Mz. 7, lotes 3, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 24, 25 y 30

Mz. 9, lotes 4 y 5

Cabe señalar que el Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva realizo ya la formalización de la donación a favor del Municipio del área de donación con una superficie de 7,548.16 m<sup>2</sup>. Y de las vialidades 17,728.31 m<sup>2</sup>., lo cual se acredita con Escritura Pública de Donación no. 4839, Tomo LXIV de fecha 26 de Agosto de 2010.

También en fecha 09 de marzo de 2010 bajo oficio no. 208/03/2010 el SMAPA hace del conocimiento a esta Dirección que las instalaciones de agua potable y alcantarillado se encuentran ejecutadas al 100% y operando.

Se aclara que en fecha 16 de Junio del 2011 el Ayuntamiento mediante acta No. 58 cuarto punto, inciso A), se aprobó negar el permiso de ventas al fraccionador, hasta en tanto no realice el

pago impuesto de derechos de conexión con el SMAPA. Sin embargo mediante dictamen del SMAPA se informó que el fraccionador ha cubierto ya los pagos de derecho de conexión.

Por lo que esta Comisión después de la revisión antes descrita decide que es factible otorgar el permiso de venta de un total de 42 lotes mencionados a supra líneas. Lo anterior en base al Artículo 49 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y Artículos 37, 38, 39, 40 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios., esta decisión también se realiza como apoyo a las personas que ya han adquirido dichos predios con el fraccionador y que se han presentado múltiples veces, solicitando apoyo a este Ayuntamiento, para poder tener la certeza de la propiedad de sus predios, sin embargo esta Comisión determina que dicho permiso se otorgue condicionado a que “cuando se pretenda solicitar un 2do. Permiso de venta, el fraccionador deberá llevar un avance de urbanización de por lo menos un 70% del total de las obras de urbanización”.

#### **SEGUNDO: Área de Donación y Vialidades:**

Cabe señalar que el Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva realizo ya la formalización de la donación a favor del Municipio del área de donación con una superficie de 7,548.16 m<sup>2</sup>. Y de las vialidades 17,728.31 m<sup>2</sup>., lo cual se acredita con Escritura Pública de Donación no. 4839, Tomo LXIV de fecha 26 de Agosto de 2010.

#### **TERCERO: Los Contratos de Compraventa:**

En los contratos de compraventa o promesa de venta que sobre dichos lotes se celebren, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que los autorizados, y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales hubieren sido aprobados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

#### **CUARTA: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 de Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, los desarrolladores, tendrán las siguientes obligaciones:**

I.- Donar al Municipio respectivo dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno destinadas a vías públicas de acuerdo al proyecto que se apruebe;

II.- Establecer la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señalen los Reglamentos Municipales; incluyendo las vías de enlace del fraccionamiento a la zona urbanizada más próxima de la ciudad o población de que se trate;

III.- Donar al Municipio la superficie de terreno ubicada en el propio fraccionamiento, que exclusivamente se utilizará para espacios verdes y equipamiento urbano, sin que

puedan destinarse a fines distintos en el caso de las áreas destinadas a espacios verdes, el desarrollador deberá entregarlas forestadas y equipadas. Dicha superficie será deducida del área total del proyecto autorizado en los términos de esta ley.

En el caso de desarrollos en condominio, la superficie de donación fuera del desarrollo será determinada en el reglamento municipal correspondiente, pero en ningún caso podrá ser mayor al cuatro por ciento de su superficie.

Tratándose de desarrollos en condominio de tipo horizontal de uso habitacional, la superficie de donación fuera del polígono condoninal será del cuatro por ciento de la superficie total del desarrollo.

**IV.** Entregar el importe de los derechos derivados de los trámites y autorizaciones que regula esta Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**V.-** Otorgar ante el Ayuntamiento y a satisfacción de éste, una garantía que podrá ser la de fianza, prenda o hipoteca, con el propósito de asegurar las obligaciones consistentes en la realización y conservación de las obras de urbanización, debiendo establecer la forma de garantía que se va a utilizar en cada uno de los desarrollos, la autoridad o autoridades responsables obligadas a ejecutarla, así como las fechas de vigencias y los montos a garantizar, conforme a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En el Supuesto de que se haga efectiva la garantía por parte del Ayuntamiento por incumplimiento del desarrollador, el destino de la misma será la ejecución de las obras de urbanización pendientes de realizar, mismas que deberán de iniciarse de inmediato.

Las fianzas que se presenten por parte de los desarrolladores deberán ser acompañadas con el documento que acredite la inscripción en el padrón municipal de la afianzadora, a que se refiere la fracción XVI del artículo 9 de esta Ley;

**VI.** Responder por los vicios ocultos en las obras de urbanización;

**VII.** Escriturar a favor del Municipio la superficie del área de donación,

**VIII.** Colocar y conservar en el predio del cual se autorice el fraccionamiento o el desarrollo en condominio, el aviso donde se mencionen las características de los mismos y las autorizaciones otorgadas;

**IX.** Instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles; y

**X.-** Permitir la práctica de visitas de inspección ordenadas por la autoridad competente.

**QUINTO:** Inscríbase esta autorización a costa del solicitante en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San José Iturbide, Guanajuato y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el

Municipio de su ubicación con un intervalo de 5 días entre cada publicación, como lo dispone el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

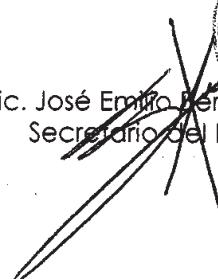
**SEXTO.**- Notifíquese personalmente al propietario y/o representante legal de acuerdo con lo previsto en los artículos 78,79 Y 80 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones VI y 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Dado en el palacio municipal de San José Iturbide, Gto., a los 03 tres días del mes de Diciembre del año 2014.

  
Profesor: Filiberto López Plaza  
Presidente Municipal



  
Lic. José Emilio Bernardo Vargas Montes  
Secretario del H. Ayuntamiento.



## A V I S O

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

**LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.**

**ATENTAMENTE:  
LA DIRECCION**

## AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envian diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 31/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección

**AVISO**

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del año 2002, están disponibles la publicaciones del Periódico Oficial para su consulta en nuestro **portal web**.

Para consulta de nuestro portal, se deberá accesar a la Dirección:  
**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.  
La Dirección**

**DIRECTORIO**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

**Correos Electronicos**Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( [ltierrezas@guanajuato.gob.mx](mailto:ltierrezas@guanajuato.gob.mx) )José Flores González ( [jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx) )**T A R I F A S :**

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,200.00
Suscripción Semestral	" 598.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 18.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,987.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 999.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,

enviendo el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE

con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitara su devolución.

**DIRECTOR**  
**LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**